

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES y

FEMINICIDIO:

UN RETO PARA EL ESTADO SALVADOREÑO



ORMUSA



**Oxfam
Canada**

Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado salvadoreño

Violencia de género contra las mujeres y feminicidio:
un reto para el Estado salvadoreño.

Derechos Reservados ® ORMUSA, 2008

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro
sin la autorización expresa
de la institución propietaria del copyright
o de sus autoras y autores

Tiraje: 1,000 ejemplares

Diseño de portada: Marcos Molina

Portada: “Día perpetuo”, acrílico de Marcos Molina

Diseño: Vilma Vaquerano Cruz

Impresión: Imprenta Criterio

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Los contenidos aquí incluidos son de exclusiva responsabilidad de sus autoras y autores.

Índice

○ Presentación	5
○ Femicidio, violencia feminicida. La responsabilidad del Estado salvadoreño en su erradicación	7
<i>Jeannette Urquilla</i>	
○ Costos sociales y económicos de la violencia de género	21
<i>Vilma Vaquerano</i>	
○ La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar	35
<i>Glenda Vaquerano Cruz</i>	
○ Medicina forense y la violencia sexual en El Salvador	55
<i>Ernesto Méndez</i>	
○ Causas socios culturales del incesto y abuso contra las mujeres.	75
<i>Diana E. Russell</i>	
○ Violencia de género con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual	81
<i>Sofía Villalta Delgado</i>	
○ No más increíbles y tristes historias: La trata de personas en El Salvador	91
<i>Carolina Quinteros</i>	
○ Violencia, acoso sexual y laboral en los centros de trabajo	97
<i>Silvia Juárez y Ledy Moreno</i>	
○ Violencia contra las mujeres y medios de comunicación	109
<i>Jorge Vargas Méndez</i>	

Presentación

La Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), es una organización feminista sin fines de lucro que impulsa diferentes acciones para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos de las mujeres salvadoreñas.

En el marco del programa Violencia, Salud y Derechos, se impulsan proyectos orientados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Es innegable que dentro de la problemática que aqueja a las mujeres salvadoreñas en la actualidad, cobra especial relevancia el tema de la violencia, sumada a la discriminación, desigualdad económica y política que las coloca en situación en desventaja.

Por esta razón, entre los programas de trabajo de ORMUSA, el tema de la violencia es altamente prioritario en aras de contribuir a la información y sensibilización en torno a esta problemática entre tomadores/as de decisiones y la sociedad en general.

El presente documento aborda desde un enfoque multidisciplinario las causas e implicaciones de la violencia en la vida de las mujeres en sus diferentes ámbitos. Incluye estadísticas recientes y de los últimos años, acerca de las manifestaciones más evidentes de la violencia contra las mujeres principalmente feminicidios, agresiones sexuales, violencia intrafamiliar, acoso sexual, entre otros sobre los que fue posible tener acceso a fuentes estadísticas; además del enfoque de género, se incorpora un análisis conceptual desde un enfoque jurídico, psicológico, antropológico y político.

Representa la suma de esfuerzos de profesionales nacionales y extranjeras, como es el caso de Diana Russell, reconocida investigadora estadounidense y autora de importantes obras vinculadas a la temática de feminicidio que contribuyó a enriquecer esta compilación de artículos, mediante una colaboración inédita.

Como ORMUSA, es altamente satisfactorio poder contribuir una vez más a la discusión y debate de esta problemática, con el fin último de acercarnos a la búsqueda de soluciones integrales que permitan que el derecho a vivir una libre de violencia se aleje de la utopía y se acerque cada vez al pleno goce de ese vital derecho humano de las mujeres.

Nuestro agradecimiento a quienes hicieron posible materializar este esfuerzo, especialmente a Oxfam Canadá por compartir el ideal de nuestra Organización de construir una sociedad más justa y humana para las mujeres salvadoreñas.

Feminicidio, violencia feminicida.

La responsabilidad del Estado salvadoreño en su erradicación

Jeannette Urquilla

La violencia contra las mujeres por razones de género, que puede ahora ser nombrada también como violencia feminicida, como ha sido ya reconocida, no es privativa de determinados países ni de ciertos grupos o clases sociales, pero si puede tener matices diferentes dependiendo de cada cultura o las culturas en cada sociedad y del significado que tiene el ser mujer y todo lo femenino en esas sociedades.

La violencia de género contra las mujeres

La violencia de género contra las mujeres ha experimentado un desarrollo conceptual importante que se ha documentado al menos en las últimas cuatro décadas, precisamente a partir de su inclusión en la agenda no sólo de los movimientos feministas y de algunos movimientos de mujeres, sino también a partir de la influencia de éstos para colocar el problema en la agenda de otras instancias, como el sistema Interamericano y de Naciones Unidas, los parlamentos nacionales, regionales y Europeo, entre otros.

Es el reconocimiento de la violencia de género contra las mujeres y su interconexión con el patriarcado y el legado de un imaginario impregnado por la misoginia, que recurre y se alimenta del dogmatismo religioso para perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres por razones de género, que puede ahora ser nombrada también como violencia feminicida, como ha sido ya reconocida, no es privativa de determinados países ni de ciertos grupos o clases sociales, pero si puede tener matices diferentes dependiendo de cada cultura o las culturas en cada sociedad y del significado que tiene el ser mujer y todo lo femenino en esas sociedades.

Es decir, se registra a escala global y en cualquier grupo, estrato o clase social, es decir, independientemente de factores económicos, sociales y políticos. Según la Convención de Belém do Pará, debe “entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause daño físico, sexual o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”¹.

La anterior, pese a lo escueta, constituye una definición amplia en la que además queda totalmente claro que toda forma de violencia contra las mujeres ha dejado de ser percibida como un problema de carácter privado, íntimo o de incumbencia sólo familiar, sino que, por su trascendencia hacia la sociedad en tanto que infringe los derechos humanos, ahora es asumido como un problema social y, como tal, su abordaje es responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Así, pues, la violencia de género contra las mujeres incluye en la definición de Belém Do Pará, la “violación, maltrato, abuso sexual, acoso sexual en el trabajo, en instituciones educativas y establecimientos de salud. Contempla, asimismo, la violencia ejercida por razones de etnia, sexualidad, trata de personas, prostitución forzada, privación arbitraria de la libertad, tortura, secuestro. Es una definición

¹ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, fue aprobada como ley por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 23 de agosto de 1995.

abarcativa que denuncia la violación de los derechos a la libertad, a la integridad personal y a la salud, cercenando el goce pleno de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de las mujeres (...)². Y por consiguiente, la violencia de género contra las mujeres también es de carácter social, económico, cultural y estatal.

En ese sentido es importante mencionar, que la conceptualización y el carácter jurídico y político que aporta la Convención de Belem do Pará, se convierte en el principal asidero para las acciones de los movimientos y debería de serlo para los Estados de América que la han suscrito y ratificado, en la lucha contra la violencia por razones de género, incluyendo el feminicidio.

I. Feminicidio y violencia feminicida, etimología, definición y sus diversas formas

La defensa y lucha por los derechos de las mujeres pasa necesariamente por superar las diversas formas de invisibilización social y cultural que las afectan desde tiempos inmemorables. Una de esas formas, ciertamente, tiene lugar en el campo de la lingüística donde, al igual que en otros, la impronta androcéntrica impide su visibilización incluso hasta para registrar su óbito y, particularmente, cuando éste es un crimen promovido y tolerado por el patriarcado.

A partir de esa realidad inobjetable es que en los últimos tiempos se acuña y pone en uso el concepto “feminicidio”, para referirse específicamente al crimen misógino de una mujer por el hecho de ser mujer.

Su origen etimológico

En realidad, más allá del aspecto lingüístico masculinizado, que codifica a las mujeres bajo la premisa genérica del hombre como representante de la especie humana; la nueva acepción no surge en contraposición al concepto ‘homicidio’, utilizado de manera general por la cultura androcéntrica para aludir al asesinato de una persona independientemente de su sexo, lo que devela el término feminicidio no es el asesinato de una mujer, es decir, si la intención fuera el establecimiento de una mera distinción a partir del sexo.

El nuevo concepto va mucho más allá pues, reviste una connotación política del crimen de mujeres por el hecho de

ser mujeres, que tiene como antecedentes, la discriminación, el desprecio e incluso el odio a las mujeres y a todo lo femenino; y de ahí la posibilidad de que el asesinato sea la culminación de un continuo de violencia. Por lo tanto, sería una imprecisión gramatical, aunque no semántica, utilizar un concepto distinto asumiendo que se refiere el asesinato por razones de género.

En general, a nivel mundial se continúa utilizando el término homicidio o asesinato para referirse indistintamente al crimen de una mujer o de un hombre; no obstante, desde la década del setenta viene aportándose nuevos vocablos y contenidos políticos para referirse al asesinato de mujeres, como es el caso de los todavía considerados como neologismos, femicidio y feminicidio.

El término ‘homicidio’, que procede de la voz latina *homicidium*, en su etimología significa ‘matar a un hombre’, al estar formado por las voces: *hominis*, que significa hombre, y por *caedere*, cuya traducción es matar. Así pues, femicidio pasa a traducirse únicamente como ‘matar a una mujer’, dado que sólo cambia al incorporar la raíz femi, que procede de la voz latina *femininus*, que significa mujer. Es la misma lógica de construcción gramatical de la que surgen conceptos como parricidio, matricidio, fratricidio, magnicidio y genocidio.

Pero además, al asumirse el concepto ‘femicidio’ como contraposición a ‘homicidio’ no se rompe con el modelo binario de construcción conceptual, cuya lógica es la exclusión de conceptos por oposición o negación de opuestos –hombre es principio y mujer es secundario, por ejemplo–, que es el propósito de la deconstrucción, método que en los últimos tiempos han adoptado los movimientos feministas y de mujeres. En otras palabras, ‘femicidio’ se quedaría nada más como oposición o negación de homicidio.

Al respecto, una autora feminista apunta: “(...) implica la necesidad de deconstruir los conceptos binarios (los cuales impregnan el conjunto del conocimiento), es decir, aquellos que se han formado en oposición o en negación a sus contrarios. Deconstruirlos significa revertirlos y analizar su creación histórica. Así, conseguiremos observar la interdependencia de conceptos aparentemente dicotómicos; su significado en relación con un cierto momento histórico; y los motivos que han llevado a su misma construcción. A la

² Velázquez, Susana. En *Diccionario de estudios de género y feminismos*, de Susana Beatriz Gamba (coordinadora), con la colaboración de Tania Diz, Dora Barrancos, Eva Giberti y Diana Maffia, Editorial Biblos, Argentina, 2007, p. 343.

par, **es necesario intentar trabajar conceptos no binarios** que reflejen toda la diversidad de la realidad social y sus interconexiones (...)”³. (El énfasis es nuestro).

Esto último se cumple con el concepto ‘feminicidio’, que rechaza desde su propia construcción formal cualquier dicotomía –no existe “homicidio”–, al tiempo que connota una “realidad social y sus interconexiones”, lo cual permite ampliar el marco de análisis para explicar la muerte violenta de las mujeres e incluso todo el proceso tendiente a demandar la aplicación de justicia. Es decir, se trata de un neologismo que surge como resultado del análisis feminista y, por tanto aporta en un significado mucho más amplio, respecto a la violencia contra las mujeres.

De hecho, la aceptación que ha ganado el concepto feminicidio es tal que en México, el lingüista Carlos Montemayor, el 26 de abril de 2007 solicitó formalmente a la Academia Mexicana de la Lengua su adopción, lo que podría conllevar a que posteriormente sea adoptado por la Real Academia Española de la Lengua e incorporarlo al diccionario que norma en la materia a todos los países de habla hispana.

Por su idoneidad léxica, el Pleno (de la Academia Mexicana de la Lengua) reconoció la impecable composición de la voz (feminicidio), pues se ajusta a la norma culta de su origen latino, dijo en la capital salvadoreña, en abril de 2008, la feminista mexicana María Guadalupe Ramos Ponce, quien citó textualmente la resolución del referido Pleno:

“(…) Homicidio proviene del latín homicidium, cuya radical inicial proviene del nominativo de homo, hombre, cuyo genitivo es hominis, que presenta un alargamiento silábico. Homicidio se forma con el radical abreviado hom (-o).

Feminicidio, por su parte, tiene como radical inicial el nominativo fémína, mujer, cuyo genitivo es feminae, que no presenta alargamiento silábico. Por tanto, se forma a partir del radical fem (-a). Sería incorrecto querer componer la voz a partir del acortamiento femina para decir femicidio, puesto que no deriva de la palabra francesa fenme (cuyo acortamiento sería fenme, sino del latín fémína, voz que

sigue teniendo el mismo valor en la lengua española. De fémína y del genitivo feminae se deriva correctamente, pues, feminicidio. Por otra parte, de homo cuyo genitivo es hominis, se ha derivado homicidio, siguiendo la raíz breve hom (-o), pero la palabra podría haberse derivado también correctamente de la raíz aumentada homin (-is), produciendo homicidio, que, si bien sería correcto, no se ha empleado históricamente en español. En el caso de fémína es imposible, en cambio, una abreviación en femina. Feminicidio tiene una composición impecable (...)”⁴.

Así, desde esa perspectiva, resulta más coherente el término ‘feminicidio’ en tanto que responde al planteamiento feminista que enfatiza en la necesidad de deconstruir el aparato conceptual del pensamiento occidental con miras a encontrar los indicios ideológicos subyacentes que en definitiva han articulado una cultura adversa a las mujeres.

Definiendo el feminicidio

Ciertamente, el concepto ‘feminicidio’ evoluciona a partir del inglés ‘femicide’, que ya había sido utilizado en el siglo XIX. Más recientemente, en 1976, fue retomado por Diana Russell y, enseguida, en coautoría con Jill Radford lo expone en el libro *Femicide. The politics of woman killing*, y más tarde en coautoría con Roberta Harnes en *Femicide: In Global perspective*.

Los dos libros fueron traducidos al español bajo la coordinación de la Antropóloga feminista Marcela Lagarde en 2006, siendo ella congresista y con la autorización de Diana Russell, tradujo también el término femicidio a feminicidio⁵. Un aspecto importante a destacar es que tanto las organizaciones y las feministas que utilizan el término femicidio como el de feminicidio coinciden en gran manera y con algunas excepciones en el contenido político que explica la muerte de las mujeres como producto de sociedades patriarcales a lo largo de la historia en diversos países y continentes.

Esto significa, como dicen diferentes teóricas del feminicidio y de acuerdo a la lectura histórica que se puede hacer de la vida de las mujeres en sociedades como la salvadoreña,

3 Pérez Orozco, Amaia. *¿Hacia una economía feminista de la sospecha?*, artículo online (<http://www.ciudaddemujeres.com>).

4 II Seminario sobre violencia contra las mujeres y feminicidio “Feminicidio, cuando la violencia mata a las mujeres, organizado por la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, capítulo El Salvador, Graficolor, El Salvador, p. 21.

5 Siendo Congresista, Marcela Lagarde y de los Ríos, fue nombrada coordinadora de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia vinculada. Los textos fueron coeditados en español por la Comisión Especial en la colaboración con el CEIICH-UNAM.

que el feminicidio no es un problema de reciente data, y es tan antiguo como lo es el patriarcado que impuso la violencia contra las mujeres como una forma de robustecerse y perpetuarse.

En ese sentido Diana Russell expresa: “Utilicé el término feminicidio por primera vez cuando testifiqué sobre este crimen en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976 (...) Sin embargo, en esa ocasión no proporcioné una definición explícita de este concepto. En 1990, Jane Caputi y yo definimos feminicidio como ‘el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres’ (...) en tanto que en 1992, Radford y yo lo definimos simplemente como ‘el asesinato misógino de mujeres por hombres (...)’⁶.

En su artículo “Feminicidio: sexismo terrorista contra las mujeres”, Diana Russell y Jane Caputi, definen ampliamente el feminicidio de la siguiente manera: “(...) el feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil intrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son Feminicidios”⁷.

Con base al desarrollo de estas teorías de la violencia contra las mujeres por razones de género, Marcela Lagarde aporta nuevos elementos a su definición. Ella misma lo relata en los siguientes términos:

“(...) La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford (...) Transité de femicidio a feminicidio

porque en castellano femicidio es una voz homóloga de homicidio y sólo significa asesinato de mujeres.

Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas violentas que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres. Identifico algo más que contribuye a que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado (...)”⁸. (El énfasis es nuestro).

En síntesis, Lagarde no sólo admite los límites formales y de fondo del vocablo ‘femicidio’, sino que, además, desde la perspectiva de género deriva al concepto ‘feminicidio’, y que en los últimos años es cada vez es más asumido y utilizado en diversos documentos, investigaciones y artículos periodísticos para designar el asesinato de mujeres por razones de género desde una amplia visión de la violencia contra las mujeres.

Para Liz Nelly, citada por Radford, “el feminicidio es el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres; es una forma de violencia sexual y define la violencia sexual como cualquier acto físico, visual, verbal o sexual, experimentado por una mujer o niña que en ese momento o posterior, sea como amenaza, invasión o asalto, tenga el efecto de dañarle o degradarla y/o arrebatarle la capacidad de controlar el contacto íntimo” (1998:41).⁹

El concepto de violencia sexual de Liz Nelly, además introduce otros elementos de análisis, ya que permite establecer vínculos entre las diferentes formas de violencia en el continuo de violencia sexual, donde la violación, hostigamiento sexual, pornografía, y el abuso físico a las mujeres y a las niñas representan diferentes formas de violencia sexual masculina que no pueden verse de manera

6 *Feminicidio: una perspectiva global*, S y G Editores, S. A. de C. V., México, 2006, pp. 76-77.

7 *Feminicidio. La política de asesinato de las mujeres*, Diana E. Russell y Jill Radford, Editoras. Edición en español, 2006, pp. 57-58.

8 Lagarde y de los Ríos, Marcela. En *Feminicidio: una perspectiva global*, de Diana E. Russell y Roberta A. Harnes.(editoras), S y G Editores, S. A. de C. V., México, 2006, pp. 19-20.

9 *Feminicidio. La política de asesinato de las mujeres*, Diana E. Russell y Jill Radford, Editoras. Edición en español, 2006, pp. 33.

inconexa. Es decir, en ese continuo de violencia sexual debe analizarse el feminicidio.

II. La violencia feminicida... el continuo de la violencia contra las mujeres

Un nuevo aporte lo constituye el concepto de violencia feminicida introducido por Marcela Lagarde, y que forma ya parte de la legislación mexicana, definida como “el resultado de las prácticas sociales, culturales, judiciales y políticas. Es “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas **misóginas** –maltrato y violencia física, psicológica sexual educativa laboral económica patrimonial, familiar, comunitaria institucional– que conllevan impunidad social y del Estado (...)”¹⁰.

Por otra parte, citada por María Jesús Pola¹¹ en la revista Debate Feminista, Julia Monárrez agrega “(...) la práctica feminicida, producto de del sistema patriarcal, comprende toda una serie de acciones y procesos de violencia sexual, que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, la maternidad forzada, la privación de alimentos, la pornografía, hasta toda política, tanto personal como institucional, que derive en la muerte de las mujeres. Todo esto tolerado por el Estado y las instituciones religiosas (...)” (Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001).

De acuerdo a estas definiciones, la violencia feminicida incorpora, la ausencia de políticas y programas del estado que conllevan a la muerte evitable de las mujeres, incluyendo la mortalidad materna, la muerte por abortos en malas condiciones, el suicidio producto empujado por la discriminación y las conductas sexistas y patriarcales de control y dominio, entre otras.

Así pues, con base al desarrollo teórico feminista sobre el feminicidio en El Salvador, también transitan en los últimos años algunas definiciones de feminicidio y violencia feminicida, al trasluz de una realidad que demanda nuevas lecturas y propuestas en torno a la creciente ola de crímenes

de mujeres y la cada vez más visible violencia contra las mujeres.

Una de esas definiciones es la de la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, capítulo El Salvador, que define el feminicidio como “la violencia de género extrema en contra de las mujeres; compuesta por el conjunto de hechos violentos misóginos que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad poniendo en riesgo su vida, y culmina con el asesinato. En muchos casos, cuenta con la impunidad del Estado”¹².

En esta definición, al igual que en muchas otras se destaca la misoginia, pero no sólo como mero componente de causa y efecto en la comisión del asesinato, sino como una actitud que subyace en el contexto privado y público donde se expresa de diversas formas en la cotidianidad, ya sea abierta o subrepticamente; por ejemplo, cuando se minan equivalencias entre mujeres y hombres y se pondera la supuesta superioridad masculina. Es decir, incorpora la misoginia como actitud individual y social.

De ahí que, en consecuencia, queda incluida la inacción y, en el menos peor de los casos, la negligencia del Estado respecto al problema, que en países como El Salvador tiene secuelas como la tipificación distorsionada del delito, impunidad, retardación de justicia, absolución de victimarios; muerte hospitalaria de mujeres por maternidad u otros padecimientos incluyendo el aborto ilegal o por mala praxis, entre otras secuelas más.

La misoginia en la violencia contra las mujeres y el feminicidio

A diferencia de feminicidio, que procede del latín, el concepto misoginia procede del griego antiguo y está formado por las voces *miseo*, que significa odiar, y *gyne* que designa a la mujer. Así pues, en su definición etimológica alude al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino.

Según Amelia Valcárcel, “(...) –esto es, aquél en el que se descalifica al colectivo completo de las mujeres a base de suponerle rasgos menospreciados generalizados para todas– tiene su origen en la tradición Rousseauiana y de

10 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, copia entregada en Primer Seminario Regional sobre Feminicidio, El Salvador, marzo de 2007.

11 María Jesús Pola Z. en *Feminicidio en la República Dominicana I*. p.28.

12 Definición utilizada por la Red Feminista frente a la Violencia contra las mujeres, capítulo El Salvador, marzo 2008.

su desarrollo en el romanticismo. El discurso misógino fue acuñado sobre todo por la tradición filosófica que puso el marco general de misoginia laica en que se movieron la medicina, la moral y la política.

En este contexto, la misoginia romántica es esencialmente una secularización a la vez que un conglomerado reactivo. Su afirmación matriz es 'todos los varones son genéricamente superiores a todas las mujeres' (...) era una superioridad 'natural' que se correspondía con una inferioridad 'natural' del colectivo femenino.

(...) A fin de no contemplar la justificar política derivada del sexo, el romanticismo argumentó que esa desigualdad era 'natural', frente a los que con anterioridad habían sostenido que era ética y política. Todavía más se afirmó que tal desigualdad era esencial y constitutiva (...) los románticos a la vez que construyeron la ficción de la mujer ideal, dejaron a las mujeres reales sin derechos, sin jerarquía, sin canales para ejercer su autonomía, sin libertad en suma".¹³

De ahí que cualquier mujer que ose romper el imaginario y los significados del cuerpo femenino, estará exponiéndose al rechazo, a la estigmatización e incluso a la violencia justificada por la sociedad y sus instituciones como ha sucedido a lo largo de la historia, como se ilustra el crimen de mujeres en la guillotina, en la horca o en la hoguera, y de igual manera en la actualidad, en suma: feminicidios, con lo cual se puede asegurar que éste no es un problema reciente y que ha estado presente en la historia de la vida de las mujeres.

Posiblemente para muchas personas hablar de misoginia u odio a las mujeres y a todo lo femenino, puede parecerles exagerado, sobre todo si no se han dado el tiempo para estudiar desde cualquier ámbito la vida de las mujeres, desde una perspectiva crítica e incorporando la categoría de análisis de género; para las feministas en cambio, ignorar la misoginia y la ginopia que subyacen la violencia contra las mujeres, la discriminación y el feminicidio, es desconocer que los juicios, las descalificaciones, la discriminación salarial, e incluso las actitudes de burla y negligencia de las personas que integran las instituciones públicas no son más

que el reflejo de la misoginia reproducida históricamente y que forma parte de la estructura política y social.

Entonces, no es extraño observar formas de pensamiento al estilo de los grandes filósofos como Sócrates y Aristóteles, en la palabras de funcionarios y funcionarias públicas, escritores, académicos, comunicadores, entre otros, porque al fin y al cabo son producto de la endemia histórica de la misoginia naturalizada, que subyace en el imaginario colectivo y que desde la perspectiva feminista y con base precisamente a los paradigmas de democracia, justicia y libertad hay que deconstruir.

Formas y tipos de feminicidio

A partir de las relaciones establecidas o no entre la persona victimaria y su víctima, así como considerando otros criterios, los estudios feministas realizados en los últimos años han clasificado el feminicidio y ampliado también, aportando de esa forma elementos que podrían servir tanto en la tipificación del delito como en el análisis del mismo a efectos de mejorar la aplicación de justicia.

Una tipología del feminicidio, sugerida en 1988 por Dawson y Gartner, es estableciendo la relación entre la víctima y el delincuente, como una forma para entender el contexto y la dinámica en la que se produce el crimen.

Desmond Ellis y Walter Dekeseredy (1996), de igual manera aportan a partir del análisis de un continuo de Feminicidios basados en la relación de la víctimas y perpetradores, colocando el feminicidio íntimo en un extremo y en el otro el feminicidio de extrañas.

Con base a la tipología sugerida por Desmond Ellis y Walter Dekeseredy, Diana Russell sugiere una tipología basada en la relación entre asesinos y sus víctimas, con cuatro categorías: 1. Feminicidios de pareja íntima, 2. Feminicidios de familiares, 3. Feminicidios por otros perpetradores conocidos y, 4. Feminicidios realizados por extraños. Un ejemplo desarrollado por Russell puede observarse a continuación:

¹³ Valcárcel, Amelia. *La Política de las Mujeres*. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, España, 2004.

Feminicidios de pareja	Feminicidios de familiares	Otros perpetradores conocidos de feminicidios	Feminicidio de extraños
Amantes masculinos/ Parejas sexuales Esposos Ex esposos Concubinos Ex concubinos Ex amantes masculinos Parejas sexuales Novios (Comprometidos) Ex novios (Comprometidos) Otras parejas íntimas masculinas	Padres/ padrastros Hermanos Hermanastros Medios hermanos Tíos/ tíos políticos Abuelos Abuelastros Hijos/ hijastros Suegros Cuñados Otros parientes masculinos	Amigos masculinos de la familia Amigos masculinos de la víctima Colegas masculinos de la víctima Figuras masculinas de autoridad, por ejemplo: maestros, sacerdotes, empleadores, conocidos masculinos, citas masculinas (no sexual) Otros perpetradores masculinos	Extraños masculinos

FUENTE: Russell, Diana E.; Harnes, Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global*, S y G Editores, S. A. de C. V. México, 2006.

La misma autora, también señala que existen otros tipos de feminicidio que pueden ser identificados, y señala algunos que otras autores y autores nombran de distinta manera aunque se trate de los mismos: "(...) feminicidios en serie, feminicidios con violación, feminicidio racista, feminicidio de esposa, feminicidio de conocida, feminicidio de amante, feminicidio de cita, feminicidio de prostituta, feminicidio relacionado con las drogas, feminicidio de "honor", feminicidio lesbofóbico, feminicidio relacionado con el abuso sexual a menores de edad y feminicidio en masa (...)"¹⁴.

Diana Russell, hace un análisis, que bien podríamos aplicar a los propios contextos en la actualidad, así como a otras sociedades, en relación a la participación de las mujeres en el crimen de otra mujer. Es decir el análisis y la tipología del feminicidio debe considerar todos los alcances del patriarcado, que coloca a las mismas mujeres en contraposición a sus congéneres, convirtiéndose en cómplices o perpetradoras de feminicidio.

En esta tipología son consideradas las categorías:

1. Mujeres que actúan como agentes del patriarcado en:

- Asesinatos relacionados con la dote, suegras que matan a sus nueras o ayudan a sus parientes en tales asesinatos;
- Asesinatos relacionados con la preferencia de hijos varones. Por ejemplo, las mujeres pueden ser llevadas a matar a sus hijas o abandonarlas para no ser rechazadas por la familia;

c) Muertes relacionadas con la mutilación genital o circuncisión femenina.

2. Mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos en:

- Cómplices de Feminicidios como la esclavitud sexual, donde la mujer ayuda al marido, esposas que participan en el feminicidio iniciado por el marido, y Feminicidios que involucran a otras parientes;
- Feminicidios relacionados con pandillas, cuando las mujeres se vuelven cómplices del crimen de mujeres de la pandilla u otras mujeres;
- Feminicidios de honor, cuando una mujer ayuda a parientes masculinos en Feminicidios de "honor";
- Suicidios, mujeres que son llevadas al extremo de quitarse la vida ellas mismas; para el caso de El Salvador sólo en la línea basal de mortalidad materna se registra un dato de 13 mujeres embarazadas que recurrieron al suicidio.

3. Mujeres que actúan por sus propios motivos en:

- Asesinatos por celos, incluye madres celosas que matan a sus nueras o mujeres celosas que matan a la amante o a otras mujeres de las que sienten celos;
- Asesinatos por codicia o relacionadas con herencias;
- Mujeres que se suicidan debido a situaciones abusivas que han vivido con otras mujeres, incluye la relación con madres violentas;

¹⁴ *Feminicidio: una perspectiva global*, pp. 84.

- d) Asesinatos de mujeres sobrevivientes de incesto que llevadas por la ira asesinan a sus madres u otras mujeres a quienes consideran cómplices;
- e) Asesinatos con motivaciones ideológicas, donde hay mujeres que se sienten autorizadas para matar a otras a quienes consideran sus rivales o enemigas ideológicas.

En esa línea de análisis, María Alejandra Veras-Pola citando el estudio de Ana Carcedo y Monserrat Sagot, *Feminicidios en Costa Rica 1990-1999* (2001), incluye las siguientes categorías¹⁵:

- a) Feminicidio íntimo: cuando un hombre asesina a una mujer con quien sostenía o sostuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a esta;
- b) Feminicidio no íntimo: cuando el hombre asesina a una mujer con quien no sostenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a estas.

En esta categoría, las citadas autoras identifican una subclasificación a partir de si el asesinato es precedido o no de agresión sexual:

- i) Feminicidio no íntimo por ataque sexual;
- ii) Feminicidio no íntimo sin ataque sexual;
- c) Feminicidio conexo: cuando el asesinato lo comete un hombre que buscaba a una mujer para matarla y que, al no encontrarla, asesina a otra;
- d) Feminicidio accidental: cuando el asesinato ocurre de forma accidental.

Esta clasificación no sólo pone de manifiesto que el feminicidio difiere en mucho al homicidio, sino también sirve como punto de partida para identificar otras formas más de asesinatos de mujeres por razones de género.

Ese sería el caso del feminicidio colectivo por asociación, que ocurre cuando varias mujeres son asesinadas por el hecho de vivir, estudiar, trabajar o compartir una actividad con quien era la víctima premeditada; el feminicidio por conexión marital o ex marital, cuando una mujer es asesinada porque convivió o convive con el hombre al

que desean castigar o asesinar. En este caso particular, el feminicidio estaría precedido por la creencia de que la mujer era o es “pertenencia” del hombre y, por lo tanto, cometerlo es dañarlo; el anterior, en cambio, estaría precedido de un sentimiento misógino que se extiende hacia otras mujeres bajo el supuesto de que “son de las mismas”. En El Salvador, por ejemplo, se han registrado casos como los señalados.

III. Feminicidio y violencia de género contra las mujeres como responsabilidad del Estado

En El Salvador, la responsabilidad del Estado frente al feminicidio y la violencia contra las mujeres está consignada, en un primer momento, en la Constitución de la República a través de los artículos siguientes:

Art.1.– El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art.2.– Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de la misma (...).

Art.3.– Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (...).

Asimismo, esa responsabilidad estatal se consigna en leyes secundarias como el Código Penal, particularmente en los apartados:

- a) Título II Delitos Relativos a la Integridad Personal (Capítulo I De las lesiones, Capítulo II Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Personal);
- b) Título III Delitos relativos a la libertad (Capítulos I De los Delitos Relativos a la Libertad Individual, Capítulo II De los Delitos Relativos a la Autonomía Personal);

¹⁵ <http://www.aprimeraplana.org/content/view/368/10013/>

- c) Título IV Delitos contra la Libertad Sexual (Capítulo I De la violación y otras agresiones sexuales, Capítulo II Del Estupro. Capítulo III Otros ataques a la Libertad Sexual, Capítulo IV Disposición Común);
- d) Título V Delitos Relativos a la Seguridad Personal (Capítulo Único Del deber de Socorro).

Sin embargo, ese conjunto de disposiciones está precedido del Título I Delitos Relativos a la Vida que, como muestra clara de la impronta sexista y de la renuencia a superarla, en su Capítulo I el asesinato está tipificado únicamente como homicidio.

Es decir, pese a los compromisos contraídos por el Estado tendientes a lograr la equidad y la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo lo atinente al derecho a reclamar la aplicación de justicia en casos de asesinato de mujeres, en nuestro país el Código Penal sólo visibiliza el asesinato de hombres o cuando menos los generaliza, con lo que, como dice Diana Russell, no se “ayuda a retirar el velo oscurecedor” que oculta, calla o resta importancia a la forma extrema de violencia contra las mujeres. Se debe presumir, en consecuencia, que en la figura delictiva “homicidio”, como en otros conceptos jurídicos más, están incluidas las mujeres. De ahí, pues, la imperiosa necesidad de promover y promulgar una Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra las Mujeres, pues tal como se ha visto atrás, el femicidio guarda serias diferencias con respecto al homicidio.

Pero también están los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres que al ser suscritos y ratificados por El Salvador, como las convenciones y declaraciones, se constituyen en parte del cuerpo jurídico del país y, por tanto, tienen vigencia y deben ser objeto de aplicación¹⁶.

El derecho internacional, en materia de derechos humanos, protege la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad de toda persona, y prohíbe cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo. En esa normativa internacional se incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto

Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993), la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, Belén do Pará, Brasi, 1994), entre otros.

La última convención aludida, también conocida como Convención de Belém do Pará, define la violencia contra la mujer en los diversos ámbitos:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

No obstante la amplitud de la normativa internacional en cuanto a los derechos de las mujeres y, específicamente, en cuanto a su protección contra diversas formas de violencia, El Salvador sólo ha dado cumplimiento al compromiso de legislar en materia de violencia doméstica, lo cual hizo efectivo al promulgar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que

16 Art. 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado (Constitución de la República de El Salvador).

entró en vigor en diciembre de 1996, misma que encuentra su correlato en el Código Penal, en dos artículos:

Art. 200.– Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.

Art. 338 A.– El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años.

Tal como lo refiere el Art. 200, el concepto y las formas de violencia intrafamiliar se consignan en el Art. 3 de la mencionada ley:

Art.3.– Constituye violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

- a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;
- b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;
- c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la

fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Paradójicamente, en dicha normativa donde se considera la “omisión” como una manifestación de violencia, persiste la invisibilización tácita de quienes son, en su mayoría, víctimas de la violencia intrafamiliar: las mujeres. Es decir, la misma ley comete violencia por omisión, lo que podría ser calificado de violencia de Estado o institucionalizada, dado que al no ser explícita tiende a generar condiciones de anomia jurídica.

De hecho, posterior a la promulgación de la Ley contra la Violencia Familiar, entre funcionarias y funcionarios aplicadores de justicia hubo incertidumbre respecto a qué normativa aplicar en casos de violencia intrafamiliar. Se dudaba si aplicar la nueva Ley o la legislación penal respectiva que había estado vigente.

Ahora bien, esa forma de prevaricato, que podría frisar en el peor de los casos con la ginopia¹⁷, quedaría solventada ciertamente con la promulgación de una nueva normativa, como la Ley contra el Feminicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, cuyos antecedentes se encuentran en países como México, Costa Rica, Guatemala y España.

La necesidad de una nueva normativa se justifica, además, en el hecho de que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar aún hereda la retrógrada percepción de que ese problema es asunto privado o doméstico, negándosele la trascendencia social y, como tal, la responsabilidad directa del Estado y de la sociedad en cuanto a su prevención y erradicación. Producto de esa percepción, al aplicar justicia en casos de denuncia de violencia doméstica, la tendencia es hacia la coacción para que las víctimas concilien con los victimarios. Es decir, la lógica es: “Resuélvalo aquí, haga las paces con él, y regrese al hogar”, lo que más temprano que tarde propicia nuevos episodios violentos contra las mujeres y que incluso llegan hasta el feminicidio.

17 Ginopia: “(...) Imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina (...) se encuentra íntimamente relacionada a la cultura androcéntrica, al poder, la lucha por la conservación de inmerecidos privilegios, la cultura de dominación, entre otras tantas aristas. Es parte sustancial y representativa de un sistema que desprecia la vida de las mujeres (...) es una cuestión política, y el compromiso de combatirla también debería serlo, radicándose no sólo en la institucionalidad, también en el movimiento de mujeres y fumista y en la sociedad toda, evitando así caer en la riesgosa situación de consensos tácitos que garanticen su perpetuidad (...)”. Definición de Marina Morelli, abogada, en <http://www.larepublica.com.uy/mujeres/319436-ginopia>

En otras palabras, si bien la normativa constituyó un logro del trabajo realizado por las mujeres organizadas a principios de la década de los noventa, la misma no superó la ideología tradicional que mantiene la dicotomía entre espacio público y espacio privado, lo que terminó reiterando la posición jerárquica de los hombres por encima de las mujeres y que, en definitiva, va en detrimento o menoscabo de sus derechos humanos.

De ahí que tipificar el feminicidio como delito mediante una nueva ley e incorporar en la misma otras formas de violencia, se fundamenta en que no existen garantías explícitas de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, pues pese a los avances en la materia todavía no se han creado las condiciones jurídicas y sociales para garantizar seguridad a las mujeres en todos los lugares donde ellas se desenvuelven (hogar, trabajo, centros educativos, vía pública, centros de recreación, etc.). Asimismo, porque ya no es posible continuar percibiendo los hechos criminales contra la vida de las mujeres como asesinatos porque, tal como ya se ha expuesto en este artículo, tienen clara connotación de género al igual que otras formas de violencia de que son víctimas, y eso demuestra que el manejo y trato jurídico en dichos casos debe ser específico y no generalizado.

Al respecto, hay que señalar el compromiso que tiene el Estado salvadoreño y que la Constitución de la República lo reitera en los siguientes términos: "(...) La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado". Y uno de los artículos de la Convención de Belém do Pará, entre otros deberes atinentes al Estado, el Artículo 7, literal e, dice: "Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, **para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes**, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer (...)".

La violencia contra las mujeres: un problema histórico invisibilizado por la misma sociedad

Muy a pesar de los avances que en la materia han logrado organizaciones feministas y de mujeres, así como otros organismos nacionales e internacionales que velan por la defensa de los derechos humanos, la violencia contra las mujeres sigue percibiéndose como algo "normal" al interior de la sociedad. Incluso, los esfuerzos tendientes a su erradicación aún no son del conocimiento generalizado de las mujeres no organizadas y mucho menos se cuenta con su apoyo en tal sentido. Y eso ocurre así porque todavía tiene enorme peso cultural un conjunto de mitos que el sistema patriarcal ha heredado y que supuestamente justifican la violencia contra las mujeres.

Una encuesta realizada a escala nacional en junio de 2007, reveló que las mismas mujeres todavía justifican las agresiones en su contra cuando ésta procede del cónyuge¹⁸. A la pregunta: ¿Considera usted que hay circunstancias que merezcan que un hombre regañe a su esposa o compañera?, el 56.5% respondió que sí; y aunque al responder a la pregunta: ¿Considera usted que hay circunstancias que merezcan que un hombre golpee a su esposa o compañera?, el porcentaje de respuestas afirmativas se redujo al 5.4% del total de las encuestadas, esa nimia proporción es un indicativo de que las mujeres todavía consideran "normal" las agresiones que ocurren en el ámbito doméstico. De ahí que, la mayoría de esas agresiones, no llegan nunca a ser denunciadas.

En la siguiente tabla se muestran algunos de esos mitos todavía en boga en países como el nuestro donde el sistema patriarcal, a guisa de complicidad con el Estado, todavía está muy lejos de ser superado.

¹⁸ Encuesta de LPG Datos, publicada en La Prensa Gráfica, edición correspondiente a viernes 28 de septiembre de 2007, pp. 128-130.

TABLA No. 1
ALGUNOS MITOS HEREDADOS DEL PATRIARCADO

MITO	REALIDAD
A las mujeres les gusta que les peguen.	El patrón de crianza supone que estas agresiones son normales. Muchas mujeres lo asumen por dependencia emocional, temor al rechazo social si están "solas" (sin pareja), por el mandato de mantener "unida" a la familia, la necesidad económica, entre otras razones. A ninguna persona le gusta ser golpeada.
El hombre tiene derecho a hacer lo que quiera con "su cónyuge" porque es el proveedor y mantiene a la familia y a la mujer.	El sistema que privilegia la propiedad privada nació con el patriarcado y concibe dentro de los bienes a las personas, ya sea como mercancías o sujetos que le proporcionan servicios y satisfactores materiales, afectivos, sexuales, etc. El es el dueño de "todo", puede usarlo todo y desecharlo cuando lo requiera.
La mujer agredida no se mantiene en la casa.	El rol tradicional indica que la casa es el lugar de la mujer, ya que es allí en donde cumple sus funciones reproductivas y donde se supone está más segura, hecho que desmienten las estadísticas de violencia doméstica. La casa constituye una especie de cautiverio para las mujeres, desde la cual funcionan muchos mecanismos de control.
La mamá tiene la culpa de que su hijo(a) ande en malos pasos al no estar pendiente. Cuando a la mujer se le ocurre trabajar descuida sus obligaciones en la casa.	La responsabilidad del cuidado y educación de hijas e hijos es atribuida exclusivamente a las mujeres, por lo que deben sacrificar cualquier oportunidad de desarrollo, recreación y realización personal en general. La paternidad irresponsable no es condenada socialmente y generalmente sus causas se le atribuyen a las mujeres de diversas formas. El aporte de las mujeres a la economía familiar, que cada vez es mayor, es desvalorizado e incluso hay quienes lo ubican como causa de la crisis del modelo familiar. Es decir, se cree que si la mujer descuida la casa, la familia entra en crisis.
Le llevó la contraria. La mujer lo provocó.	En el ámbito de las relaciones personales no tienen cabida los derechos humanos, como la libertad de expresión y de acción. De allí que se justifique que quien detenta el poder tenga la potestad de imponerse de cualquier forma. Según esto, las mujeres le deben sumisión y obediencia a su cónyuge, a su padre, novio o a cualquier hombre que ostente la autoridad. Disponer de sí misma es provocar al hombre.
Nadie debe meterse cuando el hombre arremete contra la mujer.	La violencia doméstica es visualizada como asunto privado, ámbito del cual se excluye toda noción de derechos. La familia ha estado por encima de las garantías y bienestar de sus integrantes. Si la mujer es agredida por alguien fuera de la familia, eso tiene mayor rechazo. No se entiende que la dignidad humana la porta cada persona en cualquier lugar y circunstancia. La violencia es un problema social y no una simple cuestión privada.
El agresor de mujeres es un degenerado o perturbado mental, sufre desajustes emocionales.	Casualmente, los agresores de mujeres en general no presentan síntomas de desequilibrio en otro tipo de relaciones. Su víctima siempre está en una posición de desventaja o subordinación. La agresión es un acto de poder.
El consumo de alcohol y/o de drogas es la causa de las agresiones contra mujeres.	No todas las personas agresoras son alcohólicas o drogadictas ni viceversa. Pueden desencadenar el episodio violento, ser un factor de riesgo. Hay quienes planifican la violencia sobrios y toman o se drogan para "agarrar valor". Se justifica al agresor porque no sabía lo que hacía, por lo que se presume que no tenía la intención de hacerlo.
La forma de vestir de las mujeres provoca que las violen y que sufran otros abusos sexuales. La violación de una mujer es cometida por extraños.	Los hombres se creen con derecho de acosar y tomar el cuerpo de cualquier mujer porque no reconocen su dignidad, sus derechos, y es vista como ser inferior. La cultura los moldea como seres de instintos sexuales incontrolables. Las estadísticas indican que el mayor porcentaje de violaciones de mujeres es cometida por una persona cercana o conocida.
La mataron porque andaba en malos pasos. Si tiene tatuaje es "marera", se lo merecía. La mató el cónyuge o novio porque lo engañaba con otro o lo quería abandonar, es una "tragedia pasional".	En el marco del Estado de Derecho, ninguna persona, grupo u organización puede abrogarse el derecho de quitarle la vida a otra persona. Su comisión, en consecuencia, implica inacción del Estado, así como también la impunidad del hecho. No se justifica de ninguna forma el feminicidio, así como tampoco dar por hecho la culpabilidad de las víctimas, pues ello es negar el derecho a la justicia y todo lo que ella debiera implicar.

Fuente: <http://www.terrelibere.it/index.php?x=completa&riga=208>, con algunas modificaciones; también se tomaron datos de *Palabras nuevas para un mundo nuevo*, UNESCO, El Salvador, 1998, p. 59.

El sistema patriarcal, en palabras de la ya citada autora Marcela Lagarde se define como “(...) un orden de poder, un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre y lo masculino, sobre la inferiorización de las mujeres y lo femenino. Es asimismo, un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres. Nuestro mundo es dominado por los hombres. En él, las mujeres, en distintos grados, son expropiadas y sometidas a opresión, de manera predeterminada. En este orden se apuntala a los hombres como dueños y dirigentes del mundo –en cualquier formación social–, se preservan para ellos poderes de servidumbre sobre las mujeres y los hijos (e hijas) de las mujeres, y se les permite expropiarles sus creaciones y sus bienes materiales y simbólicos. El mundo resultante es asimétrico, desigual, enajenado, de carácter androcéntrico, misógino y homófono. En él, el sujeto no sólo es el hombre sino el patriarca”¹⁹.

Eso significa que al hablar de violencia contra las mujeres estamos frente a un problema de orden social y cultural de viejo cuño, que surge y se justifica en el devenir histórico de las sociedades en tanto que éstas siempre han estado dominada por los hombres.

Así pues, ni el feminicidio ni las otras formas de violencia contra las mujeres son algo nuevo en El Salvador, sino un problema históricamente invisibilizado que en otros países comienza a desvelarse a partir de la segunda mitad del siglo XX, precisamente en el contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En nuestro país, en cambio, los esfuerzos son relativamente recientes.

Pero el feminicidio y demás formas de violencia contra las mujeres por razones de género encuentran claramente su registro en diferentes momentos de la historia salvadoreña. Los casos de feminicidio durante el conflicto bélico sería una lista inacabable, y la mayoría de ellos fue cometida con violación previa; la prensa local, ya en nuestros días, da cuenta semanalmente de casos de feminicidios, violaciones y demás formas de violencia de género contra las mujeres.

Y, en cuanto a la violencia económica contra ellas, por ser tan obvia, no amerita ejemplos.

En ese sentido, avanzar decisivamente en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, requiere de la participación responsable del Estado y de la sociedad en general a través de las distintas expresiones organizadas, y dado que ello requiere de voluntad política se vuelve un imperativo el concurso de la comunidad internacional.

Desde esa perspectiva, en cuanto a la violencia extrema contra las mujeres, adquiere particular importancia la Resolución del Parlamento Europeo: “Los asesinatos de mujeres (feminicidios) en América Central y en México, y el papel de la Unión Europea (UE) en la lucha contra este fenómeno”²⁰, adoptada por dicho foro en octubre de 2007, misma que puede constituirse en herramienta clave al ser incorporada en los mecanismos de cooperación entre la Unión Europea (UE) y América Latina. De hecho, tal resolución constituye en sí misma un mensaje claro: es necesario visibilizar el problema y tomar medidas concretas para luchar contra las causas del feminicidio y acabar con la impunidad.

El compromiso del Parlamento Europeo (PE) parece firme: “(...) Mientras exista el feminicidio, habrá que trabajarlo en el Parlamento Europeo (PE) señala el eurodiputado español Raúl Romeva i Rueda, quien colocó el tema en la agenda del PE hace un lustro (...)”, destacó recientemente la prensa mexicana. Ello representa una enorme posibilidad para impulsar los cambios jurídicos y sociales que hagan posible el derecho a una pronta y cumplida justicia para las mujeres víctimas de violencia, incluido el feminicidio. Pero eso pasa, necesariamente, porque la comunidad internacional no quite su mirada de los ojos y cicatrices de millares de mujeres que históricamente han estado invisibilizadas, no sólo en esta materia sino también en todos los ámbitos de su existencia.

¹⁹ *La regulación social del género: el género como filtro de poder*, México, 1994, citado en Glosario de términos sobre género, Ruta, Unidad Regional de Asistencia Técnica, Costa Rica.

²⁰ Ver Resolución del Parlamento Europeo en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2007-0431+0+DOC+XML+V0//ES>

Bibliografía

- Gamba, Susana Beatriz (coordinadora). En colaboración de Tania Diz, Dora Barrancos, Eva Giberti y Diana Maffía. *Diccionario de estudios de género y feminismos*, Editorial Biblos, Argentina, 2007.
- La Prensa Gráfica, edición correspondiente a viernes 28 de septiembre de 2007.
- Pérez Orozco, Amaia. *¿Hacia una economía feminista de la sospecha?*, artículo online (<http://www.ciudaddemujeres.com>).
- Pola Z. María Jesús. *Feminicidio en la República Dominicana II*, Mdiabyte, S. A., República Dominicana, 2004.
- Russell, Diana E.; Harmes, Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global*, S y G Editores, S. A. de C. V., México, 2006.
- Russell, Diana E.; Radford, Jill. *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, Creativa Impresores, S. A. de C. V. México, 2006.
- Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, capítulo El Salvador, *Seminario sobre violencia contra las mujeres y feminicidio "Feminicidio, cuando la violencia mata a las mujeres"*, Graficolor, El Salvador, abril 2008.
- UNESCO. *Palabras nuevas para un mundo nuevo*, El Salvador, 1998.
- Unidad Regional de Asistencia Técnica, *Glosario de términos sobre género*, San José, Costa Rica.
- Valcárcel, Amelia. *La política de las mujeres*, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, España, 2004.

Sitios electrónicos:

<http://www.larepublica.com.uy/mujeres/319436-ginopia>

<http://www.terrelibere.it/index.php?x=completa&riga=208>

<http://www.aprimeraplana.org/content/view/368/10013/>

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//>

[TEXT+TA+P6-TA-2007-0431+0+DOC+XML+V0//ES](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2007-0431+0+DOC+XML+V0//ES)

Costos sociales y económicos de la violencia de género

Vilma Vaquerano

El Salvador presenta una de las tasas de asesinatos más altas en América Latina y además se registran a diario frecuentes hechos de violencia contra las mujeres, principalmente asesinatos, agresiones sexuales y feminicidios.

En el país se registran en promedio 9 asesinatos diarios, récord que lo hace figurar junto a Guatemala, Colombia, Jamaica y Sudáfrica, como las naciones que presentan mayor cantidad de crímenes violentos registrados en 2008, según un estudio internacional realizado por el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas y la Organización Small Arms Survey, con sede en Ginebra.

Por otra parte, según un informe de FUSADES dado a conocer en 2008, entre 2003 y 2007 se perpetraron más de 16 mil asesinatos, el 80% de ellos se cometió con armas de fuego. El país presenta una tasa de 57,2 homicidios por cada 100.000 habitantes, una de las más altas de América Latina, que podría aumentar a 64 ó más según los resultados del último censo nacional realizado en mayo de 2007.

Agrega que la “epidemia de violencia” sangra a la población y provoca daños severos a la economía, ya que este clima de criminalidad y violencia tiene un alto costo para el país, afecta la inversión extranjera y trae costos humanos, económicos y sociales, particularmente a la red de salud pública. Indica que la atención médica a las víctimas, la protección de bienes y la reposición de pérdidas materiales provocadas por la alta criminalidad en El Salvador, se llevan buena parte de los recursos estatales.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), un índice “normal” de criminalidad es el que se halla entre 0 y 5 homicidios por cada 100 mil habitantes por año. Este nivel de criminalidad puede ser tratado con

los mecanismos convencionales. Cuando el índice de homicidios excede de 10, una sociedad se enfrenta a un cuadro de criminalidad “epidémica” que ya no puede ser tratada por las vías convencionales. Esta es la situación de los países centroamericanos, con excepción de Costa Rica. En el caso extremo se ubica El Salvador, ya que en

Cuadro 1
Tasas de homicidios en América Latina*
(Número de homicidios por 100,000 habitantes)

País/región	Tasa
Latinoamérica (2003-2006)	24.8
México (2003) a/	28.7
Centroamérica (2006)	36.6
Belice (2006) b/	33.0
Guatemala (2006) b/	45.2
El Salvador (2006) b/	67.8
Honduras (2006) b/	42.9
Nicaragua (2006) b/	12.5
Costa Rica (2006) b/	7.7
Panamá (2006) b/	11.3
República Dominicana (2006) b/	23.6
Sudamérica (2003-2005)	22.6
Países Andinos (2003-2005)	29.4
Colombia (2005) a/	43.0
Ecuador (2005) a/	16.8
Bolivia (2003) a/	18.1
Perú (2003) a/	5.1
Venezuela (2005) a/	41.2
Cono Sur (2005)	4.7
Argentina (2005) a/	5.7
Chile (2005) a/	2.0
Uruguay (2005) a/	5.6
Brasil (2005) a/	24.0
Paraguay (2005) a/	16.1

a/ Revista Latinoamericana de Seguridad y Democracia.
b/ Observatorio Centroamericano sobre Violencia (OCAVI).

* Acevedo, Carlos: (2008) Consejo Nacional de Seguridad Pública. “Los Costos de la Violencia en Centroamérica”, El Salvador 2008.

2006 se registraron 3,928 homicidios a escalal nacional, lo cual implicaría una tasa de casi 68 homicidios por cada 100 mil habitantes, número que representa 6.8 veces la tasa considerada “epidémica” por la OPS. La tasa de El Salvador es más del doble de la de América Latina, más de 10 veces mayor que la de Estados Unidos (6.4) y más de 45 veces la de Canadá (1.5).¹

Todo tipo de violencia acarrea altos costos económicos y sociales porque frena el desarrollo. En el plano macroeconómico, reduce la formación de capital humano porque induce a algunas personas a desarrollar habilidades criminales, en vez de educativas; también disuade a otras a estudiar de noche por miedo al crimen violento. En el plano macroeconómico, reduce la inversión extranjera y la nacional; también puede reducir el ahorro nacional por la pérdida de confianza en las posibilidades de crecimiento futuro del país.

No obstante, en la mayor parte de los países latinoamericanos no se realizan estudios sobre el costo de la violencia de manera sistemática, excepto algunas naciones, por ejemplo Canadá y algunas europeas, pero en la generalidad falta cultura para explorar los costos e implicaciones de la violencia.

De cualquier manera, es indudable entonces que los costos sociales y económicos generados por la violencia en el país sean cuantiosos; y específicamente, los costos de la violencia de género, que es la que realmente nos atañe en este apartado. Lamentablemente, existen vacíos informativos desde instancias oficiales que permitan identificar claramente los costos causados por dicha violencia, que afecta no sólo los derechos humanos de las mujeres, sino conlleva graves implicaciones en el bienestar de la población en general y en el desarrollo del país.

La violencia dentro del hogar también daña los proyectos para el desarrollo, no sólo la vidas de sus víctimas. El abuso no sólo afecta el rendimiento escolar de la niñez, sino su productividad futura y la rentabilidad de la inversión del

Estado en educación. Las mujeres que sufren violencia doméstica son menos productivas en sus lugares de trabajo y esta reducción de su productividad es una pérdida directa para la producción nacional. El control de la violencia requiere de cuantiosos recursos (incluyendo gastos en los sistemas policiales, judiciales y la provisión de servicios sociales) que podrían ser usados para otros propósitos².

Definiciones conceptuales de los costos directos e indirectos de la violencia

El Banco Mundial, la OMS y especialistas, clasifican de manera similar los costos de la violencia:

a) Costos directos: son consecuencia directa de los actos de violencia o intentos de prevenirla.

Los costos directos incluyen el valor de los bienes y servicios usados en la prevención de la violencia, el tratamiento a sus víctimas y la captura y castigo a sus perpetradores. Incluyen gastos en el sistema policial y judicial (costos de prisión y detención, así como costos de enjuiciamiento y otros costos de los juzgados), gastos en tratamientos médicos (atención en salas de emergencia, hospitalización, atención en clínicas o en las consultas médicas, asistencia dental y el costo de tratamientos para enfermedades de transmisión sexual), terapia psicológica para víctimas.

En el caso de violencia contra las mujeres, comprende la vivienda (albergues y residencias temporales para mujeres maltratadas y sus hijos) y servicios sociales (capacitación laboral, funcionarios encargados de los reos que están bajo libertad condicional, programas de educación sobre violencia doméstica, programas de refugio y capacitación para personal médico y policial, entre otros).

b) Costos indirectos: incluyen el dolor y el sufrimiento, la pérdida de la productividad, y de la calidad de vida, entre otros costos que sufren las mujeres como principales víctimas de la violencia.

¹ Mayra, Buvinic. Un balance de la violencia en América Latina: los costos y las acciones para la prevención. Banco Mundial. <http://www.pensamientoiberoamericano.org>.
² Idem.

El impacto económico

Los costos económicos de la violencia son calculados a partir de contabilizar la menor acumulación de capital humano, una menor tasa de participación en el mercado laboral, menor productividad en el trabajo, mayor ausentismo, menores ingresos e impactos en la productividad de la generación siguiente; a nivel macroeconómico, la violencia frecuentemente lleva a menor capacidad de ahorro e inversión. Estudios demuestran que las mujeres que sufren violencia doméstica tienen índices más altos de ausentismo laboral y mayores probabilidades de ser despedidas o de abandonar sus empleos.³

El impacto social

Los costos sociales incluyen la transmisión intergeneracional de la violencia, la erosión del capital social, una reducción de la calidad de vida y una menor participación en los procesos democráticos.⁴

Verónica Betancourt⁵, representante auxiliar del Fondo de Población en El Salvador, comenta que no se ha hecho un estudio específico sobre los costos de la violencia de género; sin embargo, las implicaciones de ésta en la calidad de vida de las mujeres son visibles en las diferentes áreas de la vida, en la autoestima, la forma en que se desarrollan y en la productividad laboral, ya que muchas veces la violencia genera consecuencias tan serias que las obligan a ausentarse del centro de trabajo; en la familia, afecta a los niños y niñas que son testigos de esa violencia, entre otras manifestaciones.

Según Rita Segato, el mayor costo social de la violencia es la propia reproducción de esta misma, ya que la violencia que ocurre tanto en espacios privados como públicos, multiplica más violencia en la familia o en la comunidad; pues la mujer que huye del hogar a causa de las agresiones de su pareja, enfrenta mayores dificultades para proteger a sus hijas e hijos, creando resentimientos en éstos, quienes

Tipología de los costos de la violencia

Costos directos: valor de bienes y servicios usados en el tratamiento y la prevención de la violencia

- Sistema de salud
- Policía
- Sistema de justicia criminal
- Vivienda
- Servicios sociales
-

Costos indirectos

- Impactos en la salud
 - Mayor morbilidad
 - Mayor mortalidad debido a homicidios o suicidios
 - Abuso de alcohol y drogas
 - Desordenes depresivos
- Impactos económicos
 - Menor participación de la mujer en el mercado laboral
 - Menor productividad en el trabajo menores ingresos, mayor ausentismo menor productividad de generación siguiente mediante repetición de cursos y menor desempeño educativo.
 - Fuga de capital menores inversiones y capacidad de ahorro
- Impactos sociales
 - Transmisión intergeneracional de violencia
 - Calidad de vida reducida
 - Erosión del capital social
 - Menor participación en el proceso democrático

Fuente: Mayra Buvinic., y otros. La violencia en América Latina y el Caribe. Un marco de Referencia para la Acción. Informe Técnico. Departamento de Desarrollo Sostenible. Banco Interamericano de Desarrollo, 1999.

3 Idem.

4 Idem.

5 Entrevista a Verónica Simán de Betancourt, San Salvador; octubre de 2008.

seguramente serán a su vez, reproductores de violencia; por otra parte, esta mujer es más vulnerable a sufrir otro tipo de violencia, ya sea por la pérdida de sus bienes o mayor pobreza.

Antecedentes de la violencia

De acuerdo al Mapa de Violencia y su Referencia Histórica, en el período de enero de 2005 a febrero de 2008, el número de asesinatos ha fluctuado en un promedio de 10 incidentes por día en El Salvador. Antes de enero de 2005 y a partir de enero de 2002, el número de homicidios fluctuó alrededor de un promedio de 6.9 por día con incrementos observados desde marzo de 2004. Los datos oficiales indican un descenso en el número de homicidios a partir de octubre de 2006 pero los indicadores mensuales todavía sobrepasan los índices observados antes de marzo de 2004 (Carcach, 2008).

La prevalencia de violencia parece ser alta a lo largo del país, a excepción de 72 municipios en los cuáles no se registran homicidios durante el período 2002-2007. Durante el período de 30 años entre 1965 a 1995, la violencia se concentró excesivamente en municipios que conforman conglomerados bien definidos de violencia. Por carecer de enfoque de género, este informe expone posibles factores que han favorecido la violencia en general, sin especificar causas del feminicidio, pero que debería tomarse en cuenta al analizar el contexto de violencia que afecta a la sociedad salvadoreña en su conjunto.

Según el autor del Mapa de Violencia, Carlos Carcach, entre los factores locales que se relacionan con la violencia está la informalidad, que fomenta ambientes en los cuales el delito y la violencia son tolerados y requeridos, debido a que en la economía informal ni la policía ni la judicatura protegen los derechos de la propiedad, sino que por el contrario hay una variedad de mecanismos que se extienden desde el control social hasta el crimen organizado.

Al analizar este elemento, es importante considerar que casi la mitad de la población económicamente activa se ocupa

en el sector informal y que además las mujeres constituyen mayoría en este rubro; se sabe que gran parte de los crímenes que afectan a las mujeres derivan de factores vinculados a la violencia por razones de género, pero la población femenina salvadoreña también es víctima de la violencia generalizada o violencia social/delincuencial que afecta al país.

Implicaciones económicas y sociales de la violencia

Existen diversos estudios de agencias internacionales y de organizaciones no gubernamentales que reseñan las implicaciones económicas de la violencia en El Salvador, pero no abordan la violencia de género contra las mujeres de manera específica.

En cuanto a las estimaciones del costo de la violencia en general, estudios realizados por el BID y la OPS, indican que en 1995 los costos directos -en salud y seguridad-, así como los indirectos que comprenden las pérdidas a la economía doméstica y nacional, ascendieron a casi 800 millones de dólares, casi el 13% del Producto Interno Bruto de ese año, que ascendió a \$5,774,000,000.⁶ Esta cifra comprende los costos de toda clase de hecho delictivos sin distinción de género, es decir asesinatos, lesiones, robos y hurtos.

Explica el mismo informe que en ese año, el país gastó aproximadamente setecientos setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro dólares estadounidenses (777,483,684 dólares) como producto de la violencia. Considerando que el crecimiento económico para ese año fue del 6.3%, podría afirmarse que por efecto de la violencia, se pierde una proporción del PIB dos veces mayor lo que éste se incrementa por efecto del aumento de la inversión, el consumo y/o las exportaciones.

El informe de la OMS, "Las dimensiones económicas de la violencia interpersonal", dio a conocer en 2004 que en los países centroamericanos y sudamericanos, el costo de los gastos sanitarios relacionados con la violencia (expresados como porcentaje del PIB) fue del 1,9% en Brasil, del 4,3% en Colombia, del 4.3% en El Salvador, del 1,3% en México, del 1,5% en Perú, y del 0,3% en Venezuela.

⁶ Romano, Luis Ernesto. Los costos de la violencia en El Salvador. ECA, No. 588, octubre de 1997.

El Banco Interamericano ha estimado que los costos de la violencia contra la mujer oscilan entre el 1.6 y 2 por ciento del Producto Interno Bruto de los países de la región Latinoamericana. Un estudio de 2000, señala que los costos directos en general son de 9.2%; sumando los costos en salud, materiales, e indirectos hacen un total del 24.9%

Costos económicos de la violencia con base a porcentaje del PIB de 1997⁷

Contenido	Porcentaje %
Costos directos	9.2
Pérdidas en salud	4.3
Pérdidas materiales	4.9
Costos indirectos	11.7
Productividad e inversión	0.2
Trabajo y consumo	11.5
Transferencias	4.0
Total	24.9

Fuente: Asalto al desarrollo: Violencia en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., 2000.

Estimaciones del PNUD plasmadas en el documento “Cuánto cuesta la violencia a El Salvador”, indican que los costos de la violencia en 2003 alcanzaron un monto aproximado de unos US\$1,717 millones de dólares, equivalente al 11.5% del PIB. Sin embargo, debe aclararse que este informe no tiene enfoque de género sino que comprende los costos de la violencia en general.

La cifra antes señalada implica una carga económica que casi triplica el monto de recursos que se requieren para garantizar cobertura universal en servicios sociales básicos (educación, salud, nutrición, vivienda, agua y saneamiento, y electricidad), equivalentes al 4.3% del PIB según el Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2003. Asimismo, es equivalente al doble de los presupuestos utilizados ese mismo año por los Ministerios de Salud y Educación; a la recaudación tributaria de ese año; o a 8 meses de remesas.

Un informe del Consejo Nacional de Seguridad Pública,

estima que los costos económicos de la violencia en Centroamérica en 2006 alcanzaron un monto aproximado de unos US\$6,506 millones, equivalente a 7.7% del PIB de la región. No obstante, existen diferencias importantes entre países. En valores absolutos, los costos son mayores para Guatemala (US\$2,291 millones) y El Salvador (US\$2,010 millones) y menores para Costa Rica (US\$791 millones) y Nicaragua (US\$529 millones). En términos relativos al tamaño de la economía, la situación cambia. En un extremo se encuentra El Salvador, donde la violencia impone un costo cercano al 11% del PIB; en el otro, Costa Rica, con una carga de 3.6% del PIB. En Honduras y Nicaragua, los costos de la violencia equivalen a 9.6% y 10% del PIB, respectivamente. En Guatemala, el peso relativo de los costos de la violencia es menor (7.7% del PIB), aun cuando es el país que registra los costos mayores en valores absolutos.

Costos económicos de la violencia en 2006⁸

Tipo de costo	Millones de dólares
Pérdidas en salud	1,143.6
Atención médica	81.9
Producción perdida	429.6
Daño emocional	632.0
Costos institucionales	284.9
Seguridad pública	160.0
Justicia	124.9
Gasto privado en seguridad	328.8
Hogares	72.0
Empresas	256.8
Pérdidas materiales /transferencias	252.7
Total	2,010.0
Porcentajes en PIB	
Pérdidas en salud	6.1
Atención médica	0.4
Años de vida perdidos	2.3
Daño emocional	3.4
Costos institucionales	1.5
Seguridad pública	0.9
Justicia	0.7
Gasto privado en seguridad	1.8
Hogares	0.4
Empresas	1.4
Pérdidas materiales /transferencias	1.4
Total	10.8

Fuente: “Los Costos de la Violencia en Centroamérica” El Salvador, 2008.

7 Juan Luis Londoño, Alejandro Gaviria y Rodrigo Guerrero. Asalto al desarrollo: Violencia en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., 2000.
8 Acevedo, Carlos. Consejo Nacional de Seguridad Pública. “Los Costos de la Violencia en Centroamérica” El Salvador, 2008.

El mismo informe señala que Centroamérica no puede darse el lujo de derrochar anualmente 5% de su PIB por causa de la violencia, cuando podría canalizar esos recursos a fortalecer las capacidades de acumulación de capital humano y social y la calidad de vida de su población.

Costos de salud

Es muy difícil calcular con precisión los costos que acarrea la violencia sobre los sistemas de salud o sus efectos sobre la productividad económica; pero la evidencia demuestra que las víctimas de la violencia doméstica y sexual tienen más problemas de salud, costos de cuidados de salud significativamente más altos y visitas más frecuentes a servicios de emergencia a lo largo de sus vidas, que las personas que no tienen un historial de abusos. Analíticamente, los costos en salud ocasionados por la violencia pueden cuantificarse adaptando el enfoque aplicado por Salkeld et al (1996) para desglosar los costos totales de una enfermedad en costos directos, indirectos e intangibles. Los costos directos surgen de los servicios de salud usados en la prevención, diagnóstico y tratamiento de una enfermedad (en este caso de la violencia), así como de los servicios de rehabilitación. Además, incluyen los costos privados en que incurre el paciente y su familia y otros recursos públicos⁹.

Los costos indirectos son provocados por la producción perdida debido a la reducción de la producción y/o productividad causada por el ausentismo del trabajo, la discapacidad temporal o permanente y la mortalidad prematura. La pérdida de producción equivale al valor presente del flujo de ingresos que se habrían obtenido en el curso de la vida productiva de la persona si el acontecimiento violento no hubiera ocurrido. El tercer grupo de costos, y el más difícil de medir, son los efectos intangibles o psicosociales de la enfermedad¹⁰.

Los costos en salud ocasionados por la violencia han sido estimados para 2003 en 699 millones de dólares, esto es el 4.7 % del PIB. Hay que recordar que, según el Instituto de

Medicina Legal, la mayor parte de víctimas de agresiones sexuales y violencia intrafamiliar son mujeres, casos que comúnmente requieren de hospitalización en caso de lesiones, servicios de albergues y atención psicológica.

Por otra parte, según un estudio del PNUD, el 90% de los agresores o causantes de violencia son hombres. De igual forma, la mayor parte de víctimas de violencia son hombres, de acuerdo a un estudio realizado en el Hospital de San Bartolo, declaró Ricardo González¹¹. En su mayoría tanto víctimas como victimarios masculinos rondaban en promedio los 15 a 25 años, aproximadamente.

Con referencia al estudio del PNUD, “Los costos de la violencia en El Salvador, calculó que en 2005, la violencia costó 1.717 millones de dólares, gastos repartidos en atención en salud, atención psicológica, producción, efectos sobre la inversión y pérdidas materiales, cuyo costo significó el 11,5% del PIB. El costo promedio de los daños a la salud emocional causado a los familiares de una víctima de asesinato es de 75.000 dólares, por una lesión se calculan en 2.000 y cuando se ha sufrido una violación 5.000 dólares.

En este último punto debería de considerarse que la mayor parte de las víctimas de agresiones sexuales atendidas por Medicina Legal, son mujeres y niñas; puesto que del total de 3,166 casos atendidos en 2005, el 89.2% fueron víctimas femeninas; mientras que en 2006, estos delitos sumaron 3,390; siendo el 87.7% víctimas femeninas y el 12.3%, masculinas. Traduciendo estas cifras a valor económico implicaría costos anuales de \$14,120.000 dólares y \$14,865.000 dólares respectivamente, para 2005-2006, según cálculos propios tomando en cuenta las dos fuentes, es decir PNUD y Medicina Legal.

Según el mismo informe del PNUD, en 2005 cada operativo policial (100 efectivos) tiene un coste de 3.500 dólares. El apoyo aéreo a una operación tiene un costo adicional de entre 250 y 985 dólares por hora. Aquí, si bien es cierto que en la mayor parte de emergencias atendidas a causa de violencia

9 Acevedo, Carlos, ídem.

10 Ídem.

11 Entrevista a Ricardo González, San Salvador, octubre de 2008.

intrafamiliar las víctimas son mujeres y niños/as, atender este tipo de emergencias no exige el despliegue de mayor fuerza policial, como en el caso de operativos antipandillas o actos delincuenciales comunes, que constituyen mayoría en los casos policiales atendidos.

Costos directos e indirectos de la violencia de género

De acuerdo a las Naciones Unidas, por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Las numerosas formas, manifestaciones y experiencias de violencia en contra de las mujeres se derivan de la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación enraizadas en el patriarcado. Este trasciende normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho, en las estructuras políticas y en las economías locales y mundiales.

Las desigualdades económicas locales, nacionales y mundiales también generan condiciones propicias para la violencia contra las mujeres, puesto que produce discriminación contra ellas en los ámbitos del empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica, factores que reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia.

Por lo anterior, se sostiene que la violencia contra la mujer no puede atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso de alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémica. Por consiguiente, los esfuerzos por

descubrir los factores que están asociados con la violencia contra la mujer deberían ubicarse en este contexto social más amplio de las relaciones de poder.

Al respecto Rita Segato¹², afirma que a la base de los asesinatos de las mujeres está el patriarcado, ya que los asesinatos de mujeres forman parte de guerras difusas, en la que la muerte de la mujer o la agresión a su cuerpo no es una muerte instrumental, sino más bien expresiva, porque se intenta demostrar el control de un territorio con un significado espacial, eso explica la aparición de cadáveres femeninos desmembrados y esparcidos en varios lugares de San Salvador y otros municipios del país; este mensaje tiene una denotación territorial o de dominio de un territorio. La muerte instrumental, explica, es el asesinato de un soldado o un enemigo en las guerras o conflictos. La muerte de las mujeres pretende aterrorizar a otras mujeres y secuestrar mediante el terror a comunidades de determinado territorio, porque la felicidad o sufrimiento de una nación se inscribe en el cuerpo de las mujeres.

En coincidencia a las afirmaciones de la Antropóloga suramericana, el PNUD reseña que frecuentemente esos crímenes de mujeres tienen una dimensión colectiva, pues la familia en su conjunto se considera lesionada por el comportamiento real o percibido de una mujer. Frecuentemente, estos crímenes tienen un carácter público, que busca influir en la conducta de las otras mujeres.

Por ejemplo, el feminicidio ilustra las relaciones recíprocas entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres, independientemente del lugar y contextos donde ocurre: violencia masculina dentro de la pareja, conflicto armado, acoso en el lugar de trabajo, litigios sobre la dote y protección del “honor” de la familia. Los crímenes cometidos en nombre del “honor”, comúnmente por un hermano, el padre, el cónyuge u otro pariente masculino, son un medio de controlar las opciones de las mujeres, no sólo en la esfera de la sexualidad sino también en otros aspectos del comportamiento, como la libertad de circulación¹³.

¹² Entrevista Rita Segato, en San Salvador, 2008.

¹³ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, julio de 2006.

En cuanto a los costos sociales de la violencia contra la mujer, se ha demostrado que la violencia tiene efectos sociales, económicos y psicológicos para las mujeres e incide en su calidad de vida; y además conlleva efectos que se extienden a la comunidad y sociedad en general.

Estudios demuestran que las mujeres víctimas de violencia enfrentan problemas de salud que reduce su capacidad en el trabajo y su participación en la vida pública. Los niños y niñas que viven en hogares donde impera la violencia tienen más a presentar problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos del comportamiento.

Ricardo González, autor del informe “Sistemas de registro de violencia intrafamiliar y abuso sexual, y comportamiento estadístico de la denuncia de hechos en instituciones públicas de El Salvador, en 2003”, afirma que la violencia hace que las mujeres corran un mayor riesgo de tener una mala salud física y reproductiva, sean más propensas al uso de drogas y el alcohol, sufren mayores niveles de estrés y trastornos del sistema nervioso.

Se ha demostrado que la violencia contra la mujer frecuentemente produce la muerte. El feminicidio, el suicidio, las muertes relacionadas con el SIDA y la mortalidad materna, pueden ser consecuencias fatales de la violencia contra la mujer. Hay pocos datos sobre los resultados letales de la violencia contra la mujer, como las proporciones de muertes maternas y de la mortalidad por el SIDA que sean directamente atribuibles a las distintas formas de violencia que sufren las mujeres. Algunos estudios provenientes de los servicios de salud indican cierta relación entre la violencia infligida por la pareja y la muerte durante el embarazo.

Para las mujeres objeto de la trata, las consecuencias más comunes para la salud son los dolores crónicos, la malnutrición y la pérdida de peso no saludable. Las mujeres objeto de la trata también pueden sufrir infecciones de transmisión sexual, daños permanentes a los órganos reproductivos y daños psicológicos provenientes de la dominación y el aislamiento. La ablación o mutilación genital femenina es en sí misma una forma de trauma físico que puede causar dolores graves, conmoción, hemorragia, infección, y ulceración de la zona genital. La hemorragia y la infección pueden causar la muerte

La depresión y el intento de suicidio se vinculan estrechamente con la violencia dentro de la pareja. También se ha demostrado que las niñas que han sido violadas o han sufrido acoso sexual corren mayor riesgo de suicidio. En particular, los trastornos resultantes del estrés postraumático parecen ser un factor significativo de riesgo de suicidio.

Como se dijo antes, la violencia impide que las mujeres participen plenamente en sus comunidades en los planos social o económico; tienen menos probabilidades de tener empleo o tienden a estar empleadas en puestos de baja condición y no es probable que sean promovidas. La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas y el riesgo de dicha violencia puede aumentar cuando las mujeres ingresan en la vida pública, limitando su voz política.

El mismo informe elaborado por González, se refiere a otra categoría de implicaciones económicas de la violencia, resultante del valor asignado al dolor y el sufrimiento infligidos a las mujeres; aunque este es intangible y recae sobre la víctima o sobreviviente.

Las formas más comunes de la violencia de género, o al menos las más documentadas en el país son la violencia intrafamiliar y el abuso sexual; estas manifestaciones específicamente afectan la integridad física y emocional de las víctimas.

Las investigaciones revelan que estos hechos de violencia deterioran la integridad de la personalidad femenina, menoscaban la autoestima, la autonomía y la autodeterminación, en especial sobre el cuerpo, la sexualidad y la afectividad; situación que constituye un atentado contra la libertad y la dignidad como seres humanos. La violencia además inhibe la participación femenina en la toma de decisiones tanto en el grupo familiar como en el trabajo, en las actividades comunitarias y políticas, dificultando su incorporación al desarrollo socioeconómico de sus comunidades.

Estos mismos delitos inciden directamente en la morbilidad y mortalidad de muchas mujeres y niñas, por lo que es considerado un serio problema de salud pública, según la OMS.

Tanto la violencia intrafamiliar como la violencia doméstica son causas frecuentes de discapacidad y muerte entre mujeres en edad reproductiva, además de otras lesiones o fracturas; enfermedades de transmisión, sexual, abortos y feminicidios.

Además, el abuso físico y psicológico que sufren las mujeres objeto de violencia las vuelve más propensas a sufrir de estrés crónico, que puede desencadenar enfermedades como hipertensión, diabetes, asma y obesidad; de igual manera, puede ser causa de frecuentes dolores de cabeza o migrañas, trastornos sexuales, depresiones, fobias o estados de ansiedad.

Como sostiene la doctora Sofía Villalta, en otro apartado de esta compilación, la violencia puede afectar la autoestima y capacidad de las víctimas para superar o salir del círculo de violencia que las rodea; limita su capacidad de protegerse o denunciar los hechos sufridos. El abuso sexual en las niñas y niños es causa de otros problemas casi siempre de carácter permanente o a largo plazo, como sexualización traumática, sentimientos de traición, impotencia y estigmatización.

Algunos de los efectos producidos por la sexualización traumática son conductas sexuales repetitivas, conocimientos e intereses sexuales no acordes con el nivel de desarrollo de las niñas(os), aversión al sexo o a cualquier otra forma de intimidad, dificultad con la excitación y el orgasmo, actitudes negativas hacia su cuerpo y sexualidad. La experiencia de traición puede ocasionar fuertes sentimientos de desilusión y desencanto, manifestaciones de extrema dependencia y desconfianza, hostilidad y enojo, temor a establecer relaciones que impliquen cierta intimidad. Los daños de sentirse impotente son muy graves y se reflejan en ansiedad y miedo que pueden originar pesadillas, fobias, necesidad de aferrarse a las cosas y enfermedades psicosomáticas.

El no sentirse capaz genera sentimientos de tristeza y desesperación que pueden llevar a intentos de huida de la casa o a intentos de suicidio, además intentan compensar la experiencia de impotencia buscando controlar y dominar a otros(as). La estigmatización origina aislamiento, sentimientos de culpa y vergüenza, percepción negativa de sí misma(o), conductas autodestructivas e intentos de suicidio.

La inversión a la que se ven forzados los países a realizar para paliar los problemas originados por la violencia intrafamiliar (VIF) y el abuso sexual socavan el desarrollo social, ya que los programas dirigidos a resolver este grave problema imponen gastos que resultan una carga para el Estado, señala González.

Un estudio del Banco Mundial estimó que la violencia doméstica y la violación representaban el 5% de la carga total de enfermedades que recaía sobre las mujeres de 15 a 44 años de edad en los países en desarrollo, y el 19% en los países desarrollados.

Los costos directos ocasionados por la violencia intrafamiliar específicamente, se refieren al valor de los bienes y servicios utilizados para tratarla o prevenirla e incluyen gastos en tratamiento médico, terapia psicológica, servicios policiales, actividades del sistema de justicia penal, viviendas transitorias para mujeres maltratadas y sus hijos(as) y servicios sociales.

El costo de estos servicios es sufragado en su mayor parte por los Estados o el sector público. Sin embargo, en el caso de El Salvador, hay que tomar en cuenta que si bien el ISDEMU y el ISNA mantienen albergues para mujeres y niñas víctimas de violencia, también existen otros financiados por organizaciones no gubernamentales y que, en general, son las organizaciones feministas las que realizan grandes inversiones anuales en campañas preventivas o sensibilizadoras, casi siempre apoyadas con fondos provenientes de agencias de cooperación o voluntariado.

Otros costos generados específicamente por la violencia intrafamiliar son los efectos multiplicadores económicos, que implican una menor participación de la mujer en el mercado laboral, menor productividad en el trabajo, mayor ausentismo, menores ingresos y un impacto en la productividad intergeneracional.

Costos económicos de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones

en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia¹⁴.

Rita Segato, asegura que si bien el análisis económico de los costos de la violencia de género no ilustra de manera integral las implicaciones de ésta socialmente, casi siempre es más afectiva para llamar la atención de los gobiernos y la sociedad sobre esta problemática. Considera que centrarse en el costo económico es más persuasivo para el capitalismo y el mercado, porque la violencia afecta la imagen de la nación, afecta la productividad y desmotiva la inversión internacional; ya que cuando las naciones demuestran que son capaces de educar a su población hacia una convivencia pacífica y armónica cobra mayor respeto y confianza, contrario a lo que sucede con una sociedad violenta, que es desvalorizada desde el punto de vista del mercado. Lógicamente ese ambiente hostil beneficia a muy pocos, ya que hay grupos sociales que se benefician del terror.

Ricardo González reitera que los costos de la violencia de género no sólo son directos e indirectos, sino a largo y corto plazo. El costo directo implica la inversión pública para atender los casos de violencia y los indirectos, se deriva de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer; la pérdida de empleos y productividad, así como el valor asignado al dolor y el sufrimiento humano.

En su opinión, en cuanto al aspecto de la salud, falta que se aborde el gasto hospitalario y judicial de manera integral, debido a que las instancias de salud no prestan mayor atención a los costos de la violencia desde la perspectiva de género. En salud, la problemática radica en que se ha fijado la atención en el área biomédica, es decir fracturas, lesiones y más que todo en la parte física y no tanto en la salud mental de las personas; de igual forma, el sistema de administración de justicia se centra más que todo en

identificar al victimario o agresor y determinar la pena que le corresponde, y se deja de lado a la víctima sin darle el seguimiento debido al daño que significa la agresión y el acto de violencia.

El costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer comprende¹⁵:

- El sistema de justicia penal: incluyendo a la policía, fiscalía, los tribunales, las prisiones, los programas para los delincuentes, la administración de las condenas a servicios comunitarios y la reparación a las víctimas.
- Los servicios de salud: atención primaria de la salud y la atención hospitalaria para los casos de daños físicos y mentales;
- La vivienda: albergues, refugios y realojamiento para las víctimas de violencia y familiares;
- Los servicios sociales: especialmente los vinculados al cuidado de niños y niñas;
- Otros servicios de apoyo: asesoramiento en las crisis originadas por una violación, líneas telefónicas de asesoramiento y costos judiciales civiles (por ejemplo, para medidas cautelares encaminadas a hacer salir del hogar a los hombres violentos o a contenerlos por otras vías, y para los procedimientos judiciales de separación y divorcio).

En cuanto a los costos relativos a la reducción de empleos y la productividad, se entiende que estos engloban efectos para el sector privado e gubernamental, debido a que las mujeres pueden ausentarse de sus empleos como resultado de lesiones o traumas, o pueden trabajar en un nivel de productividad reducida a causa de las lesiones y el estrés; otros costos personales suceden cuando las mujeres pierden sus empleos como resultado de la ausencia y la reducción del rendimiento, o porque se han visto obligadas a mudarse para escapar de sus agresores, afectando no

¹⁴ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Julio de 2006.

¹⁵ Ricardo González, Sistemas de Registro de Violencia Intrafamiliar y abuso sexual, y comportamiento estadístico de la denuncia de hechos en instituciones públicas de El Salvador, en 2003.

sólo a trabajadoras sino a los empleadores/as. Si bien las mujeres pueden perder ingresos, los empleadores pueden perder producción y pueden tener que cargar con los costos de la licencia por enfermedad y de la necesidad de contratar y capacitar a los reemplazantes. Algunos estudios comprenden los ingresos tributarios que pierde el Estado como consecuencia de las pérdidas de empleos y producción¹⁶.

Por tanto, al constatar los costos de la violencia contra las mujeres puede preverse que acarrea costos que afectan a las personas directamente afectadas, afectando su desarrollo personal y calidad de vida; pero además resta recursos financieros que podrían ser invertidos por los Estados o en programas preventivos que coadyuven a la equidad y a la igualdad de las mujeres, o al bienestar de su población en general.

Inversión en la prevención de la violencia de género

De acuerdo al informe de país, El Salvador, 2008, en respuesta al cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, al no tener un Presupuesto de la República con enfoque de género no es posible evidenciar los montos destinados a las delegaciones policiales, a la protección de mujeres víctimas, refugios, programas de rehabilitación de las víctimas, ni el porcentaje del producto bruto interno invertido en la prevención y sanción de la violencia, desde el Estado.

En cuanto a la inversión en prevención, un informe de la Campaña Entre Vos y yo, da cuenta que en el país existen nueve instituciones gubernamentales vinculadas al tema de la prevención de la violencia en general, no necesariamente a la violencia de género. Con base al análisis de la Ley del Presupuesto General de la Nación y entrevistas institucionales, concluye que del Presupuesto Nacional para 2006, el Estado de El Salvador únicamente destina el 0.25% para prevenir o atender la violencia de género. Esto significa que anualmente el Estado de El Salvador invierte \$ 1.26 (un dólar con veintiséis centavos) por persona al año para prevenir o atender la violencia de género

En el informe se detallan las siguientes cifras invertidas especialmente en la prevención y programas de atención relativos a la violencia de género.

- El 1.68 % del presupuesto asignado al ISDEMU, es destinado al desarrollo de acciones de prevención de la violencia de género, significando en efectivo la cifra de \$ 1,056,990.00.
- De los \$ 402,251,095 con que cuentan las instituciones encargadas de la Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana, se destinan para gastos de prevención o atención de problemas de violencia en general US\$ 155,530,973.60 dólares.
- Según la Ley de Presupuesto 2006, \$7 millones de dólares son asignados al Ministerio de Hacienda, como financiamiento para seguridad ciudadana.
- El Ministerio de Educación, cuyo presupuesto total es de US \$ 510,749,250, destina el 0.07% (US\$ 366,430.00) a la Jefatura de Fortalecimiento Educativo, división responsable de ejecutar acciones preventivas de la violencia dentro de los centros educativos.
- El Ministerio de Salud y Asistencia Social, del total de su presupuesto asigna el 0.0091% (\$30,000) para prevenir y atender problemas de violencia de género, básicamente asignados a pagos de salarios de las personas que monitorean el tema dentro del Ministerio, dando cumplimiento al Convenio firmado con el ISDEMU, sobre prevención de la violencia intrafamiliar.
- La sumatoria de las partidas presupuestarias equivale a US \$163,982,093.60; es decir el 4.91% del presupuesto nacional para prevenir o atender problemas de la violencia en general. Del total de recursos orientados a prevenir o atender situaciones de violencia en general; solamente \$ 8,464,611.20 están destinados a realizar acciones de prevención de la violencia de género, lo que representa el 5.16 % de ese total.

¹⁶ Idem

Además, desarrolló un ejercicio de revisión del monto invertido en 8 municipalidades, siendo éstas: Santa Tecla, San Salvador, Santa Ana, Concepción Batres, Cacaopera, Sonsonate, Ahuachapán y San Marcos. Determinando en términos generales que los recursos destinados a la labor de empoderamiento de las mujeres por parte de estos gobiernos locales son de muy baja cuantía, y dentro de los presupuestos no se cuenta con datos desagregados, como para poder determinar si se invierte en programas, proyectos o acciones que contribuyan a prevenir la violencia de género.

Lógicamente con base a los escasos datos recabados no puede establecerse un posible monto invertido por el Estado en la prevención y atención que la violencia de género; tampoco, el costo social y económico que esta genera; no obstante, nadie puede pasar por alto el hecho que El Estado no puede darse el lujo que su población de mujeres jóvenes en edad productiva continúen muriendo a causa de hechos violentos, hay que recordar que las mujeres de 20 a 39 años, constituyen los grupos de edad más afectados por feminicidio, violencia intrafamiliar o agresiones sexuales.

Tampoco, puede obviarse que estos costos se extienden al grupo familiar, principalmente a los y las menores de edad, quienes muchas veces reproducen la violencia, coartando además sus oportunidades de desarrollo personal, con graves implicaciones en su rendimiento escolar como se detalló antes.

Rita Segato, concluye que la sociedad y principalmente las mujeres no pueden continuar siendo rehenes del terror. No pueden continuar sumergidas en el sufrimiento y en la agonía de temer por su vida en sus propias casas o cada vez que salen a las calles, donde pueden ser asaltadas o agredidas. Situaciones que pudieran ser prevenibles y evitar así que los Estados sufran pérdidas en billones de dólares en sus economías nacionales, a través de grandes costos en salud, costas legales, ausentismo en el trabajo y productividad perdida, los cuales inciden en las posibilidades de desarrollo de la sociedad al afectar la capacidad de capital humano y social. Una sociedad atemorizada o secuestrada no puede avanzar hacia el progreso, porque gran parte de sus energías van dirigidas a su protección, concluye.

Los altos niveles de violencia y delincuencia que afectan a El Salvador, y el impacto social y económico asociados a estos, deberían crear conciencia sobre la necesidad de crear e implementar una propuesta integral para asegurar la convivencia y seguridad ciudadana, con enfoque de género, un factor por ahora escasamente considerado desde las instancias públicas en el tema de violencia. Esto es esencial si se busca impulsar planes preventivos de la violencia y la delincuencia social, que también afecta de manera directa a las mujeres, sumada a la violencia de género.

Para Verónica Betancourt, Representante Auxiliar del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en El Salvador, entre las medidas preventivas es primordial considerar el cambio de patrones culturales que permitan abordar la violencia de género de manera integral y cambiar esa cultura de violencia imperante en la sociedad salvadoreña mediante un nuevo proceso de socialización. Esto implica adecuar materiales educativos y capacitar al cuerpo docente para prevenir la violencia, capacitar al alumnado como a padres y madres de familia; así como una campaña masiva de concientización sobre las graves implicaciones de la violencia.

Por su parte, Ricardo González, aclara que no debe compararse la cantidad de muertes femeninas con masculinas, sino analizar que la tendencia que llevan los asesinatos de mujeres van al alza en poco tiempo, sin perder de vista que la mortalidad violenta masculina tiene mucho que ver también con la propia construcción de género.

Según el PNUD, la violencia contra la mujer también socava y limita la posibilidad de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los correspondientes a las esferas de la pobreza, la educación, la salud infantil, la mortalidad materna, el VIH/SIDA y el desarrollo sostenible en general. A menos que en los programas encaminados a alcanzar cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se incorpore la preocupación por prevenir y corregir la violencia contra las mujeres, las consecuencias de dicha violencia en relación con la salud y en los planos social y económico pueden limitar los posibles beneficios de esas iniciativas. Estas deberían ser razones de sobra para identificar los costos de la violencia de género contra las mujeres como primer paso para realizar esfuerzos para prevenirla, erradicarla y destinar mayores recursos del Estado con este fin.

Bibliografía

- Carlos Acevedo, Consejo Nacional de Seguridad Pública. "Los Costos de la Violencia en Centroamérica". El Salvador 2008
- Carlos Carcach, Mapa de violencia y su referencia histórica. El Salvador, septiembre 2008.
- Ricardo González, Sistemas de Registro de Violencia Intrafamiliar y abuso sexual, y comportamiento estadístico de la denuncia de hechos en instituciones públicas de El Salvador, 2003.
- Seguridad y Paz: Un reto de País. Recomendaciones para una política de seguridad ciudadana en El Salvador". Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y Paz Social. 2007.
- La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores. BID - Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, octubre de 1998.
- Costos económicos de la violencia interpersonal. Oficina de Información Pública, OMS. 2004.
- La Asignación Presupuestaria del año 2006 para la Prevención de la Violencia de Género. Campaña de Prevención de la Violencia de Género de El Salvador-Oxfam América, septiembre de 2007.
- Luís Ernesto Romano. Los costos de la violencia en El Salvador. ECA, No. 588, octubre de 1997.
- Informe de país, El Salvador, 2008, en respuesta al cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará,
- El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2005: Mujeres, Trabajo y Pobreza. 2005. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Glenda Vaquerano Cruz

Los avances en materia de los derechos de las mujeres, en términos de instrumentos internacionales y mecanismos de protección son positivos, pero las estadísticas mundiales señalan que la violencia contra las mujeres continúa creciendo y de formas cada vez más graves, de acuerdo a informes de las Naciones Unidas y monitoreos de las organizaciones de mujeres.

Cifras sobre la violencia en el mundo: ¹

- Por lo menos una de cada tres mujeres o hasta mil millones de mujeres han sido golpeadas, forzadas a una relación sexual no deseada, o sometidas a abusos durante sus vidas. Por lo general, quien abusa de ellas es un miembro de su propia familia o un conocido suyo.
- Hasta un 70% de las mujeres víctimas de asesinato perece a manos de sus cónyuges o compañeros de vida.
- El 47% de las mujeres manifiesta que su primera relación sexual fue forzada.
- Del 20 al 70% de las mujeres que ha padecido abusos no cuenta a nadie su sufrimiento.
- 79 países no disponen de legislación (o no se conoce) contra la violencia doméstica.
- Una de cada cinco mujeres será violada u objeto de un intento de violación durante su vida.

Principales consensos mundiales, normas, estándares e instrumentos vinculados a la violencia contra las mujeres

La Carta de las Naciones Unidas incluye el principio de igualdad entre hombres y mujeres; en la I Conferencia Mundial sobre la Mujer en México, fue lanzada una primera generación de políticas y compromisos orientados a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres; pese a ello, hubo que esperar muchos años para que la violencia contra las mujeres fuera un problema público y para que el derecho internacional proporcionara herramientas para proteger los derechos humanos de las mujeres ante la violencia de género.

En la I Conferencia, pese a tratar sobre la igualdad entre hombres y mujeres, no se incluyó temas claves como la violencia contra las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos. Enfatizó la igualdad de la mujer pero de forma limitada, a partir de las mujeres como objeto de políticas mundiales, sin considerar el impacto en sus vidas y la transformación del sistema androcéntrico.

En la III Conferencia sobre la Mujer (Nairobi, 1985), el enfoque de género permeó más a nivel de Naciones Unidas, centrando el debate en los Derechos Humanos. Problemas de las mujeres como la violencia doméstica o asesinatos de mujeres aún eran considerados del ámbito privado, y no como problemas de derechos humanos. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), que se reconoció, por parte de la Comunidad Internacional, que los “derechos de las mujeres son derechos humanos”.

Hechos como la violencia en el ámbito doméstico y comunitario, las violaciones, la esclavitud sexual, la maternidad forzada, las mutilaciones sexuales, las esterilizaciones forzadas, atrocidades presentes en las dos guerras mundiales, en el período de entreguerras, y en numerosos conflictos de diversa intensidad ocurridos en el siglo XX, no habían motivado hasta entonces a que se imprimiera en el marco jurídico internacional una respuesta clara al respecto. En términos interpretativos y prácticos, a medida que tales patrones guardaban correspondencia con experiencias de mujeres, éstas parecían perder la entidad para ser representadas dentro de la gama de crímenes contra el derecho internacional.²

Con el propósito de subsanar la desprotección de derechos humanos, incluida la privación de justicia por motivos de

¹ Vásquez, Norma: (2007) Formas de resistencia en el mundo, frente a la violencia contra las mujeres.

² Amnistía Internacional: www.amnesty.org/library/Index/ESLACT770502005.

género, los sistemas internacionales de derechos humanos emprendieron a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ajustes de orden conceptual, normativo e institucional. Así se forjó una nueva generación de instrumentos y estándares internacionales para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, comprendida la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación.³

Entre los instrumentos y tratados que abordan la problemática de la violencia contra las mujeres destacan: la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”; el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Mujeres, que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2005.

En 1998, el Estatuto de Roma creó el Tribunal Penal Internacional facultado para ejercer jurisdicción sobre personas respecto a los crímenes más graves de trascendencia internacional, comprendió entre los tipos penales varios de índole sexual, incluida la persecución por género, entre los crímenes de lesa humanidad. En términos prácticos, los tribunales internacionales penales *ad hoc* creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el de ex Yugoslavia y de Ruanda desarrollaron jurisprudencia especialmente relevante para el tratamiento de crímenes de índole sexual.⁴

Con la Declaración de Beijing de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer, los gobiernos se comprometieron a aplicar la Plataforma de Acción y a garantizar que “todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género, instando al sistema de Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales e internacionales y a otras pertinentes, a todas las mujeres y hombres, así como a las organizaciones no gubernamentales y a todos los sectores de la sociedad civil a que, en cooperación con los gobiernos, se comprometan plenamente y contribuyan a la aplicación de esta Plataforma de Acción⁵.

Esta Declaración expresaba el compromiso de los gobiernos a garantizar: a todas las mujeres y niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra la violencias de esos derechos y libertades; adoptar medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas; promover la independencia económica de la mujer; prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; y promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas, etc.

El informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Erturk, “Indicadores sobre la violencia contra la mujer y las respuestas de los Estados,”⁶ señala la necesidad de crear índices para cuantificar la violencia contra la mujer y las respuestas de los Estados a la misma. Dicha propuesta se reflejó en el párrafo 25 de la Resolución 2004/46, en la que la Comisión, consciente de la necesidad de alcanzar con plena participación de los Estados miembros un consenso internacional sobre los indicadores y los métodos para cuantificar la violencia contra la mujer, pidió a la Relatora Especial que recomendara indicadores sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros y otros, para acabar con este tipo de violencia.

La Resolución de la Asamblea General de la ONU 61/14, señala que la creación de indicadores sobre la violencia contra la mujer es obligación de derechos humanos, vinculada con la jurisprudencia en materia de derechos humanos y el principio de debida diligencia, con arreglo a la cual los Estados deben, entre otras cosas, garantizar que las intervenciones concebidas para combatir la violencia se basen en datos empíricos exactos.

En El Salvador, aún existen dificultades para obtener estadísticas actualizadas y de fácil acceso sobre violencia contra las mujeres, por ello es necesario que el Estado proporcione información exacta, y tener indicadores que permitan a los órganos de decisión acceder a los datos y al público, a vigilar las intervenciones.

³ Párrafo 1 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “La violencia contra la mujer en una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Ver nota 8 para acceder al texto completo a través del vínculo de Naciones Unidas.

⁴ Tamayo, Giulia: (2008) Instrumentos Internacionales frente a la violencia de género. Amnistía Internacional.

⁵ Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995, Documento con fecha 17 de octubre de 1995.

⁶ Documento de Naciones Unidas A/HRC/7/6 del 29 de enero de 2008.

Conceptualización en materia de violencia contra las mujeres

Existe diversidad de conceptos que en ocasiones se utilizan como si se tratara de lo mismo: violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia conyugal, violencia familiar y violencia contra las mujeres. Conceptos que deben diferenciarse porque cada uno implica un abordaje de atención, prevención y sanción distintos, con el fin de proteger a las víctimas y como parte de la obligación del Estado de garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

La violencia contra las mujeres y niñas incluye el maltrato físico, el abuso sexual, psicológico y económico, generalmente se conoce como “violencia basada en el género” por desarrollarse, en parte, por las condiciones de subordinación de la mujer en la sociedad.

Esta subordinación se origina en el patriarcado como un sistema de creencias, normas e instituciones sociales que legitiman y perpetúan la violencia contra las mujeres, los mismos actos que se castigarían si estuvieran dirigidos contra hombres. Cuando la afectada es una mujer suelen quedar impunes, especialmente si se realizan al interior de la familia⁷. Esta violencia está presente en todas las áreas de la vida de una mujer, sobre todo al interior del hogar que es donde se desarrolla la violencia conocida como intrafamiliar.

La violencia también comprende violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y puede ser que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde sea que ocurra.

• Violencia conyugal

El abuso por parte del compañero íntimo es también conocido como violencia doméstica, maltrato o agresión de cónyuge, casi siempre está acompañado de abuso psicológico y, en una cuarta parte de la mitad de casos, de relaciones sexuales forzadas. La violencia puede ser del hombre hacia la mujer o de la mujer hacia el hombre, aunque en la mayoría de casos es el hombre el que arremete física y

psicológicamente contra la mujer; y cuando éstas agreden a los hombres, generalmente lo hacen en defensa propia.

• La violencia contra las mujeres

Se refiere a cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público⁸. El movimiento de mujeres y feministas prefieren nombrarla como violencia contra las mujeres para identificar y visibilizar que es la mujer la que más sufre esta violencia por las relaciones de poder que se dan y por el machismo en la sociedad.

• La violencia doméstica

Comprende aquellos actos violentos (desde el acoso o intimidación hasta el empleo de la fuerza física) que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro. Habitualmente, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Sus principales víctimas son mujeres, niños y personas dependientes.⁹

• La violencia intrafamiliar

Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.

Violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar

La violencia contra las mujeres asume diversas formas que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes. Puede comprender violencia física, sexual, y psicológica o emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy trasciende las fronteras naciones. Por ello dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres es un paso muy importante para llegar a reconocerlas y enfrentarlas.¹⁰

⁷ Population Reports. “Para Acabar Contra la Violencia Contra La Mujer”. Vol. XXVII. No. 4 Diciembre 1999.

⁸ Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Congreso de México. Página 12, 2005.

⁹ Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Congreso de México. 2005.

¹⁰ Naciones Unidas (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la Mujer.

Las manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según el contexto social, económico, cultural y político.

Es posible que algunas formas de violencia aumenten y otras disminuyan, a medida que las sociedades atraviesen cambios demográficos, reestructuración económica y movimientos sociales y culturales. Por tanto, los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se les va reconociendo¹¹.

La violencia contra las mujeres abarca diferentes escenarios y en ocasiones están vinculadas, y se refuerzan mutuamente. Por ejemplo, las prácticas tradicionales nocivas que involucran tanto a la familia como a la comunidad y son toleradas por el Estado.

La violencia que pueden experimentar las niñas y mujeres dentro de la familia durante todos sus ciclos de vida, inicia desde el nacimiento y llega hasta las mujeres de la tercera edad, cuando no tienen acceso a una pensión digna.

Entre la violencia contra las mujeres al interior de la familia figuran principalmente los golpes, la violencia de pareja, la violación dentro del matrimonio, la violencia sexual, el incesto, la violencia relacionada con la dote, el infanticidio femenino, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la obliación o mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres, el matrimonio a temprana edad, la violación proveniente de desconocidos o parientes cercanos, y otras formas de explotación. Por ello es necesario estadísticas confiables para tomar medidas urgentes en cada caso.

Una forma de violencia generalizada contra las mujeres es la violencia de pareja, violencia conyugal o doméstica. En El Salvador se denomina violencia intrafamiliar, por el ámbito donde ocurre.

Esta categoría comprende un amplio espectro de actos como la violencia sexual, psicológica y física contra mujeres jóvenes, adultas o de la tercera edad, y ejecutada por sus parejas íntimas actuales o anteriores. La violencia sexual comprende la violación sexual, el intento de abuso sexual por parte de la pareja, o cualquier manifestación no consentida por las mujeres. La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como la humillación en público o privado. Por ejemplo acusarla de

incapaz, falta de inteligencia, o amenazarla con quitarle a los hijos e hijas; la violencia económica niega a la mujer el acceso a los recursos básicos y el control sobre ellos.

Pese a que la violencia doméstica está documentada, señalada en diversos instrumentos internacionales y resoluciones de organismos multilaterales, aún persisten mitos que las justifican; continúa siendo invisibilizada y se culpabiliza a las mujeres por no salir de la violencia o dejar a los agresores. Esto es una falacia porque muchas mujeres que intentan salir de los ciclos de violencia que viven en sus hogares terminan asesinadas por sus compañeros de vida.

Mientras la violencia se justifique y existan estos mitos, difícilmente se tomarán las acciones necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres. Algunas justificaciones:

Celos de la pareja

Muchas mujeres llegan a interiorizar que los celos son “una prueba de amor”. Más grave aún es que incluso en los tribunales se aceptan bajo la engañosa denominación pseudo científica de celopatías como eximente o motivo de enajenaciones transitorias. Los medios de comunicación refuerzan la excusa y continúan señalando los feminicidios como crímenes pasionales. Los celos son una enfermedad ideológica y social. Los celos consentidos, comprendidos, tolerados socialmente, son la excusa perfecta para el control. Todo consentimiento de poder, de posesión de un ser humano, de posesión de la pareja, se justifica bajo la excusa de que es muy celoso, como si fuera un *plus* de cariño, cuando en realidad sólo demuestra inseguridad y necesidad de controlar a la persona.

Los primeros insultos y los primeros golpes

Es difícil para las mujeres reconocerse como víctimas; muchas no lo admiten por temor a que otros piensen que ellas son culpables de la violencia que sufren, o porque no la identifican ya que la violencia tiene muchos matices.

Aunque parezca fácil identificar la violencia doméstica en un primer momento es difícil asumir e incluso imaginar que la persona que ama está maltratando, especialmente al principio de la relación.

En cualquier pareja en la que no haya desequilibrio de la relación, los pequeños actos de control, las primeras críticas e imposiciones son tan cotidianas y están tan admitidas

¹¹ Idem

socialmente que parecen normales; es necesario tener clara conciencia de género y de ideas para diferenciar los abusos, casi siempre camuflados en los roles tradicionales y amparados en el machismo social y cultural.

Esta situación es aún más confusa cuando los maltratadores, al inicio de la relación, se comportan como personas encantadoras con todo el entorno personal de su pareja: familia, amigos, compañeros de trabajo. Muchas personas se preguntan por qué las mujeres soportan 10, 20 ó más años de violencia, la respuesta reside en el origen psicológico de la violencia.

Los maltratadores son hombres que fundamentalmente se creen superiores a las mujeres y con el derecho de poseerlas. A partir de esa idea, elaboran su código de conducta, de valores, y su concepto de justicia. Ese imaginario ideológico, intolerable, contrario a los derechos humanos y a cualquier sentido básico de justicia, es compartido, en mayor o menor grado, reconociéndolo o negándolo a admitir, por buena parte de la sociedad y también, por supuesto, por buena parte de las mujeres educadas en esa sociedad. La conducta violenta refleja un abuso de poder. Lo valorado socialmente son patrones que corresponden al estereotipo tradicional masculino mientras que lo infravalorado corresponde al estereotipo tradicional femenino.

Los siguientes atributos contribuyen a definir esos estereotipos:

FEMENINO	MASCULINO
* Espacio privado	* Espacio público
* Dependencia	* Independencia
* Sumisión	* Dominio
* Labilidad emocional	* Racionalidad
* Naturaleza	* Cultura
* Debilidad	* Fuerza
* Dulzura	* Agresividad
* Intuición	* Inteligencia
* Conformismo	* Ambición
* Pasividad sexual	* Ímpetu sexual "incontrolado"
* Desvalorización de opiniones	* Posesión de la palabra y la voz

Estos adjetivos ejemplifican los modelos asignados por el sistema patriarcal a mujeres y hombres y que éstos interiorizan sin cuestionarlos, asumen como guión de vida y conforman su identidad.

Es en los espacios tradicionales de socialización (familia, escuela, comunidad, medios de comunicación social,...) donde se van aprendiendo e incorporando esos modelos, por tanto, la violencia contra las mujeres se produce por el modo en que hemos sido educadas/os y por el modo en que no hemos sido educadas/os.

En la familia, los juegos de poder se convierten en juegos de violencia; es la familia con sus expectativas la que crea al niño y a la niña atribuyéndoles diferente educación, roles y valores. La escuela (como reproductora de las desigualdades del sistema), los grupos de iguales, la sociedad, los medios de comunicación, las religiones,... refuerzan e introducen de forma invisible (y en ocasiones bastante visible) los modelos tradicionales de discriminación por razón de género.

El autor Luis Bonino (2000) afirma que "el elemento básico para la producción del maltrato no es la existencia de agresividad, sino la presencia de personas en desigualdad de poder: el maltrato se ejerce sobre un real o potencial subordinado. Entre iguales puede haber agresión, violencia mutua, conflicto, pero no maltrato".

La abogada española Ángeles Álvarez (2000) y otras autoras apuntan que definir al maltratador como agresor desvirtúa el concepto de maltrato. El maltratador es fundamentalmente un controlador, por ello es conveniente definir el maltrato como un proceso. Este concepto es lo que diferencia de hecho la agresión (definida por la lesión que provoca) del maltrato (que implica y requiere continuidad). Por tanto, el maltrato siempre es habitual.

La continuidad en el tiempo permite que la relación configure dependencia y ésta configura a su vez el desequilibrio

El proceso de maltrato consiste en los mecanismos que el violento habilita para hacerse con el control de la vida de las mujeres. Este concepto es fundamental a la hora de desarrollar metodologías y estrategias de supervivencia. Realmente la gran mayoría de mujeres maltratadas no inician estos procesos, y cuando lo hacen no siempre tienen éxito porque no han tenido suficiente control real sobre sus vidas. El control es el concepto a desactivar para que se inicien los procesos de supervivencia.

El control de una persona sobre otra implica que aquella tiene más dominio sobre la conducta o los puntos de vista de la segunda que de ella misma. Las formas de maltrato

son auténticas formas de control de las relaciones externas, del dinero, del tiempo, de la sexualidad, de los hijos e hijas y de los bienes, etc.

La violencia doméstica, definida por Jorge Corsi (1999), como “todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable. Se denomina relación de abuso aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico al otro miembro de la relación”. Corsi amplía el término violencia doméstica no sólo a la que se produce en el marco de una relación de pareja, sino la que persiste cuando ya se ha extinguido el vínculo afectivo. Se le crítica porque el abuso también puede ser sexual y/o económico, y no sólo físico y psicológico.

Es común que aún se naturalice la violencia contra las mujeres, esto se refleja en sentencias de los Juzgados y Cámaras de Familia de El Salvador, citados en el documento, lo que evidencia la persistencia de mitos sobre la violencia contra las mujeres como los siguientes:

- Los casos de violencia doméstica son escasos y no representan un problema tan grave;
- Sólo en las familias pobres y marginales existe violencia doméstica;
- Los maltratadores padecen algún tipo de enfermedad mental;
- Los hombres son violentos porque están en desempleo, la sociedad no les ofrece alternativas y consumen sustancias adictivas como el alcohol o las drogas;
- A las mujeres maltratadas les gusta que les peguen, de lo contrario no permanecerían en una relación violenta, por lo tanto son sadomasoquistas;
- Las víctimas del maltrato a veces se lo buscan, porque provocan al compañero de vida para ser golpeadas o por no atenderlo adecuadamente en el hogar;
- El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física;
- La conducta violenta es inherente a la esencia del ser humano;
- Las mujeres maltratan igual que los hombres, y los hombres maltratados constituyen un problema tan grave como las mujeres maltratadas;

- Si una mujer tiene hijos o hijas debe aguantar por el bien de la familia, o debe divorciarse sólo hasta que los hijos o hijas crezcan y sean mayores de edad. Esta situación es falsa porque los menores de edad incorporarán un modelo de relación agresiva y las niñas de victimización.

Estudios demuestran que una mujer tiene múltiples dificultades para dejar a su agresor, como la dependencia emocional y económica. Sabemos de la existencia del ciclo de la violencia en el que las mujeres quedan atrapadas y sus fases son: la tensión, la agresión, arrepentimiento y reconciliación.

La primera fase: es la acumulación de tensión que constituye un proceso mediante el cual se va creando un clima de temor e inseguridad generada por los gritos, la falta o pérdida de la comunicación entre la pareja, los enojos y amenazas. La segunda fase es la agresión, período agudo o de crisis en la que se hace presente la descarga de tensión a través de golpes, empujones, maltrato psicológico e inclusive sexual.

La última fase es el arrepentimiento –reconciliación: se distingue por un comportamiento cariñoso, afectivo de reconciliación y perdón, por parte de la persona agresora. Luego del incidente agudo puede venir la calma, el arrepentimiento, el perdón y la luna de miel o tregua amorosa, hasta que vuelve a suceder otro episodio de violencia.

El ciclo de violencia se manifiesta en diferentes modalidades y generalmente las agresiones son simultáneas a los golpes, abuso psicológico, violencia patrimonial, entre otras. Difícilmente una mujer saldrá de la violencia si el Estado no le brinda las medidas adecuadas para enfrentar este problema y si no se cambia el enfoque familista de la legislación y de los programas gubernamentales. Por ejemplo, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), desarrolla el “Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares”, como si la familia es la que está enferma y tomando los remedios adecuados sanará en cualquier momento.

Diversas manifestaciones de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, comúnmente denominada como violencia doméstica, es uno de los problemas sociales que afecta en gran magnitud a la mujer salvadoreña, y en consecuencia a la familia. Puede ocurrir en todos los niveles sociales y no sólo en los estratos económicos bajos o con escasos estudios formales, como erróneamente se considera.

El origen de esta violencia está en las relaciones de poder causadas principalmente por la desigualdad entre los géneros, considerándose al hombre como superior a la mujer, por lo cual ésta y los demás miembros deben estar supeditados a la autoridad masculina en el hogar, sin considerar que las demás personas son sujetas de derechos, y por tanto deben ser respetados. La Constitución de la República, al respecto, establece la creación de una legislación y organismos apropiados para la integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico de la familia.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar (LVIF) fue aprobada por la Asamblea Legislativa en diciembre de 1996, para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado salvadoreño. La violencia intrafamiliar afecta principalmente a las mujeres, aunque la normativa incluye como posibles víctimas a todos los miembros de una familia, de manera que los hombres también pueden demandar a las mujeres por violencia doméstica.

Esta normativa tiene como fuente inmediata la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada “Convención Belem Do Pará”, mediante la cual el Estado se compromete a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y para ello incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias.

La LVIF tiene como fines principales: establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia, y en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda; aplicar medidas preventivas, cautelares o de protección para garantizar la vida, la integridad y dignidad de las víctimas; regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja; niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

El artículo 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar define que “Violencia intrafamiliar es toda conducta que por acción u omisión en forma directa o indirecta cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte a algún miembro o miembros de la familia o que cause daño, sustraiga, destruya, retuviere, distraiga o se apropie de objetos, instrumentos o bienes de dichos miembros¹². Nuevamente en la definición de esta ley se observa el enfoque familista en la legislación, como si todos los miembros de la familia sufrieran la violencia por igual.

En el artículo 3 de la LCVI agrega que “La violencia intrafamiliar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”

La misma ley señala que las modalidades de violencia intrafamiliar son: psicológica, física, sexual y patrimonial.

Violencia psicológica

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio¹³.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador define la violencia psicológica, como “toda acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales”.

¹² Figueroa Meléndez, María de los Ángeles y Pérez Sánchez Silvia Cristina. Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. ISDEMU, UTE y CNJ. El Salvador 2007

¹³ Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Página XI.

Esta puede ser causada por una persona con quien se mantiene una relación afectiva, de confianza o sexual.

Se manifiesta a través de insultos verbales o gestuales constantes, no reconocerle sus aciertos, ridiculizarla, rechazarla, manipularla, explotarla, compararla, dejarle de hablar, gritándole; o con amenazas de golpes, de abandonarla, de suspender la ayuda económica, de castigarla o quitarle los hijos e hijas, de matarse él, de matarla a ella y a sus hijos e hijas, de no dejarla salir, de no permitirle estudiar ni tener amistades e incluso, de no permitirle visitar a su familia.

Violencia sexual

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar la define como “Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”.

También se incurre en un acto de violencia sexual cuando una mujer es involucrada en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que la persona agresora obtiene gratificación, por cuanto se trata de una imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer.

Por lo general, dicha violencia se manifiesta a través de burlas y críticas con relación al comportamiento sexual de la mujer, asedio sexual en momentos inoportunos, cuando no se consideran sus necesidades y sentimientos sexuales; se comente tocamientos no gratos, insultos, es forzada a tener sexo aunque no quiera, exigir sexo con amenazas, forzarla a tener relaciones sexuales con otras personas, infringirle dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para el hombre, exigir sexo después de una discusión o luego de haberla golpeado, uso de objetos que dañan el cuerpo de la mujer, forzarla a ejercer la prostitución para quedarse con el dinero que ella obtenga.

Violencia física

La Ley señala que es “cualquier acto que inflinge daño

accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas”.

Se refiere a las acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona. Es todo abuso físico cometido por el esposo o compañero, u otra persona con la que mantenga una relación afectiva, de confianza o sexual, que provoque daños a una mujer, ya sea esposa, compañera, hermana, nieta, hija, nuera, entre otras, y que le cause lesiones internas, externas o ambas. Esta violencia se manifiesta a través de pellizcos, bofetadas, apretones que dejan hematomas, tirones de cabello, sacudidas, empujones, puñetazos, patadas, arrojamiento de objetos, golpes en diferentes partes del cuerpo, laceraciones, quemaduras, fracturas, amenazas o heridas con armas que puede provocar hasta la muerte de la mujer.

Violencia patrimonial

La Ley contra la violencia intrafamiliar de El Salvador, define como violencia patrimonial: “Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”.

Es toda acción u omisión donde se ejerce control de los bienes o recursos; y se manifiesta con amenazas de despojarla de los bienes o apropiarse de aquellos que le pertenecen a ella a través de engaños, amenazas y chantaje afectivo; obligarla a entregar su salario o ingresos; apropiarse de los bienes pagados por la mujer que aparecen a nombre del compañero; asignar herencia desiguales, en donde las mujeres en calidad de hijas, esposas o madres, heredan bienes de menor valor; bienes de mujeres administrados por otras personas que no les permiten opinar o decidir sobre ellos; destruir objetos de valor que pertenecen a las mujeres, o destruir objetos que representan el patrimonio afectivo e histórico de la mujer como fotos, recuerdos y otros.¹⁴

Sujetos de aplicación e instituciones intervinientes para el cumplimiento de la ley

Los sujetos de aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, están regulados en el Artículo 1, e incluye a los

¹⁴ Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pág. XI.

siguientes miembros: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, personas sujetas a tutela o guarda; cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia. Es un concepto de familia amplio, ya que puede incluir a novios o cualquier otra pareja con quien se tenga una relación personal o sentimental.

La Ley es amplia y en su interés de proteger a todos los miembros de la familia, deja desprotegidas a las principales víctimas, que son las niñas y las mujeres, quienes sufren principalmente dicha violencia por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Las estadísticas demuestran que son las mujeres quienes sufren mayor violencia dentro de las relaciones familiares, y generalmente es el miembro masculino el agresor en la pareja. Tal como está redactado el artículo 1, incluye a todos los miembros de la familia. En otras legislaciones se ha optado por elaborar una ley contra la violencia hacia la mujer, para visibilizar las relaciones de poder que existen dentro de la familia y la cultura patriarcal como origen de esta violencia.

Aunque el fundamento de la LCVIF, sea la Convención Belem Do Pará, en El Salvador, un hombre puede acusar a su esposa/compañera de vida de violencia intrafamiliar y el juzgado tiene que recibir dicha denuncia. Casi siempre, la violencia es ejercida en contra de la mujer, pero también reconoce la violencia contra el hombre; contra niños(as) y adolescentes; contra o por adultos mayores; y la violencia cruzada.

En este último caso, el artículo 27 de la LCVIF, reconoce que los hechos de violencia intrafamiliar pueden ser cometidos transversalmente por los intervinientes, es decir, que uno u otro pueden ser sujetos activos y pasivos, a esta situación se le denomina "violencia cruzada". Reconocer este tipo de violencia es olvidar la especificidad que debe existir en materia de violencia contra la mujer, porque no se toman en cuenta las relaciones de desigualdad y discriminación existente entre el sexo femenino, respecto al masculino.

El documento Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar, señala que en caso de violencia

recíproca o cruzada no debe perderse de vista dos elementos importantes: el primero, para que la violencia se considere como tal debe existir una relación de poder desigual (en razón de edad, sexo, género y emocional, etc.) entre víctima y victimario; y el segundo, que la violencia sea ejercida en la misma medida o magnitud. No puede verse como violencia recíproca la que se ejerce como respuesta o mecanismo de defensa, ni aquella que resulta ser mínima en comparación con la que se ejerce por la otra(o), aunque puede suceder que excepcionalmente la respuesta violenta exceda a la ejercida por el o la agresora, resultando a veces de fatales consecuencias como producto del nivel de estrés, o miedo que la víctima maneja (Cámara de Familia de San Salvador, 28 de mayo de 2003). Referencia No 237-A-2002.¹⁵

La Cámara de Familia de Occidente, reconoce la violencia ejercida contra el hombre, al señalar que: "La LCVIF no es una ley de género que pretenda la protección exclusiva de la mujer, los segmentos de sentencias que se presentan en este apartado recogen casos de violencia ejercidos en contra del hombre. "Al fundamentar la apelación, el apoderado de la parte demandada, en el apartado 3.1, menciona que la LCVIF no puede aplicarse a su representada por ser una ley de género aplicable sólo a los hombres. Nada más alejado de la verdad. En los artículos 3 de la Constitución, 36 y 206 y siguientes del Código de Familia y la misma LCVIF en su artículo 1 parte final, para citar sólo algunas disposiciones, no hacen tal distinción, e interpretar de otra forma la disposición del Art. 5 de la última de las leyes citadas es vulnerar el principio de igualdad establecido en la legislación constitucional, internacional y secundaria" (Cámara de Familia de Occidente, 18 de julio de 2001). Referencia No 20/2001.¹⁶

"En el informe psicoterapéutico cabe resaltar la marcada resistencia y actitud desafiante de la Sra... para invalidar la figura paterna. Que dicha denunciante se siente fortalecida con la atención de...y manifiesta que el juzgado no toma en cuenta que el padre no guardaría las debidas atenciones al niño....El Sr....maneja mejor nivel de aceptación de responsabilidad paterna, la cual se limita por falta de colaboración de la madre, generando fricción y lucha de poder" (Cámara de Familia de San Salvador, 24 de septiembre de 2003). Referencia No 55-A-2003.¹⁷

¹⁵ Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. El Salvador 2007, página 9

¹⁶ Figueroa Meléndez, María de los Ángeles y Pérez Sánchez Silvia Cristina. Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. ISDEMU, UTE y CNJ. El Salvador 2007, página 8

¹⁷ Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar, página 8

“Es así como el sub. lite se ha dado una relación de poder desigual entre la madre y sus hijas, ejerciendo la primera una violación sistemática con éstas desde su niñez y en relación a sus cónyuge, también ha existido violencia psicológica al excluirlo de la habitación matrimonial, recriminarle el apoyo brindado en un inicio a las tres hijas de la pareja y últimamente a dos de ella...la hija... en su alianza con la madre, también, ha ejercido violencia psicológica e incluso física contra su padre... como consta del incidente en el cual la golpeó al andar este último rociando veneno para insectos (Cámara de Familia de San Salvador, 28 de mayo de 2003). Referencia No 237-A-2002.¹⁸

En cuanto a las instituciones que intervienen en casos de violencia intrafamiliar, están los tribunales de familia y de paz, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), otros organismos gubernamentales y de la sociedad civil, como las organizaciones de mujeres que acompañan a las víctimas brindando asistencia jurídica y psicológica.

Generalmente, la Procuraduría General de la República, a través de denuncia o aviso, procura la conciliación con la víctima si ésta lo solicita. El Artículo 16 de la LVIF, regula que los hechos de violencia intrafamiliar no son conciliables por ser un problema público que afecta a la mujer, demás miembros de su familia y no sólo a la víctima directa. Sus efectos nocivos trascienden a la sociedad en general, de ahí que es de orden público, por tanto sí puede darse la aceptación o reconocimiento de los hechos denunciados y el compromiso de asistir a la terapia psicológica.

Procedimientos legales en demandas de violencia Intrafamiliar

Procedimiento administrativo

La persona víctima de violencia intrafamiliar puede tramitar su caso vía administrativa, no es imprescindible que primero sea por esta vía y luego vía judicial, pero las víctimas pueden acudir directamente a los tribunales competentes a interponer su denuncia verbal y ésta debe tomárseles para garantizarles la tutela efectiva que pretende la ley. Es por eso que tampoco se exige procuración obligatoria en esta clase de proceso judicial, para dar acceso inmediato a la justicia.¹⁹

La Procuraduría General de la República es una institución que interviene para el cumplimiento de la ley; cuando se tiene conocimiento de hechos constitutivos de violencia mediante aviso o denuncia presentada en esta institución, la LCVIF regula que citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación si lo solicita la víctima o si fuera procedente. No obstante, el Artículo 16 de la misma ley menciona que los hechos de violencia no son conciliables, porque este problema afecta a los miembros de la familia y sus efectos nocivos trascienden a la sociedad en general, por tanto es un problema de orden público. Sí puede darse la aceptación o reconocimiento de los hechos denunciados y el compromiso de asistir a recibir psicoterapia.

De manera que la misma Ley se contradice en sí misma, porque permite la conciliación en sede administrativa, pero no en sede judicial, tal como lo establece el Artículo 27 inciso 3º, LCVIF. El conciliar en sede administrativa o judicial es olvidarse de la naturaleza de la problemática y refuerza el ciclo de la violencia, porque el agresor concilia con la víctima dando muestras de arrepentimiento y reconciliación, lo cual tornaría más difícil cesar los hechos de violencia hacia las víctimas.

En el procedimiento administrativo en la PGR, la víctima puede solicitar, de ser necesario, medidas de protección judicial, con el objetivo de proteger a la víctima, además se regula que si no hay conciliación o no se ha solicitado se debe iniciar el proceso ante el tribunal competente y está en la obligación de aportar las pruebas en el mismo.

Art. 16.- La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento a que se refiere la presente Ley ante el Tribunal competente. De igual manera la Procuraduría General de la República, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley.

Art. 27, LCVIF: “A la audiencia señalada concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose ambos

¹⁸ Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. El Salvador 2007, página 9

¹⁹ Figueroa Meléndez, María de los Ángeles y Pérez Sánchez, Silvia Cristina. Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar, página 179

acompañar de abogado o abogada se levantará acta... Después de oírlos propondrá un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales no procederá conciliación...”

Según el artículo 20 de la LCVIF, tienen competencia para conocer del proceso de violencia intrafamiliar los Jueces de Familia y los Jueces de Paz.

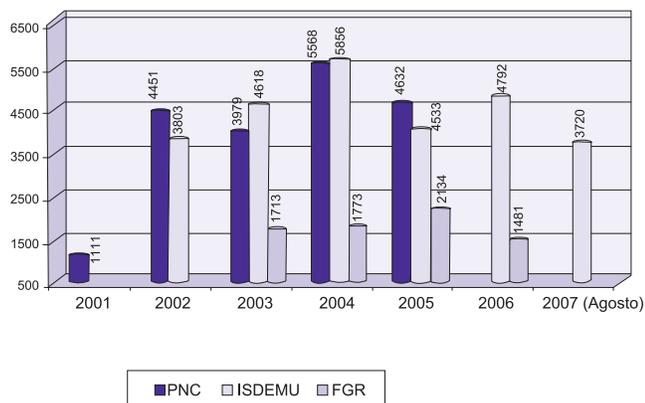
El Artículo 21 de la misma ley agrega que deberá iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o Familia en su caso, cuando mediare denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República. Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado; en los casos a que se refiere la presente Ley, ya sea de forma verbal o escrita. Además podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes.

Cifras sobre la violencia intrafamiliar en El Salvador

El gráfico 1 ilustra las denuncias registradas del año 2001 a agosto de 2007, según datos de la Policía Nacional Civil, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Fiscalía General de la República. Los datos no están desagregados por sexo, dificultando analizar cuantos corresponde a mujeres y cuantos hombres.

Gráfico No 1

Denuncias por Violencia Intrafamiliar registrados por año y por fuente en El Salvador
Periodo 2001 a Agosto 2007



Fuente: http://www.ocavi.com/docs_files/file_325.pdf - Observatorio Centroamericano sobre Violencia

En el año 2001, la Policía Nacional Civil registra 1,111 denuncias, y no hay datos de otras instituciones; en 2002 la PNC recibió 4,451 denuncias; el ISDEMU contabiliza 3,803. En el año 2003, se registraron de parte la PNC 3,979 denuncias; el ISDEMU, recibió 4,616; la FGR un total de 1,713; para el 2004, la PNC reporta 6,568; el ISDEMU recibió 6,568; y la Fiscalía General de la República 1773 denuncias contabilizadas en sus instalaciones.

En el año 2005, la PNC reporta 4,632; el ISDEMU recibió 4,633; y la Fiscalía General de la República 2,184 denuncias. En el año 2006, la PNC reporta 4,792; no hay datos del ISDEMU, y la Fiscalía General de la República reporta 1,481 denuncias. De enero a agosto de 2007, el ISDEMU recibió 3,720; la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, no registran datos.

Si observamos los datos anteriores, el año 2004 registró el mayor número de denuncias, y desde esa fecha han ido bajando, habría que investigar si las denuncias disminuyen porque las mujeres sufren menos violencia intrafamiliar o porque las víctimas han perdido confianza en las instituciones gubernamentales.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, entró en vigencia el 28 de diciembre de 1996, aunque su aplicación concreta comenzó en el año 1997. Los datos que aparecen del año 1996, hacen alusión a la aplicación de los Artículos 75 y 130 de la Ley Procesal de Familia²⁰.

a) Según procesos iniciados en los Juzgados de Familia.

En el año 1996 se registraron 47 procesos iniciados en los Juzgados de Familia. A partir de la aprobación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar aumentaron las denuncias y en consecuencia las demandas contra los agresores; por ejemplo, en 1997 hubo 1,381 procesos, luego aumentaron anualmente hasta el año 2000 con 2,560 procesos. En 2001 bajó significativamente a 1,971 (6.56%), año en que se registraron los terremotos en el país. En 2003 hubo un repunte de un 16.24% de juicios, y de ahí ha ido bajando significativamente; en 2006 existen registro de 3,027; y a julio de 2007 habían 1,240 casos procesados, es decir un 4.12%.

Según estudios, falta sensibilidad en los jueces y juezas de Paz afectando la aplicación de la ley, o por desconocimiento del proceso; argumentan además carecer de los recursos

²⁰ Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-Diciembre 2007. Corte Suprema de Justicia. Página 24.

necesarios, por ejemplo, no tienen equipo multidisciplinario o al menos un psicólogo(a) para que practiquen con inmediatez los peritajes psicológicos. Existe además lentitud en el desarrollo de los procesos, lo que incide para que las víctimas desistan de continuar con sus demandas.

Tabla No 1
Según procesos iniciados en los Juzgados de Familia
Año 1996 a julio de 2007

AÑO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1996	47	0.16
1997	1,381	4.60
1998	1,359	4.50
1999	2,172	7.22
2000	2,560	8.50
2001	1,971	6.56
2002	3,710	12.32
2003	4,890	16.24
2004	4,310	14.32
2005	3,433	11.41
2006	3,027	10.05
2007	1,240	4.12
Total	30,100	100 %

Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-Diciembre 2007

b) Según el tipo de violencia intrafamiliar

La Ley señala diversas formas de violencia intrafamiliar, manifestada en diversos ámbitos donde ocurren estas agresiones.

La violencia física ha sido la más denunciada en un 61.8%, seguida de violencia psicológica con un 36%; los hechos de violencia sexual han constituido un 1.7% de los casos denunciados y los menos denunciados son los relativos a la violencia patrimonial. Debido a que se continúa asociando la violencia a la física, psicológica o sexual, pero no se identifica a la patrimonial o económica, más bien porque no es reconocida como tal.

Las Cámaras de Familia de la Sección del Centro, Oriente y Occidente, han desarrollado jurisprudencia en materia intrafamiliar, como la citada a continuación: (...) la violencia psicológica consiste en “acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta

u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales...”(...)

Sobre la violencia psicológica debe decirse que al igual que cuando se trata de establecer un daño moral, existe dificultad para comprobar el daño psicológico, es decir, el trauma psíquico que la conducta del agresor ocasiona a la víctima (Cámara de Familia de San Salvador, 20/02/2001). Referencia 128-A-2000.

“Para dilucidar la situación, es procedente tomar en cuenta el informe psicológico elaborado por el Lic.... Psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Familia. Del informe precitado se desprende que efectivamente ha existido violencia verbal-psicológica entre el señor... y la señora..., la cual se ha visto incrementada debido a la presencia de la menor... en el hogar de éstos, quien es hija únicamente de la señora...”(Cámara de Familia de San Salvador, 07/11/2002). Referencia 157-A-2002.

La violencia patrimonial fue incorporada en la Ley mediante Decreto Legislativo No 892, publicado en el Diario Oficial No 137, Tomo No. 356, de fecha 24 de julio de 2002.

Algunos jueces y juezas aún no visibilizan este tipo de violencia, ya que a julio de 2007 solamente 13 juzgados de familia habían procesado casos de violencia patrimonial. El Juzgado de Familia de Apopa presenta mayor cantidad de casos promovidos (65) que representan el 42.48% del total de hechos conocidos con esta figura.²¹

La violencia patrimonial forma parte de la violencia intrafamiliar, con ello se pretende valorar el tema del incumplimiento de deberes económicos y como puede generar violencia cuando es acompañada de otros elementos generadores de violencia, tales como la manipulación o agresiones.²²

“En cuanto al hecho sobreviviente, respecto a la violencia económica que se refiere el apelante por la venta del derecho en el inmueble que se menciona, consideramos que aunque se aceptaran estos hechos, no se estableció la propiedad del inmueble, pero en todo caso ese hecho puede ser objeto de controversia en otro tipo de proceso, sin dejar de reconocer que al tener en proindivisión el inmueble e ignorar la opinión de la todavía cónyuge, puede más bien tomarse como otro hecho de violencia psicológica que puede

²¹ Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-Diciembre 2007. Página 25.

²² . Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar, página 3.

afectar el patrimonio de la denunciante ...del análisis de la prueba que consta en autos y no por el hecho de que este caso puede ser revisado en una instancia internacional, esta Cámara considera que la violencia denunciada a fs.1

está suficientemente demostrada y así deberá declararse en este decisorio. (Cámara de Familia de San Salvador, 15/06/2004). Referencia 72-A-2003.

Tabla No 2
Formas de violencia intrafamiliar
Año 1996 a julio de 2007

TIPOS DE VIOLENCIA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA PATRIMONIAL
1996	--	35	12	-
1997	8	971	402	-
1998	6	946	407	-
1999	12	1,417	741	2
2000	9	1,872	679	-
2001	15	1,419	537	-
2002	123	2,346	1,239	2
2003	144	2,908	1,827	11
2004	69	2,632	1,600	9
2005	57	1,908	1,403	65
2006	46	1,467	1,498	16
2007	20	647	498	48
Total	509	18,595	10,843	153
Porcentajes (%)	1.7%	61.8%	36.0%	0.5%

Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-diciembre 2007.

c) Jurisprudencia de violencia sexual

La violencia sexual consiste en “acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados, físicos o verbales...” Art. 3 letras a y c de la LCVIF (Cámara de Familia de San Salvador, 20/02/2001. Referencia 128-A-2000).

Ambos cónyuges reconocen que se han irrespetado verbal y físicamente, hasta el punto de llegar a sostener relaciones sexuales forzosamente y contra la voluntad de la denunciada, lo que ha generado que la dinámica familiar sea muy conflictiva y la relación de pareja sea irregular pese a que en 21 años de convivencia esta es la primera vez que se separan debido a los problemas suscitados (...) (Cámara de Familia de San Salvador, 28/03/2006). Referencia 24-A-2006.

d) Carga de trabajo por hechos de violencia intrafamiliar

De los 22 Juzgados de Familia y los 30,100 casos conocidos de violencia intrafamiliar en el período comprendido entre los años de 1996 a julio de 2007, los juzgados donde se concentró el mayor número de denuncias fueron en Apopa con 3,577 (11.88%); seguido del Juzgado de Familia de San Miguel con 2,924 procesos, es decir un 9.71% del total de casos.

e) Hechos de violencia intrafamiliar conciliados

No obstante el Art. 27, LCVIF, señala que no procede la conciliación, en la práctica la conciliación en los Juzgados de Familia continua vigente por hechos de violencia intrafamiliar, pese a las recomendaciones de no continuar por los efectos nocivos que causa a la víctima porque repite el ciclo de violencia intrafamiliar.

Tabla No 3
Carga de trabajo por tribunal
Año 1996 a julio de 2007

JUZGADO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Juzgado de Familia de Apopa	3,577	11.88
Juzgado 2° de Familia de San Miguel	2,924	9.71
Juzgado de Familia de Soyapango	2,337	7.76
Juzgado 1° de Familia de San Miguel	2,185	7.26
Juzgado de Familia de Cojutepeque	1,770	5.88
Juzgado 1° de Familia de Santa Ana	1,762	5.85
Juzgado de Familia de San Marcos	1,585	5.27
Juzgado de Familia de San Vicente	1,559	5.18
Juzgado de Familia de Sensuntepeque	1,341	4.46
Juzgado de Familia de San Salvador	1,306	4.34

Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-diciembre 2007

Los Juzgados de Familia de Apopa, Usulután, Zacatecoluca y Ahuachapán no han promovido conciliaciones en el último año y medio; en el Juzgado de Familia de Zacatecoluca desde el año 2000 no se registran conciliaciones.

En 1997 hubo 129 conciliaciones; en 2003, registra 760 (18.33%), y a julio de 2007, se habían realizado 64 conciliaciones, es decir un 1.55% del total de casos registrados en dicho año.

f) Medidas de protección otorgadas

Las medidas de protección contribuyen a garantizar la integridad de la víctimas en los procedimientos de violencia intrafamiliar, estas constituyen medidas cautelares cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, no requiriendo prueba robusta para su imposición, y que como toda restricción a derechos su duración debe estar claramente determinado.²³

Tabla No 4
Conciliaciones en violencia intrafamiliar
Año 1996 a julio de 2007

CASOS CONCILIADOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1996	--	--
1997	129	3.11
1998	212	5.11
1999	357	8.61
2000	331	7.98
2001	325	7.84
2002	561	13.53
2003	760	18.33
2004	620	14.95
2005	465	11.22
2006	322	7.77
2007 (Hasta julio)	64	1.55
Total	4,146	100

Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-diciembre 2007.

²³ Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. El Salvador 2007, página 16

Es decir que las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte la sentencia, con más razón cuando se refiere a la integridad personal especialmente de niños y niñas, entre otros. La Ley contra la Violencia Intrafamiliar es un instrumento legal con el cual se garantizan esos derechos de manera inmediata, a través de medidas provisionales, sin perjuicio que durante el procedimiento de la parte contraria ejerza su defensa y aporte las pruebas que desvirtúen la denuncia; siendo primordial el derecho a la vida y a vivir una vida libre de violencia, para lo cual no se necesita de la exigencia de muchos requisitos (Cámara de Familia de San Salvador, 240/02/2005). Referencia 9-A-2005.

Según la doctrina, el fundamento y los presupuestos de las medidas cautelares son: a) la demostración de un grado más o menos variable de “verosimilitud” del derecho invocado o “humo del buen derecho (*fumus boni iuris*), y b) el peligro en la demora (*periculum in mora*), que eventualmente puede aparejar el devenir de la instancia hasta el dictado de la sentencia.

Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar, la LCVIF establece las siguientes medidas.

- a) Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un

domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;

- g) Orden judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea;
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución;
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir orden judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio;
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Medidas más utilizadas

En el período de 1997 a julio de 2007, se habían otorgado un total de 66,815 medidas en casos de violencia intrafamiliar, siendo las más utilizadas en su orden: la prohibición a la persona agresora de amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público; y en último lugar está el prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Las medidas de protección menos utilizadas son: Destinar provisionalmente la casa de habitación como vivienda familiar (0.05%); recuperación y entrega de pertenencias

Tabla No 5
Medidas de protección más utilizadas
Año 1996 a julio de 2007

MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CANTIDAD	PORCENTAJE
1. Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.	12, 0803	19. 16
2. Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda.	12.563	18.80
3. Orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública de su vecindario, la víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio (Literal b).	8,514	12.74
4. Obligación de abstenerse de todo acto molesto, hostigamiento, intimidatorio, etc., amenazante o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia.	8,135	12.18
5. Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.	5,609	8.39

Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-diciembre 2007.

Tabla No 6
Medidas de protección menos utilizadas
Año 1996 a julio de 2007

MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (ART. 7)	CANTIDAD	PORCENTAJE
1. Destinar provisionalmente la casa de habitación como vivienda familiar	32	0.05
2. Recuperación y entrega de pertenencias personales	203	0.30
3. Prohibición de disponer de bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos	240	0.36
4. Asistencia obligatoria a programas educativos o terapêuticos	414	0.62
5. Suspender a la persona agresora el permiso de portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posee en su casa de habitación.	447	0.67

Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-diciembre 2007

personales (0.30%); suspender a la persona agresora el permiso de portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posee en su casa de habitación (0.67%).

g) Casos remitidos a la FGR

Existe íntima relación entre la jurisdicción familiar y la jurisdicción penal cuando los hechos constitutivos de violencia, se convierten en hechos constitutivos de delito.

A continuación se señalan algunos delitos regulados en el Código Penal.

Artículo 142, Código Penal: lesiones. "El que por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un menoscabo de su integridad física o psíquica que hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedad por un periodo de diez a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica, será sancionado con prisión de uno a tres años".

Art. 199.- El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por sí misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o su integridad personal, o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Art. 200.- Cualquier familiar entendido éste según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma señalada en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años. Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en esa Ley.

Art. 201.- Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante ésta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto. Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones públicas o privadas que ésta determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá ser ejercida una vez se agoten los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia. Esta situación de agotar primero los mecanismos de acuerdo a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar o el Código de Familia, trae consecuencias negativas porque el problema de violencia en el fondo se sigue viendo como un problema privado o secundario.

“Siendo muy difuso -para el usuario- determinar el límite entre una y otra, por lo que en algunos supuestos puede converger dichas competencias.²⁴ En el supuesto que por primera vez se han realizado actos de violencia intrafamiliar y de la prueba recibida en el procedimiento se determina que las lesiones sufridas a causa de la violencia física, perdurarán por más de cinco días, el juez se encuentra obligado a informar a la FGR, para que investigue y promueva las acciones correspondientes; sin perjuicio de las medidas que puede hacer el juez de familia o de paz.

Es evidente que se antepone al carácter punitivo del Derecho Penal, a la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que busca prevenir y erradicar la misma más no penarla. Otro supuesto donde converge el área penal y la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, sucede cuando se dan dos hechos de violencia ubicados en diferentes ámbitos, temporal y espacial, pero con los mismos sujetos.

En este caso la comisión reiterativa de hechos de violencia faculta a la víctima interponer la denuncia correspondiente puesto que los efectos de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se agotaron, significa que está habilitada la vía para instar a sede penal por el delito de violencia intrafamiliar. Finalmente el tercer supuesto ocurre cuando ante medidas de protección decretadas durante el procedimiento o después de dictada la sentencia mientras éstas se encuentran vigentes, exista incumplimiento, en este caso lo que cambió es el tipo penal que se adecua al del incumplimiento de una orden emanada de una autoridad judicial, ya que las medidas tienen carácter obligatorio.

De los casos conocidos por los Juzgados de Familia a nivel nacional remitidos a la Fiscalía General de la República para el procedimiento penal correspondiente, se destaca el año 2003 como el año donde más casos se remitieron; desde esa fecha han disminuido los casos conocidos por la Fiscalía General de la República de los cuales la mayoría procedían por el delito de violencia intrafamiliar y figuras penales vinculadas.

Los Juzgados que más remitieron casos a la FGR fueron los Juzgados 2º de Familia de San Miguel (327 casos, 24.20%); el Juzgado 1º de Familia de Santa Ana (204 casos, 15.10%); y el Juzgado 4º de Familia de San Salvador (79 casos,

²⁴ Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. El Salvador 2007, página 107

5.85%). No existe relación directa entre mayor cantidad de casos conocidos y remisión de los mismos a la FGR y que los casos que arriban al ámbito penal constituyen una mínima cantidad en relación a los hechos de violencia intrafamiliar que llegan al sistema.

Tabla No 7
Casos remitidos por los Juzgados de Familia a la FGR.
Año 1996 a julio de 2007

CASOS REMITIDOS POR AÑO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1996	--	0.00
1997	12	0.89
1998	48	3.55
1999	105	7.77
2000	117	8.66
2001	100	7.40
2002	151	11.18
2003	244	18.06
2004	224	16.58
2005	177	13.10
2006	114	8.44
2007 (Hasta julio)	59	4.37
Total	1,351	100

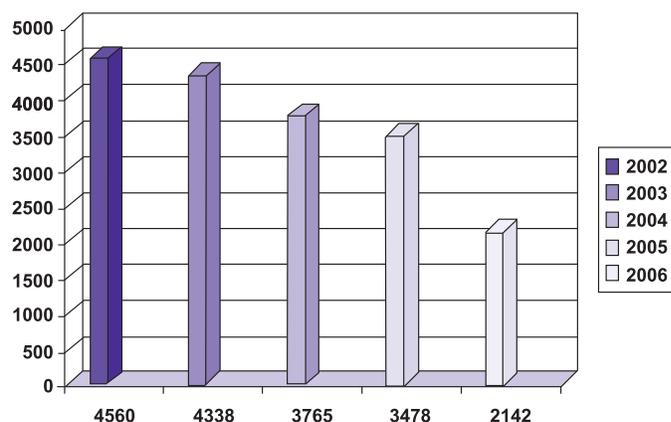
Fuente: Sistema Automatizado de Seguimiento de Expedientes de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-Diciembre 2007

h.1) Estadísticas de violencia intrafamiliar en los años 2002-2006, según el Instituto de Medicina Legal del departamento de La Libertad (IML).

Las siguientes estadísticas muestran los casos de violencia intrafamiliar reportados en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, según el Instituto de Medicina Legal del Departamento de La Libertad. Las estadísticas reflejan que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres, niñas y niños.

En el año 2002 se registraron 4,560 casos de violencia intrafamiliar; el número de denuncias ha ido descendiendo. En 2003 hubo 4,338 y en el 2004 bajó la cifra a 3,765, aumentando nuevamente el año 2005 con 3,478 denuncias y el año 2006 disminuyeron considerablemente registrándose 2,142 casos. Los reconocimientos de violencia intrafamiliar en el Instituto de Medicina Legal en los últimos 4 años, ha bajado en un 23.7%, disminuyendo la tasa por 100.000 habitantes de 68.69% en 2002 a 50.59% en 2005.

Gráfico No 2
Violencia intrafamiliar años: 2002- 2006



h.2) Según sexo de la víctima

En el año 2006, hubo 2,142 casos denunciados por violencia intrafamiliar; al año 2005, se contabilizan 3,478 casos de los cuales 2,858 eran mujeres y 620 casos del sexo masculino, el departamento que registró más casos fue San Salvador, con 1375 casos.

Se reitera que falta profundizar si la disminución de denuncias se debe a la poca credibilidad de la población en el sistema de administración de justicia o a la escasa promoción de la cultura de la denuncia en las personas afectadas por la violencia de género.

Es de considerar que la población, especialmente las mujeres, enfrenta dificultades en el acceso a la justicia: el sistema judicial por ignorancia o desidia no tiene sensibilidad en el buen manejo de los casos; falta de recursos económicos de los usuarios para poder acatar las medidas de protección; aunque hay juzgados en todos las cabeceras municipales, los residentes de áreas rurales como cantones y caseríos, carecen de transporte adecuado para comparecer a sus citas en los tribunales localizados en el casco urbano de las cabeceras departamentales.

Violencia intrafamiliar por región

No se encontró cifras recientes sobre la violencia intrafamiliar por zona geográfica. Entre los años 2002 a 2004, en la región central los departamentos que registraron mayor número de casos son San Salvador, La Libertad y Chalatenango; en la región Occidental está Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

A nivel nacional, Usulután y San Miguel registraron más casos de denuncia de violencia intrafamiliar; en cambio Morazán y La Unión presentaron menos casos.

Violencia intrafamiliar por grupos etarios

En el año 2005, entre las víctimas de violencia intrafamiliar destacan las personas de 20 a 29 años de edad; seguidas del grupo de 30 a 39 años; y en último lugar, el grupo de 50 a 59 años en adelante.

Es sumamente preocupante la cantidad de víctimas que sufre violencia intrafamiliar entre la población infantil, con edades entre los cero a los 18 años de edad, esto puede influir para que la violencia de género se repita en las futuras generaciones si no hay prevención.

De igual manera, las cifras demuestran que las personas con estudios de kinder a 6º grado son las más afectadas, seguidos de 7º a 9º grado; y la tasa más baja son técnicos, profesionales y universitarios. No existe información sobre la educación recibida por el agresor, pero puede inferirse que a mayor educación de la víctima existe menos violencia intrafamiliar, aunque quizá las víctimas no denuncian por vergüenza o temor a que otros/as se enteren del maltrato que viven.

Violencia intrafamiliar por lugar de la agresión

En materia de violencia doméstica, el hogar constituye el territorio más letal para las mujeres, debido a que ésta se produce en mayor parte en la familia, recibiendo maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial, explotación sexual, abuso sexual de menores en el hogar, violaciones, etc. Las estadísticas del año 2005, reflejan que la casa de habitación es el lugar donde las personas han recibido la agresión, seguido de la vía pública y alguna casa conocida como de amigos o familiares.

Violencia intrafamiliar: relación del agresor con la víctima y objeto que ocasionó la lesión

Es un mito pensar que la violencia es perpetrada por extraños, en el ámbito doméstico la violencia de género es ejercida por hombres miembros de la familia nuclear o extensa, amigos o vecinos; estos pueden ser cónyuges, novios, ex novios, es decir sus parejas sentimentales.

En la práctica las mujeres no tienen mayores herramientas para enfrentarse a la violencia, más que la denuncia en la

Policía Nacional Civil, o los Juzgados de Paz o Familia; y luego tienen que pasar por procesos judiciales ineficientes; en muchos las mujeres son presionadas a conciliar con sus agresores, corriendo el peligro que posteriormente sean asesinadas por su pareja.

Las estadísticas muestran que en el año 2005, los principales agresores fueron miembros de la familia o las parejas sentimentales: en primer lugar como agresor está el compañero de vida, seguido del esposo, el ex-compañero de vida, hermanos y padre. Los objetos utilizados para causar daño o lesionar a las víctimas fueron: manos o pies; objetos contundentes (piedras, palos, etc.); arma blanca (cuchillos, machetes) y cualquier tipo de objeto.

La violencia física se describe como acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona. De acuerdo a las estadísticas del Instituto de Medicina Legal al año 2005, las lesiones registradas fueron: equimosis (moretes o hematomas); heridas, escoriaciones (raspones, laceraciones), edemas (inflamación) y estigmas ungueales (marcas de las uñas en la piel/ arañazos) entre otros.

Tipos de violencia intrafamiliar

En el año 2005, en más de 2,500 casos de violencia intrafamiliar se registró principalmente violencia física y verbal; seguidos del uso de armas y golpes; maltrato verbal y armas, y por último violencia física, y en mínima proporción solo violencia verbal, según el Instituto de Medicina Legal del Departamento de La Libertad.

Conclusiones

La violencia de género causa graves secuelas para la salud física, mental y social de las víctimas y sus familias, existe también una estrecha relación entre violencia y embarazo no deseado, aborto y enfermedades de Transmisión Sexual/ VIH/SIDA, debido a que la violencia y las agresiones no permiten a muchas mujeres utilizar métodos anticonceptivos o preventivos, por lo que todo abuso físico durante la etapa reproductiva representa un riesgo significativo para la vida.

Esta violencia conlleva consecuencias negativas para el Estado y la sociedad. En esta última la consecuencia inevitable es la reproducción del modelo familiar con dominación masculina que reduce a la mujer a un nivel de

sumisión y subordinación respecto al hombre en el plano económico, psicológico, social y político.

A nivel económico, la víctima pierde horas de trabajo por enfermedades o tiempo invertido en poner denuncias; para el Estado, implica costos por los servicios asistenciales de la víctima, servicios legales y profesionales para la atención de los efectos producidos por la violencia.

Se agregan también los costos que supone el sufrimiento humano, los cuales son incalculables, además de frenar la participación de la mujer en proyectos de desarrollo social.

En conclusión la violencia en contra de las mujeres, vulnera los derechos humanos de las mujeres, porque la violencia se contraponen a los objetivos de desarrollo humano que pretenden la creación de un entorno favorable al desarrollo de las personas para gozar de una vida digna y con equidad.

La violencia contra las mujeres trasciende la vida privada o familiar, dado el abuso o maltrato en otros espacios o esferas de la vida. La violencia de género no es natural y nunca debe justificarse porque es una conducta inaceptable y no está justificada.

La violencia intrafamiliar es un problema que trasciende todos los ámbitos, afectando más a los miembros femeninos por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran en el hogar. Por ello es urgente una nueva ley integral contra la violencia que proteja especialmente a las mujeres y las niñas; donde se reconozca las relaciones de desigualdad y la discriminación que existe en la sociedad.

8. Bibliografía

- Estadísticas del Instituto de Medicina Legal de La Libertad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Congreso de México. 2005.
- Figueroa Meléndez, María de los Ángeles y Pérez Sánchez, Silvia Cristina. Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. ISDEMU, UTE y CNJ. El Salvador 2007
- Revista Quehacer Judicial. Edición 61- Noviembre-diciembre 2007. Corte Suprema de Justicia.
- Constitución de la República de El Salvador
- Código Penal y Procesal Penal
- Código de Familia
- Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- Population Reports. "Para Acabar Contra la Violencia Contra La Mujer". Vol. XXVII. No. 4 Diciembre 1999.

Medicina forense y la violencia sexual en El Salvador

Ernesto Méndez,

Director del Instituto de Medicina Legal, Departamento de La Libertad.

La violencia en todas sus manifestaciones es uno de los problemas más graves que sufre nuestro país; a diario vemos que los diferentes medios de comunicación informan de menores violadas por los padres y del caso de un profesor capturado por agresión sexual a una alumna y otras noticias acerca de mujeres asesinadas y violadas por maras, la lista puede ser muy larga.

Dentro del ordenamiento jurídico del país, el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (IML), se encarga de realizar los peritajes medico-legales, necesarios para documentar legalmente los casos de violencia contra las personas, que le son remitidos por la Fiscalía General de la República (FGR), instancia responsable de la investigación del delito en el país.

A continuación, se presenta de manera sucinta lo que el Código Penal señala acerca de los delitos que incluyen agresión sexual, el procedimiento de remisión que de ellos hace el ente investigador, es decir la FGR, al Instituto de Medicina Legal y los procedimientos que se siguen para determinar el tipo de lesiones que la víctima presenta. Además, se da a conocer estadísticas a nivel país de los casos de violencia sexual de los años 2002 a 2006, recibidos para su peritaje respectivo en las distintas sedes del IML.

Esta información fue brindada por el Dr. Fabio Molina, Jefe del Departamento de Estadísticas del IML, aunque estos datos pueden diferir de los registrados por la Fiscalía, ya que algunas víctimas que nos son referidas por la misma, no siempre se presentan al IML porque se arrepienten de denunciar o cualquier otra razón.

Se analizan específicamente los casos de feminicidio de los Departamentos de La Libertad y Chalatenango del año 2006, para determinar qué porcentaje de las víctimas sufrió además agresión sexual y qué características tienen las mismas.

Para perfeccionar investigaciones como las ahora presentadas, es necesaria la coordinación interinstitucional entre Fiscalía General de la República, Policía Nacional

Civil e Instituto de Medicina Legal, para una investigación completa de los hechos.

Aspectos legales

El Código Penal regula lo concerniente a los delitos sexuales específicamente en la sección DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, que comprende desde el Artículo 158 al 174 en tres capítulos. A continuación citamos textualmente algunos de ellos:

“Capítulo I de la violación y otras agresiones sexuales

Violación

Art. 158- El que mediante violencia física tuviera acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona será sancionado, con prisión de 10 a 20 años.

Art. 159.- El que tuviere acceso carnal en menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconciencia a la víctima o la incapacite para resistir incurrirá en la misma pena si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Otras agresiones sexuales

Art. 160.- El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual, que no sea constitutiva de violación será sancionado con prisión de dos a tres años.

Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal o introducción de objetos por vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

Capítulo II del estupro

Estupro

Art.163.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño con persona mayor de 15 años y menor de 18 años de edad, será sancionado con prisión de 4 a 10 años.

Capítulo III: otros ataques a la libertad sexual

Acoso sexual

Art.165.- El que realice conducta sexual indeseada o por quien la recibe que implique frases, tocamientos, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí solo un delito más grave será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

El acoso sexual realizado contra menor de 15 años será sancionado con la pena de 4 a 8 años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación se impondrán además una multa de 100 a 200 días.

Proceso legal para el caso de víctimas de agresión sexual

El procedimiento legal en víctimas de agresión sexual se inicia en el momento que ésta decide denunciar el hecho, usualmente en la Policía Nacional Civil, que tiene la obligación de recibirla y remitir a la denunciante a la Fiscalía General de la República o cuando la víctima denuncia directamente en esta última Institución o en los Juzgados de Paz. Asimismo, la Fiscalía puede iniciar la investigación por medio del aviso de hospitales o escuelas, que tienen a una víctima de agresión sexual.

Fiscalía General de la República

Una vez que la víctima se presenta a la Fiscalía General de la República, se procede a tomarle la declaración, en la cual

se recaba información pertinente al hecho denunciado, tales como: fecha y características en que el hecho ocurrió, edad de la víctima, si hay flagrancia o no, etc. Seguidamente es remitida al Instituto de Medicina Legal, para que se le practiquen los peritajes médico legales correspondientes. Estos son reconocimientos de cualquier lesión corporal y de genitales y peritaje psicológico, además, el peritaje de trabajo social para tratar de determinar las condiciones del entorno familiar y social de la víctima, cuando es pertinente.

Instituto de Medicina Legal

Peritaje de genitales:

Al presentarse la paciente al médico forense, se procede a investigar a través de la historia del mismo (cuándo, dónde y como sucedió, si no se ha cambiado de ropa, si se ha bañado, o si el hechor uso preservativo). Esto es de suma importancia para la búsqueda de las evidencias necesarias al practicarle el examen físico.

Al examinar a la víctima se buscan lesiones como golpes, moretes, excoriaciones en cualquier parte del cuerpo, mamas, glúteos, muslos y, posteriormente, ya en el área genital, buscando cualquier señal de violencia como desgarrado, laceraciones o equimosis; se verifica cuidadosamente el estado del himen, pruebas para descartar si hay embarazo previo al hecho. Para ello, a través de hisopos, se toman muestras de la vagina, ano o boca, dependiendo del tipo de agresión, para buscar espermatozoides. De igual manera, se toma una muestra para comparar el ADN si existiera un imputado; se toman muestras de sangre y orina para descartar embarazo presente y enfermedades de transmisión sexual o en casos específicos a solicitud de la FGR, de investigación de drogas.

En todo este proceso, es básica la cadena de custodia con que se manejan las evidencias, para evitar la contaminación de las pruebas.

En los casos de violación, después del examen de rutina de IML y si las víctimas son examinadas en un período no mayor de 5 días desde la violación, éstas son referidas a los hospitales nacionales donde se les ofrece tratamiento preventivo al embarazo y tratamiento temprano contra enfermedades de transmisión sexual, específicamente con retrovirales para prevención del SIDA.

Peritaje psicológico:

Al realizar el peritaje, se persigue determinar posible daño emocional o secuela psicológica resultantes del delito que sufrió la víctima, a través de la entrevista y observación de la persona y administración de las pruebas psicológicas que se consideren necesarias.

Se evaluarán los aspectos siguientes:

Estado Mental: el grado de conciencia de la persona al momento de interponer la denuncia; ya que es posible que alguien denuncie delitos inexistentes o constantemente están denunciando situaciones que perciben mal en su entorno; la prueba se realiza mediante un test denominado Examen del Estado Mental.

Personalidad: Conjunto de características biológicas, psicológicas y sociales que determinan la forma de ser, pensar y actuar de un individuo, se revela por la forma de pensar y expresarse, por sus actitudes e intereses y en sus actos. Pues son patrones duraderos de percibir, relacionarse y pensar acerca del ambiente y de uno mismo.

El Peritaje Psicológico está encaminado a descubrir los rasgos de personalidad que constituyen un trastorno de la misma y que se vuelven:

- a) Inflexibles;
- b) Desadaptados, dificultades para mantener su relación con su entorno y consigo mismo, cuando estos le provocan malestar;
- c) Déficit funcional significativo.

Esto se evalúa por medio de tests o pruebas que estudian la personalidad valiéndose de cuestionarios, proyectivas, tales como dibujo libre.

Desarrollo de la personalidad: cambios en las experiencias y expresiones emocionales, así como en las conductas y actitudes hacia los demás que ocurren con la edad o el proceso psico terapéutico.

Inteligencia: El nivel de inteligencia personal afecta directamente su habilidad para aprender, relacionarse y mantener la convivencia en grupo o en sociedad. Esto es importante pues un déficit en el nivel de inteligencia

abajo de lo normal, puede facilitar que la persona sea manipulada o engañada ante ciertas situaciones. Pruebas de Inteligencia.

Temperamento: viene del “*Latín Temperamentarium*”, significa la adecuada relación de las partes, es una variedad de conductas socio emocionales, que son relativamente estables en calidad e intensidad desde el nacimiento y que diferencian a unas personas de otras. De acuerdo al autor que se utilice para estudiarla, según su forma de comportarse y relacionarse con su medio, las personas pueden clasificarse como: Fáciles, difíciles, lentas de animar, irritables o poco irritables.

Se evalúa por medio de cuestionarios encaminados a detectar esta área.

Desarrollo verbal: La ausencia de lenguaje verbal o no poder expresarse en el tiempo y el espacio, en el caso de niños y niñas con retraso mental, personas que no aprendieron a hablar o por enfermedad no pueden hacerlo y no han pasado un proceso de escolaridad (mudas), o personas que por lesión cerebral han perdido el habla, limita su participación en el proceso de evaluación. Pues uno de los requisitos de la misma es la comunicación verbal.

Reacciones inmediatas:

Inmediatamente después del evento traumático, la víctima generalmente presenta crisis de llanto, incertidumbre, no entiende por qué le sucedió a ella; en algunos casos, presenta embotamiento afectivo, se puede observar calmada, refiere los hechos sin emoción alguna, debido a la disociación (mecanismo de defensa), que la lleva a considerar que no le ha pasado nada, duda de su relato. En la mayoría de casos, las personas presentan impotencia, vergüenza y sentimientos de culpa, temor hacia el agresor, hacia un embarazo, de que le vuelva a suceder; en algunos casos hay sensación de náuseas, el acontecimiento se encuentra permanentemente en su mente, como una película. La niñez enfrenta temor al agresor, aflicción, depresión y enojo.

Secuelas:

En adolescentes y personas adultas que han sufrido una agresión sexual, meses o años atrás, se presentan cuadros depresivos, ansiedad, hipervigilancia, trastornos por estrés postraumático crónico (recuerdos intrusivos del

hecho, generalización, sueños sobre la agresión), a veces complicado (con alucinaciones auditivas, táctiles o visuales, como escuchar la voz del o los agresores, sentir el olor del agresor, sentir que alguien llega a su cama y la toca), retraimiento social, aislamiento, desconfianza y temor, alteración del sueño, sentimientos de estigmatización (de estar marcada, de ser señalada), baja autoestima, sentimientos de minusvalía, preocupación por el futuro, relacionado con su sistema de creencias (piensa que si ya no es virgen no vale nada, que ya no se va a casar), falta de deseo sexual o promiscuidad, involucramiento en relaciones riesgosas, tendencia a la somatización de la ansiedad, pérdida del control de su vida, ideación suicida, adicción a drogas o alcohol, sexualización traumática en el caso de niñas y niños, con exhibición de comportamientos sexuales no apropiados para la edad, problemas de comportamiento.

Es importante señalar, que la reacción y secuelas de la agresión sexual dependen de varios factores:

- Grado de violencia ejercida por el o los agresores/as
- Edad de la víctima.
- Número de personas que participaron en el hecho.
- Lugar del hecho.
- Parentesco de la víctima con el agresor/a.
- Frecuencia del abuso.
- Revictimización por parte de cualquiera de los operadores del sistema de justicia.
- Respuesta de la familia y la comunidad ante el abuso.

Peritaje de Trabajo Social:

El estudio de Trabajo Social en el área forense busca elementos de juicio que contribuyan a aclarar la veracidad de los hechos, así como comportamientos y secuelas emocionales que pueda tener la presunta víctima por el trauma sufrido y en el caso del presunto agresor, qué lo motivó o indujo a cometer ese hecho. También es importante determinar los riesgos a los que están expuestas las víctimas; asimismo, conocer la dinámica de sus grupos familiares y las redes de apoyo que puedan tener para que las autoridades competentes puedan decretar medidas cautelares o determinar tratamiento psico-social a seguir en las instituciones correspondientes. En el país la labor del o la Trabajadora Social Forense, se limita al diagnóstico social, por lo que no se brinda ningún seguimiento.

Para lo anterior se requiere aplicar las técnicas de gabinete y de campo, como entrevistas a la presunta víctima, presunto agresor y fuentes colaterales, como vecinos, vecinas, amistades o familiares, realizar visitas a los domicilios, lugares de trabajo, centros educativos. También la observación permite corroborar o ampliar algunos aspectos.

Todos los hallazgos encontrados son insumos que se deben brindar a psicólogos/as y psiquiatras para su evaluación, porque lo ideal es que se trabaje como un equipo multidisciplinario. Estos peritajes son entregados a la Fiscalía General de la República, para que al ser valorados conjuntamente con la declaración de la víctima, se tome la decisión de presentar la acusación formal, cuando se tiene individualizado al hechor.

Inicio del proceso judicial

Juzgado de Paz

En primera instancia, la FGR tiene que presentar el caso en el término de 72 horas si hay un detenido en flagrancia, si no hay detenido, la ley no determina plazo definitivo sino que se presente el caso a la brevedad posible.

Una vez presentado el caso al Juzgado, se tienen 72 horas para la **audiencia inicial** donde se determina si lo pasan al Juzgado de Instrucción o decretan el sobreseimiento preliminar o definitivo.

Juzgado de Instrucción

Cuando el caso pasa al Juzgado de Instrucción, la Fiscalía General de la República solicita el plazo para la audiencia preliminar para hacer la acusación formal, es aquí donde presenta todas las evidencias que serán sometidas como valoración de prueba para determinar si existe una probabilidad positiva que la persona sea culpable y ser sometido a vista pública o de lo contrario declarar el sobreseimiento provisional o definitivo.

Juzgado de Sentencia

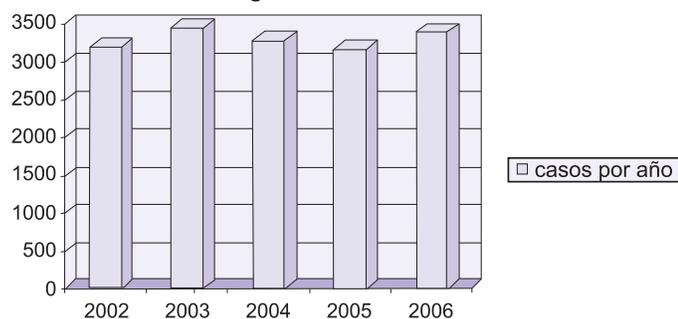
Esta instancia conoce el caso si se va a vista pública. En delitos de agresión sexual, el tribunal conformado por tres jueces/as conoce el juicio donde se presentan todas las pruebas e incluso los peritos tienen que ratificar o ampliar su testimonio para conocimiento de las partes (defensa

y Fiscalía), posteriormente con base a las evidencias presentadas, el tribunal dicta sentencia absolutoria o condenatoria.

Casos de agresión sexual El Salvador 2002-2006

A continuación, se resumen los casos de agresión sexual atendidos en Medicinal Legal, en todo el país, correspondiente al período 2002-2006.

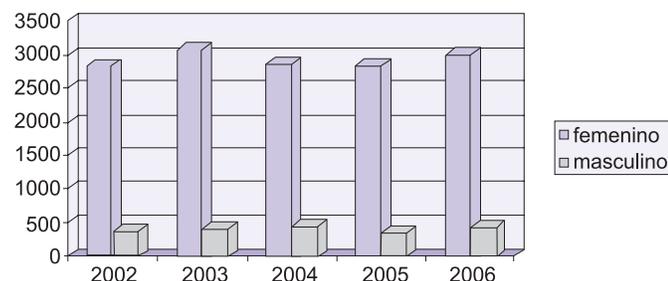
Gráfica 1
Casos agresión sexual 2002-2006



Fuente: Instituto de Medicina Legal

La Gráfica 1 indica que los reconocimientos de casos de agresión sexual en todos los años han sido mayores de 3,100. El año 2003 presenta la cifra más alta de denuncias con 3,451 casos. La pregunta obligatoria es: ¿Cuántos casos suceden a diario que no son denunciados y por tanto no hay parámetros para medirlos?.

Gráfica 2
Casos agresión sexual por sexo 2002-2006



Fuente: Instituto de Medicina Legal

En el estudio comparativo por sexo, la Gráfica 2 muestra que son las mujeres las que más sufren este tipo de agresión con un 88% de casos contra un 12% de hombres.

Cuadro 1

Tasa por 100,000 habitantes total país agresión sexual 2002-2006						
Año	Total	Tasa	Fem.	Tasa	Masc.	Tasa
2002	3201	49.1	2829	85.3	372	11.6
2003	3451	51.9	3052	90.4	399	12.2
2004	3283	48.6	2835	82.5	448	13.5
2005	3166	45.0	2824	80.8	342	10.1
2006	3390	48.5	2973	83.7	417	12.1
Total	16,491	49.82	14,513	84,54	1,978	11.84

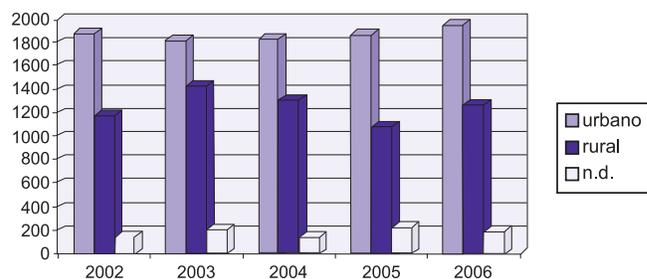
Fuente: Instituto de Medicina Legal

Como se puede apreciar en el Cuadro 1, la Tasa por 100,000 habitantes varía de 51.9 en el año 2003, cuando hubo el mayor número de denuncias a 45.0. En 2005, hubo menos casos.

En el caso específico de las mujeres como se puede observar la tasa por 100,000 hab. está en el rango entre 80.8 y 90.4 y para el sexo masculino esta en el rango de 10.1 a 13.5.

Los datos de población ocupados para medir la tasa son los proporcionados por la DIGESTYC, con base al censo de 1992, ya que aun no se cuenta con los datos preliminares del censo de 2007.

Gráfica 3
Casos de agresión sexual por procedencia 2002-2006



Fuente: Instituto de Medicina Legal

Al comparar la Gráfica 3, las áreas donde sucedió el hecho da cuenta que los casos denunciados provienen del área urbana en un 56.5 % del promedio, mientras que la zona rural registra el 38.0 de los casos. Es posible que haya más conciencia en las personas que residen en la zona urbana para denunciar este tipo de delitos y además, posiblemente alta concentración de personas en el área urbana posibilita mayor incidencia de tales hechos.

Cuadro 2

Casos agresión sexual por departamento 2002-2006						
Año	2002	2003	2004	2005	2006	Total
Ahuachapán	156	161	138	146	127	728
Sonsonate	256	272	139	238	278	1,183
Santa Ana	318	379	285	294	337	1,613
Chalatenango	126	149	127	104	139	645
La Libertad	328	329	294	267	260	1,478
San Salvador	918	733	917	914	927	4,409
Cuscatlán	105	160	170	130	153	718
La Paz	167	185	231	187	174	944
Cabañas	59	68	67	78	74	346
San Vicente	121	140	115	107	94	577
Usulután	194	259	222	189	194	1,058
San Miguel	271	360	328	281	366	1,606
Morazán	70	103	109	88	84	454
La Unión	112	153	141	143	183	732
Total	3,201	3,451	3,283	3,166	3,390	16,491

Fuente: Instituto de Medicina Legal

El Cuadro 2 evidencia anualmente los distintos casos por departamento que se tienen de los años 2002 a 2006, siendo San Salvador, Santa Ana y San Miguel, los que tienen el mayor número de casos.

El Cuadro 3, registra que el departamento con mayor número de casos (4,409) es San Salvador, que también es el que tiene mayor población en los cinco años, seguido de Santa

Ana con 1613 casos y San Miguel con 1606. Sin embargo, al comparar la tasa por 100,000 habitantes promedio para los cinco años total país, es San Vicente con 577 casos, el departamento con la tasa más alta con 68.30 x 100,000 habitantes. El Departamento de La Libertad con 1478 casos presenta la tasa más baja con 38.7, siendo la tasa total país 48.82 por 100,000 habitantes durante el período 2002-2006.

Cuadro 3

Tasa de agresión sexual total país promedio de años 2002-2006			
Año	Población	No de casos	Tasa
Ahuachapán	1,737,390	728	41.9
Sonsonate	2,474,721	1183	47.8
Santa Ana	2,977,067	1638	55.02
Chalatenango	1,008,851	645	63.93
La Libertad	3,819,710	1478	38.69
San Salvador	10,787,315	4409	40.87
Cuscatlán	1,053,133	718	68.18
La Paz	1,565,024	944	60.32
Cabañas	780,719	346	44.32
San Vicente	844,737	577	68.31
Usulután	1,729,681	1058	61.17
San Miguel	2,612,725	1606	61.47
Morazán	888,925	454	51.07
La Unión	1,498,970	732	48.83
Total	33,778,968	16491	48.82

Fuente: DIGESTYC e Instituto de Medicina Legal

Cuadro 4

Casos de agresión sexual por escolaridad de la víctima 2002-2006							
Escolaridad	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
k- a 6 grado	1615	1837	1683	1629	1686	8450	51.24
7 a 9 grado	538	588	636	586	659	3007	18.23
Bachiller	186	203	214	262	251	1116	6.77
Técnico	7	6	1	4	11	29	.18
Universitario	25	26	37	45	35	168	1.02
Profesional	1	7	4	7	8	27	.16
Ninguno	662	622	551	485	583	2903	17.60
No datos	167	162	157	148	157	791	4.80
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

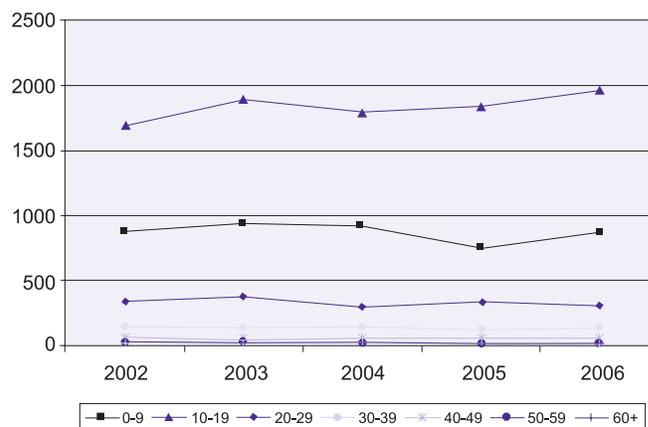
En el Cuadro 4, el 51.24% de las personas agredidas en el total de cinco años, su educación es entre kinder y sexto grado. El 17.60 de las personas agredidas no tenían ningún año de escolaridad.

En el Cuadro 5 y en la gráfica 4, se puede apreciar que la agresión sexual es más frecuente en los grupos etarios más jóvenes; en el promedio de los 5 años, las víctimas en su mayoría tenían entre 10-19 años, representando 55.72% del total de casos, seguido del grupo de 0-9 años con 26.55%. Es decir que entre 0-19 años suman el 82.27% del total de casos vistos en el Instituto de Medicina Legal.

Cuadro 5

Casos de agresión sexual por grupos etarios 2002-2006						
Edad	2002	2003	2004	2005	2006	Total
0-9	887	941	923	754	873	4378
10-19	1688	1896	1798	1843	1964	9189
20-29	355	376	300	341	309	1681
30-39	149	146	148	123	140	706
40-49	69	47	60	58	53	287
50-59	25	17	20	19	28	109
60+	28	28	34	28	23	141
TOTAL	3201	3451	3283	3166	3390	16491

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfica 4
Por grupos etarios de la víctima

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Cuadro 6

Casos de agresión sexual por sexo y rango de edades de la víctima 2002-2006										
Año	2002		2003		2004		2005		2006	
Rango	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M
0-9	650	237	688	253	634	289	562	192	605	271
10-19	1574	114	1781	114	1676	122	1718	125	1844	117
20-29	348	7	364	13	284	16	325	16	302	7
30-39	140	9	138	8	138	10	119	4	130	10
40-49	67	2	44	3	59	1	57	1	47	6
50-59	24	1	13	4	18	2	18	1	26	2
60+	26	2	24	4	26	8	25	3	19	4
Total	2829	372	3052	399	2835	448	2824	342	2973	417

Fuente: Instituto de Medicina Legal

El Cuadro 6 da a conocer las edades más frecuentes en que las víctimas son agredidas tanto del sexo femenino como del sexo masculino y permite apreciar que hay diferencias en cuanto a la edad de la agresión.

Cuadro 7

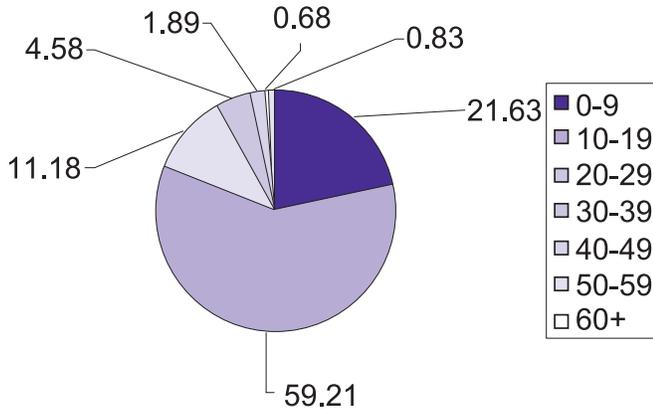
Casos de agresión sexual por grupos etarios y sexo 2002-2006				
Rango	Femenino	Porcentaje	Masculino	Porcentaje
0-9	3139	21.63	1242	62.79
10-19	8593	59.21	592	29.93
20-29	1623	11.18	59	2.98
30-39	665	4.58	41	2.07
40-49	274	1.89	13	.66
50-59	99	.68	10	.51
60+	120	.83	21	1.06
Total	14513	100	1978	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Al consolidar los cinco años, la edad más frecuente en la que es agredido el sexo femenino es entre 10 y 19 años, con un total de 8,593 víctimas, esto corresponde al 59.21% del total de casos, en cambio el sexo masculino el rango de edad es entre 0 y 9 años con 1,242 casos que corresponde al 62.79% del total de casos como se aprecia en las graficas siguientes.

Gráfica 5

Porcentaje de casos agresión sexual sexo femenino por grupos etarios Consolidado 2002-2006



Fuente: Instituto de Medicina Legal

Como muestra la Gráfica 5, el 59.21% de los casos de agresión sexual del sexo femenino corresponde al grupo etario entre 10 y 19 años, seguido con el 21.63% de los casos perteneciente al grupo etario entre 0 y 9 años, sumando entre ambas edades el 80.84% del total de casos.

Cuadro 8

Casos agresión sexual IML total país por ocupación de la víctima 2002-2006

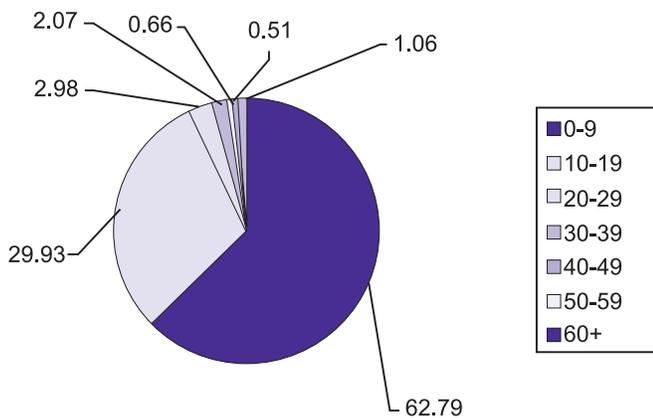
Ocupación	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
Estudiante	1356	1614	1624	1511	1627	7732	46.89
Domésticos	825	839	723	750	703	3840	23.29
Ninguna	529	455	440	404	542	2370	14.37
Otros	275	299	246	235	288	1343	8.14
No datos	216	244	250	266	230	1206	7.31
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Como evidencia la gráfica 6, el porcentaje de casos de agresión sexual en el sexo masculino varía en relación al sexo femenino, ya que el 62.79% corresponde al grupo etario entre 0 y 9 años, seguido con el 29.93% del grupo etario entre 10 y 19 años, sumando entre ambos grupos el 92.72% del total de casos.

Gráfica 6

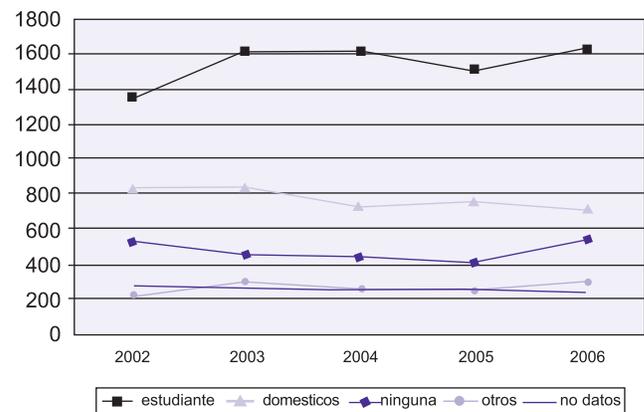
Porcentaje casos agresión sexual sexo masculino por grupos etarios Consolidado 2002-2006



Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfica 7

Ocupación de la víctima



Fuente: Instituto de Medicina Legal

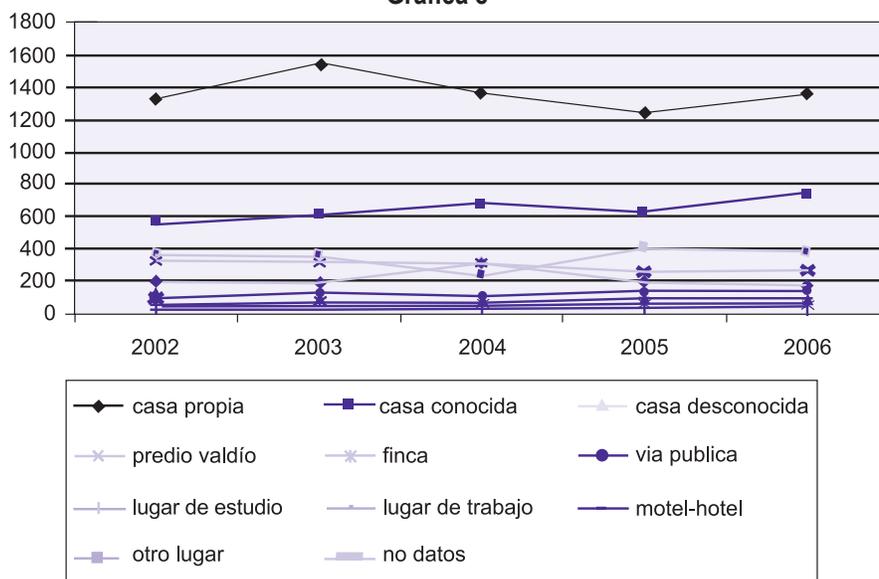
El 46.89 por ciento de las personas agredidas tenían como ocupación estudiante y el 23.29 por ciento era de oficios domésticos.

Cuadro 9

Casos agresión sexual por lugar de agresión 2002-2006							
Lugar de agresión	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
Casa propia	1329	1558	1362	1244	1369	6862	41.61
Casa conocida	564	604	670	630	737	3205	19.43
Casa desconocida	111	99	94	101	90	495	3
Predio baldío	336	317	298	253	266	1470	8.91
Terreno	91	80	61	54	58	344	8.15
Vía pública	88	120	105	134	140	587	3.56
Lugar de estudio	17	34	43	31	37	162	.98
Lugar de trabajo	47	22	25	37	44	175	1.06
Motel-hotel	47	69	72	85	94	367	2.23
Otro lugar	197	190	314	196	174	1071	6.49
No datos	374	358	239	401	381	1753	10.63
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfica 8



Fuente: Instituto de Medicina Legal

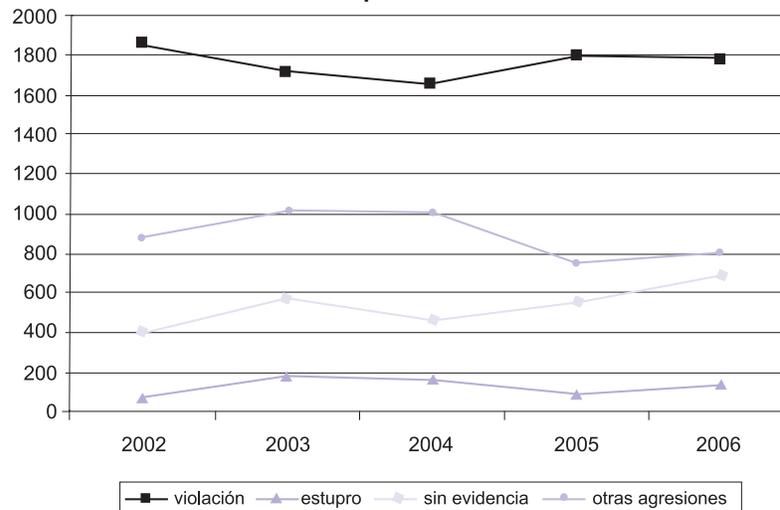
La casa propia es el lugar más frecuente donde se cometen las agresiones en el período analizado, con un 41.61% de los casos. En segundo lugar, se ubica la casa conocida con un 19.43% de los casos, sumando ambos grupos el

61.04%. Como se puede apreciar los lugares que se consideran como más seguros son los de más alto riesgo para que ocurran este tipo de agresiones.

Cuadro 10

Casos agresión sexual por tipo de violencia sexual 2002-2006							
Tipo de violencia	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
Violación	1854	1706	1653	1790	1775	8840	53.6
Estupro	72	177	171	83	132	650	3.94
Otras agresiones	868	997	998	736	797	4319	26.19
Sin evidencia	407	571	461	557	686	2682	16.26
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfica 9
Por tipo de violación

Fuente: Instituto de Medicina Legal

En el período de los cinco años analizados, el 57.55% del total de víctimas atendidas en el Instituto de Medicina Legal,

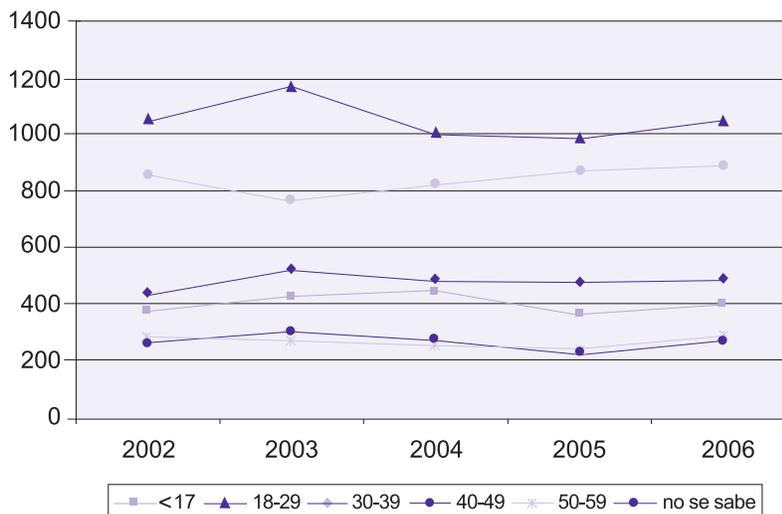
fueron violaciones, incluyendo el estupro; en un 26.19% se registra otro tipo de agresión y en un 16.26% no se encontró ninguna evidencia.

Cuadro 11

Denuncias agresión sexual por grupos etarios del agresor 2002-2006							
Edad	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
< 17	372	419	441	364	401	1997	12.11
18-29	1052	1166	1007	985	1050	5260	31.9
30-39	443	524	482	479	491	2419	14.67
40-49	267	303	272	230	274	1346	8.16
50+	209	270	255	235	286	1255	7.61
No datos	858	769	826	873	888	4214	25.55
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfica 10
Edad del agresor por grupos etarios



Apreciamos en el cuadro 11 y Gráfica 10, que el rango de edad más frecuente de los agresores en los cinco años fue de 18-29 años con un 31.9% , seguido de 30-39 años con un 14.67 por ciento y los menores de 17 años 12.11

por ciento. Sumando en estos 3 rangos un total 59.68 por ciento. Teniendo un 25.55 por ciento de los casos en los cuales no se sabe la edad del agresor.

Cuadro 12

Denuncias agresión sexual, total país por número de agresores 2002-2006							
Número	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
1	2853	3069	2970	2904	3141	14937	88.17
2	187	129	169	142	129	756	4.63
3	75	73	82	61	59	350	2.12
4	36	38	29	31	30	164	0.99
5	22	17	10	16	13	78	0.47
6+	24	20	22	15	14	95	0.58
Ninguno	2	52	1	0	4	59	0.36
No datos	3	53	0	0	0	56	0.34
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

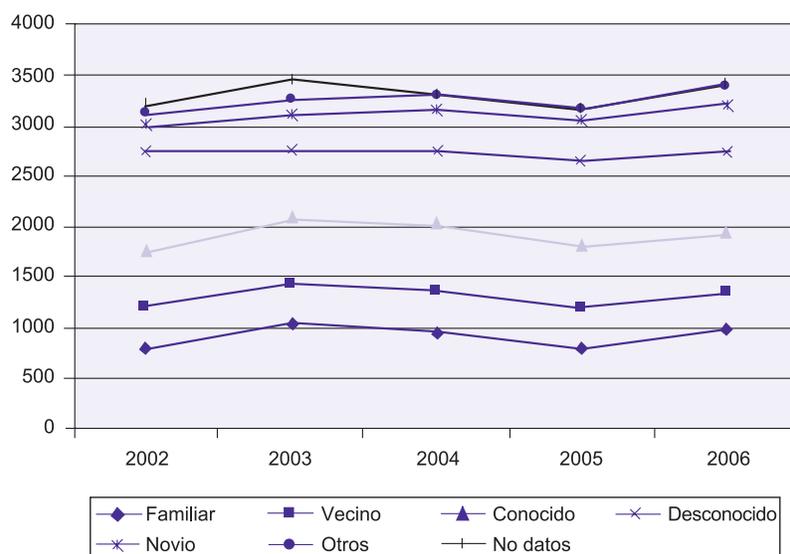
En el Cuadro 12, el consolidado indica que en el 88.17 del total de los casos, la víctima fue agredida únicamente por

una persona. En el 0.58 por ciento de los casos la víctima fue agredida por 6 ó más personas.

Cuadro 13

Denuncias agresión sexual							
Total país por relación agresor-víctima 2002-2006							
Relación	2002	2003	2004	2005	2006	Total	Porcentaje
Familiar	788	1033	947	798	968	4534	27.49
Vecino	413	394	409	388	375	1979	12
Conocido	551	657	664	613	587	3072	18.63
Desconocido	984	667	738	861	811	4061	24.63
Novio	287	344	401	383	465	1880	11.40
Otros	110	163	124	123	177	697	4.23
Ninguno	68	193	0	0	7	268	1.63
Total	3201	3451	3283	3166	3390	16491	100

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfica 11
Relación agresor-víctima

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Al revisar la relación agresor-víctima, es preocupante verificar que en un 27.49 por ciento de los casos, el agresor es familiar; lo que concuerda con el lugar más frecuente de agresión que es la casa propia; en un 24.63 por ciento de los casos el agresor es desconocido.

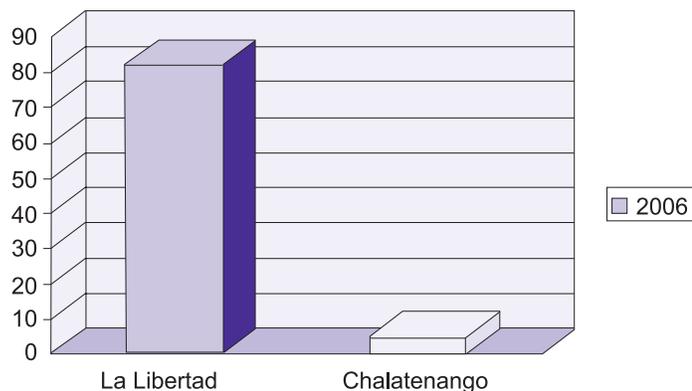
Feminicidios en los departamentos de La Libertad y Chalatenango, año 2006

El presente análisis busca comprobar cuántos del total

de feminicidios registrados en los departamentos de La Libertad y Chalatenango, fueron acompañados de violación; identificar alguna relación con drogas, definir los grupos etarios, móvil y causa de la muerte.

A efecto del presente resumen, se denomina Feminicidio toda muerte violenta de una mujer, sin especificar diferencias que se encuentran en la literatura internacional sobre el tema. La razón es que no se cuenta la posibilidad real en este momento de hacer precisiones acerca de los autores de esas muertes.

Gráfico 12
Total feminicidios



Fuente: Instituto de Medicina Legal

El Gráfico 1 muestra la diferencia de los feminicidios del Departamento de La Libertad con 82 casos y el Departamento de Chalatenango con 5 casos. Este último es considerado uno de los departamentos con más bajo índice en este tipo de violencia.

Al investigar los feminicidios durante 2006 se determinó que en 11 casos del Departamento de La Libertad, las víctimas pertenecían a maras. Se encontraron tatuajes en 13 de las víctimas de La Libertad y en 1 de las víctimas de Chalatenango. Estos datos han sido corroborados conjuntamente con la PNC Región Central.

Cuadro 15
Municipios más violentos

Feminicidios Municipios más violentos 2006	
Municipio	Cantidad
San Juan Opico	16
Quezaltepeque	15
Colón	11
Santa Tecla	11
La Libertad	6
Jayaque	6
Sacacoyo	5
Otros	17
Total	87

Fuente: Instituto de Medicina Legal

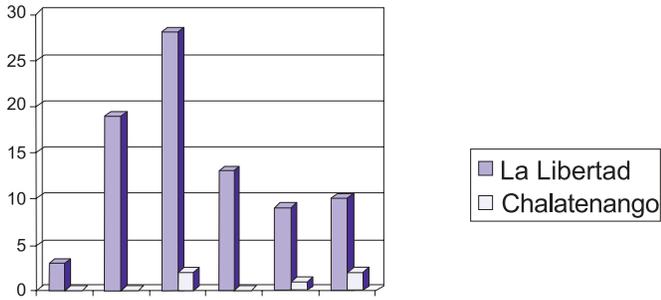
Los municipios donde hay mayor número de feminicidios son aquellos en los que se han detectado una presencia marcada de los grupos de pandillas .

Cuadro 16
Grupos etarios

Feminicidios en La Libertad y Chalatenango 2006 por grupos etarios		
Edad	La Libertad	Chalatenango
0-9	3	0
10-19	19	0
20-29	28	2
30-39	13	0
40-49	9	1
50+	10	2
Total	82	5

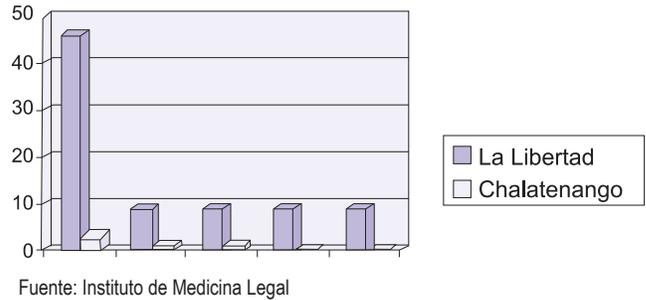
Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfico 13
Grupos de edad



Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfico 14
Lugar de agresión



Fuente: Instituto de Medicina Legal

Al ver los grupos etarios de los feminicidios se comprobó que el 58.33 por ciento de los casos estaban en los rangos comprendidos en edades de 10 a 29.

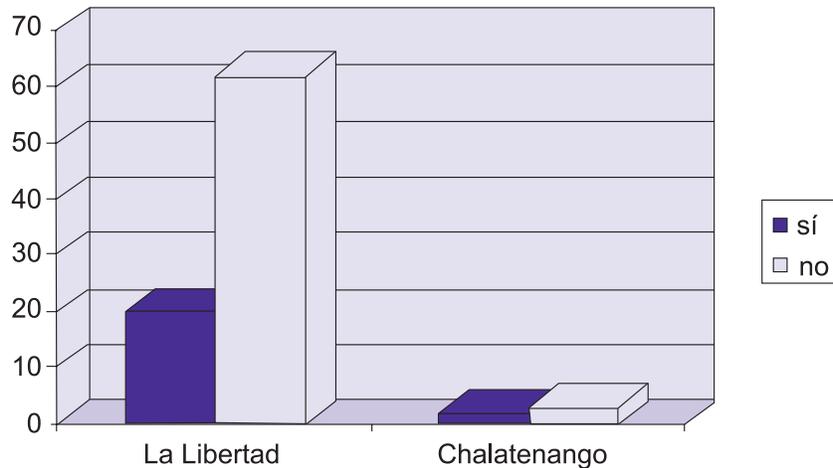
El 57.14 por ciento del total de víctimas fueron encontrados en la vía pública.

Cuadro 17
Feminicidio con violación

Feminicidios en La Libertad y Chalatenango 2006 por feminicidio con violación		
Violación	La Libertad	Chalatenango
No	63	3
Si	19	2
Total	82	5

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfico 15
Violación



Fuente: Instituto de Medicina Legal

Del total de feminicidios de 2006, 19 del Departamento de La Libertad fueron víctimas de violación, 2 de ellas vía anal, 17 vía vaginal y ninguna vía oral. Y en el Departamento de Chalatenango 2 fueron violadas por vía vaginal.

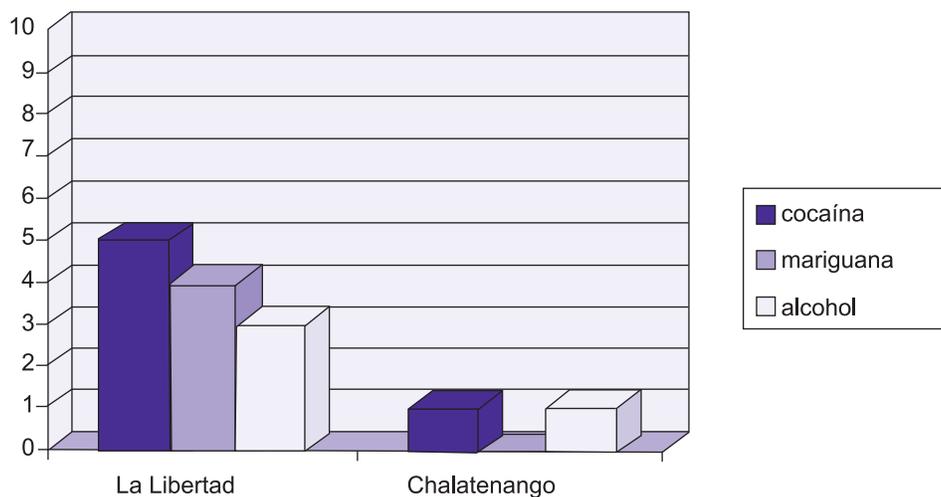
Determinándose que de estas víctimas en el Departamento de La Libertad 5 habían consumido cocaína y 4 de ellas marihuana. En Chalatenango, ninguna había consumido drogas.

Cuadro 18
Presencia de drogas

Feminicidios en La Libertad y Chalatenango 2006 por presencia de drogas						
Departamento	La Libertad			Chalatenango		
	+	-	N.examen	+	-	N.examen
Cocaína	5	41	36	1	0	4
Marihuana	4	41	37	0	1	4
Alcohol	3	56	23	1	3	1

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfico 16
Drogas



Fuente: Instituto de Medicina Legal

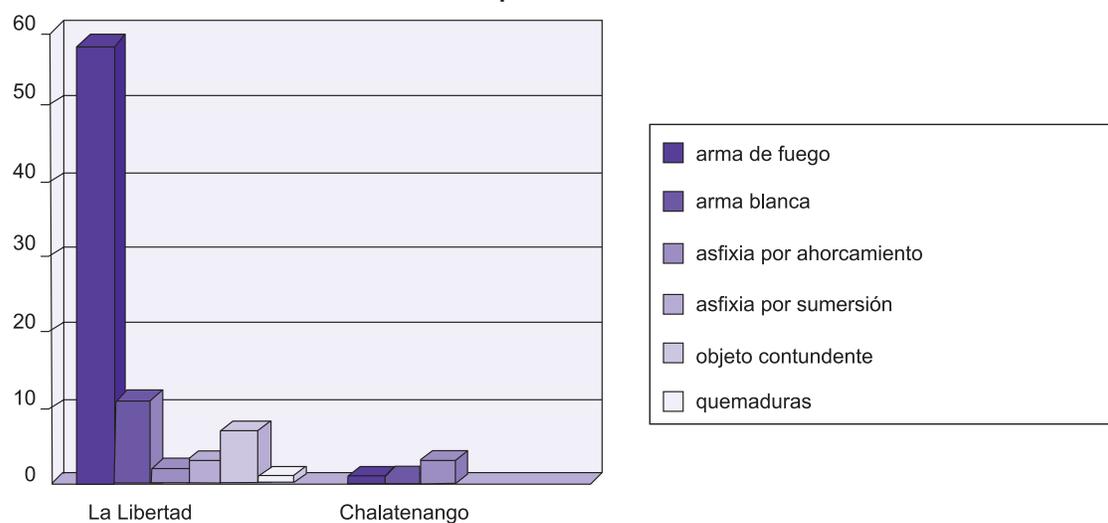
De los 79 casos de La Libertad se determinó que 5 víctimas habían consumido cocaína, 3 marihuana y a 2 se les encontró alcohol. En los 5 casos de Chalatenango, en 1 se detectó cocaína y en otra alcohol.

Cuadro 19
Causa de muerte

Feminicidios en La Libertad y Chalatenango 2006 por causa de muerte		
Causa	La Libertad	Chalatenango
Arma de fuego	58	1
Arma blanca	11	1
Asfixia x ahorcadura	2	3
Asfixia x sumersión	3	0
Objeto contundente	7	0
Quemadura	1	0
Total	82	5

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfico 17
Tipo de arma utilizada



Fuente: Instituto de Medicina Legal

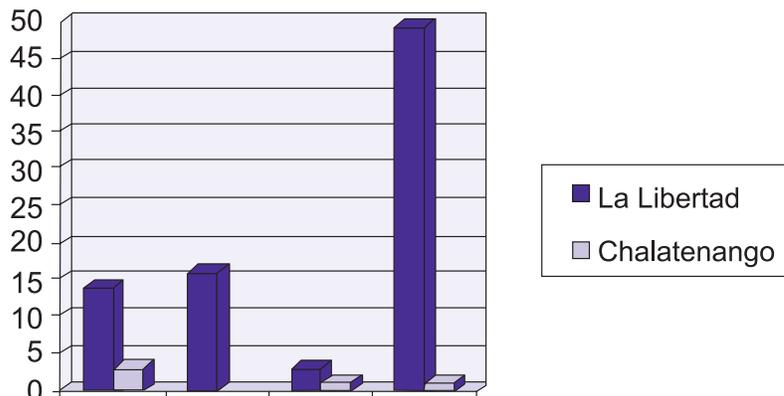
En el 66.7 por ciento del total de feminicidios, la causa de muerte fue proyectil de arma de fuego. En un caso la víctima fue quemada, determinada ésta como la causa de la muerte.

Cuadro 20
Móvil del hecho

Feminicidios en La Libertad y Chalatenango 2006 por causante del hecho		
Móvil	La Libertad	Chalatenango
Delincuencia común	14	2
Maras	16	0
Violencia intrafamiliar	3	1
Pendiente de investigación	49	3
Total	82	5

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Gráfico 18
Móvil del hecho



Fuente: Instituto de Medicina Legal

El 54.5 del total de feminicidios está en proceso de investigación, sin lograr determinar sus causas. Esto indica la necesidad de que las autoridades realicen esfuerzos para tratar de determinar posibles móviles en estos crímenes contra las mujeres.

Conclusiones

- Dentro la violencia de género, la agresión sexual es considerada uno de los delitos más condenables, pero menos analizada.
- Con base a investigaciones realizadas en los años 2002- 2006, el 88% de las víctimas atendidas en las distintas sedes del Instituto de Medicinal Legal Dr. Roberto Masferrer, es del sexo femenino y el 12% es del sexo masculino.
- Es posible que a escala internacional este delito no reciba la importancia requerida, ya que se buscó cifras de otros países para poder compararlas con las registradas en El Salvador, pero no se encontró mayor información.
- En los años 2002- 2006, la tasa promedio a nivel país por 100,000 habitantes para el sexo femenino fue de 84.54 y 11.90 para el sexo masculino, confirmando por tanto la mayor incidencia de víctimas femeninas a escala nacional.
- La falta de denuncia para este tipo de delito, por considerarse muy privado, es otro de los problemas que dificultan las investigaciones, ya que no hay parámetro para poder medir este sub-registro.
- El número de casos de agresión sexual atendido en los años 2002-2006 ha sido más o menos estable, sin registrarse aumentos significativos en los últimos años; la variación presentada en el año con menor número de casos y el año con mayor número, es del 7% aproximadamente.
- Al investigar los casos de feminicidios en los Departamentos de Chalatenango y La Libertad para determinar qué porcentaje víctimas sufrió además violación, se encontró que un 24.4 por ciento; es decir, 87 mujeres fueron violadas.
- La revictimización que durante el proceso judicial sufren las personas que denuncian este tipo de delitos, es otro problema frecuente, ya analizado por las distintas instituciones involucradas.
- Debe fortalecerse la sensibilización e importancia de la denuncia en casos de delitos de agresión sexual, tomando en cuenta que gran parte de los casos está relacionada con el entorno familiar.
- Las organizaciones gubernamentales deben investigar más acerca de las causas de estos delitos, para encontrar los mecanismos tendientes a lograr su disminución.

Referencias

- Guía de atención en planificación familiar- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Página 111.
- Guía para el sistema de información de la profilaxis post exposición al VIH, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Pagina 14.
- Lic. Cesar Edgardo Peñate Garciaguirre, Psicólogo del Instituto de Medicina Legal.
- Lic. Ana Elizabeth García, Psicóloga del Instituto de Medicina Legal.
- Lic. Francela Alvarado de Soriano, Licda. en Trabajo Social y Administración de Empresas.

Bibliografía

- Achaval Alfredo “Delito de violación estudio sexológico, médico legal y jurídico, legislación comparada” Editorial Abeledo-Perrot, tercera edición actualizada.
- Código Penal de El Salvador.
- Diccionario de Psicología el mundo de la psicología en español.
- Gisbert Calabuig J.A. Medicina Legal y Toxicológica, 4ª edición. Ediciones científicas y técnicas S.A. SALVAT.
- <http://www.psicologia.cl>
- Kvitko Luís A “El himen, estudio médico legal” Ediciones la Roca , edición 2005
- Kvitko Luís A, la violación, peritación médico legal en las presuntas víctimas del delito, México. Editorial Trillas segunda edición reimpresión 1995.
- Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina forense y deontología médica, Trillas, México D.F. 1991.

Causas socio culturales del incesto y abuso contra las mujeres

Diana E. Russell.

Ph.D. Profesora Emerita de Sociología del Mills
Collage, Berkeley, California.

La preponderancia masculina como perpetradora de abuso incestuoso requiere que se dé al factor género un lugar central entre las razones de causalidad, pero este hecho frecuentemente no es considerado por los teóricos. Por ejemplo, algunos teóricos sostienen que la mayoría de los hombres perpetradores de incesto fueron ellos mismos víctimas de abusos sexuales en la infancia (por ejemplo, Groth, 1979). Con frecuencia, se considera que esa conducta sexual agresiva es resultado de abuso. No obstante, las niñas son mucho más susceptibles a esta forma de victimización que los varones (Finkelhor, 1994) y, sin embargo, mucho menos mujeres que hombres se convierten en perpetradoras de incesto.

Al analizar las causas del abuso incestuoso, no debe pasarse por alto la alta prevalencia de perpetradores hombres como responsables del incesto. Una investigación comparativa internacional con base a más de veinte estudios epidemiológicos señala que “Todos los estudios muestran que los abusadores de niñas son desproporcionadamente hombres, en más de 90%” (Finkelhor 1994, p. 411). El mismo autor ha confirmado en otras ocasiones que el abuso sexual de niños o niñas por mujeres de la familia es “extremadamente raro” si se compara al abuso cometido por los hombres de la familia (1994).

Es evidente que tanto las mujeres como los hombres tienen la capacidad biológica de abusar sexualmente de los niños. Incluso si se reconociera que la testosterona puede influir para que exista mayor impulso sexual en los hombres que en las mujeres, es claro que muchos factores socio-culturales tienen un papel significativo en la disposición de los hombres para exteriorizar esos impulsos. Los abusos incestuosos de niños y niñas, las violaciones y el acoso sexual de mujeres disminuirían si los hombres fueran socializados para ser desinteresados en tener contacto sexual con parejas no dispuestas.

Rol sexual masculino y la socialización sexual

Finkelhor, y la autora han reiterado que muchas prácticas de socialización del rol sexual comunes en las sociedades patriarcales contribuyen a una mayor disposición de los

hombres a abusar incestuosamente de las mujeres (Russell y Finkelhor, 1984). Algunas de esas prácticas son:

- A los hombres se les enseña la importancia de desarrollar cualidades consideradas masculinas: la agresión, el poder, la fuerza, la dureza, el dominio y la competitividad. Estas nociones de la masculinidad con frecuencia resultan en una sexualidad depredadora orientada a demostrar la virilidad y establecer la dominación sobre las mujeres (Russell, 1975; Russell, 1984). Por tanto, la agresión y la sexualidad están con frecuencia estrechamente relacionadas en los hombres.
- Los hombres son entrenados para pensar que ser hiper-sexual es vital para demostrar su virilidad, que es importante “puntuar” sexualmente – cuanto más mujeres, mejor. La masturbación no es vista como una salida satisfactoria, así que cuando no hay oportunidades de tener relaciones sexuales con mujeres adultas, los hombres recurren más fácilmente a las niñas.
- Los hombres son estimulados a separar los sentimientos de respeto, amor y ternura del deseo sexual. Esto permite a muchos de ellos tratar a las mujeres como objetos sexuales a ser conquistados y controlados, por medios sexuales y no sexuales. En contraste, las

mujeres son educadas para valorar el romance, el amor y el compromiso; los hombres, a menudo, tienen que seducirlas y manipularlas para tener relaciones sexuales con ellas.

- Los hombres son socializados para preferir parejas más jóvenes, más pequeñas, más débiles, más inocentes, más vulnerables y dependientes de ellos. El interés sexual en las niñas es altamente compatible con estas cualidades.
- Como resultado de ser socializados a ser hipersexuales, los hombres están más predispuestos que las mujeres a definir todos los contactos afectuosos como sexuales y, por tanto, a ser excitado por los mismos. Esta confusión puede facilitar el interés sexual de los hombres con los miembros de la familia.
- Se espera que los hombres tomen la iniciativa en las relaciones sexuales y, para superar la resistencia, incluso, a veces, se incita a percibir la resistencia como una forma de encubrir el deseo sexual. Por tanto, la sexualidad coercitiva se ha convertido en un comportamiento masculino normativo.

La supremacía masculina y el desequilibrio de poder en la familia

Judith Herman argumenta que la supremacía masculina crea las condiciones sociales que favorecen el desarrollo del incesto padre-hija, ya que otorga inmensos poderes a los padres sobre sus hijos, especialmente sobre sus hijas.

La división sexual del trabajo, que adjudica a las mujeres la crianza y cuidado de los niños y niñas y a los hombres no, produce padres predispuestos a utilizar sus poderes. La crianza de los niños/niñas por mujeres subordinadas garantiza la reproducción en cada generación de la psicología de la supremacía masculina. Eso produce hombres sexualmente agresivos y con escasa capacidad para criar, a mujeres cariñosas con capacidades sexuales subdesarrolladas y menores de edad intimidados por el poder de sus padres.

Siempre que estas condiciones están presentes, es probable que el incesto padre-hija sea una ocurrencia común. En cualquier cultura, a mayor grado de supremacía masculina y más rígida la división sexual del trabajo, es

mayor la posibilidad de que ocurra el incesto padre-hija.... De igual forma, cuanto mayor sea la dominación del padre, y la madre sea relegada al cuidado, es mayor la probabilidad del incesto padre-hija (1981, pp. 62-63).

El hecho de que el hombre sea el principal sostén de la familia dificulta enfrentar a la pequeña minoría de casos de incesto padre-hija que se denuncian. Cuando los padres perpetradores son condenados por sus crímenes, la familia pierde su principal sostén económico, conllevando graves consecuencias económicas para la madre y las niñas/os, y además desmotiva a la madre a creer a sus hijas abusadas y que las apoyan en estas circunstancias. Por tanto, el poder económico de los hombres sirve para protegerlos de recibir el castigo que merecen. Por lo general, esto se traduce en un sentimiento de traición de las hijas victimadas, en la intensificación de sus sentimientos de impotencia y a la extensión temporal de los abusos sexuales.

Visión cultural de los niños y niñas como propiedad

Así como las mujeres son vistas como propiedad de los hombres, los niños y niñas son considerados propiedad de sus padres, casi universalmente. Algunos padres creen que esto incluye el derecho a tener acceso sexual, en especial con sus hijas.

A continuación, dos casos que ilustran esta contribución socio-cultural a la ocurrencia del abuso incestuoso:

Un padrastro perpetrador dijo a su hijastra de 14 años de edad: "He sido tu padre desde que tenía tres años de edad. He sido un buen padre. Tú tienes una deuda conmigo". (Russell, 1984, p. 248).

Un padre adoptivo que asediaba a su hija de 13 años de edad dijo: "Yo resistí, pero uno hace lo que tiene que hacer porque yo soy el padre y tú eres la hija." (Russell, 1984, p. 261).

Supuesto derecho de los hombres sobre las mujeres y niñas

Debido a la supremacía masculina y los sentimientos de superioridad de los hombres con respecto a las mujeres en diferentes culturas, con frecuencia, los hombres se sienten con derecho a dominar a las mujeres y que éstas les satisfagan sus necesidades sexuales y otras necesidades insatisfechas. Herman declara que "Implícitamente, el

padre incestuoso supone que es esperado en la casa y que si su esposa no le proporciona satisfacción, tiene derecho a utilizar a su hija como sustituto. Es esta actitud de derecho – al amor, al servicio y al sexo – que caracteriza el padre incestuoso y sus apologistas (Herman, 1981, p. 49).

Este sentido de derecho masculino es una de las razones por las cuales el abuso incestuoso padre-hija ocurre cuando las madres no están disponibles por alguna razón, ya sea porque están enfermas, hospitalizadas por dar a luz, están enfermas o permanecen en los centros de trabajo por varias horas.

Quienes sostienen el abordaje de la dinámica familiar en los abusos incestuosos, parecen creer que las esposas que no prestan servicios sexuales a sus maridos, por la razón que sea, son parcialmente responsables de los abusos sexuales de sus hijas. Esta noción sexista es uno de los muchos ejemplos donde se culpa a la madre, típicos de las culturas patriarcales y que contribuye a que el perpetrador quede libre. Muchos sobrevivientes de incesto también sienten ira y mayor resentimiento en contra de sus madres que hacia sus padres abusadores. Se supone que esto refleja una expectativa común en las sociedades patriarcales, que la responsabilidad primordial de las madres es la de proteger a sus hijos e hijas de todo daño.

Los medios de comunicación masiva fomentan el abuso sexual infantil

A muchas personas probablemente les gustaría apropiarse de la mercancía en las tiendas sin tener que pagar por ella. Sin embargo, la mayoría se inhibe de hacerlo, porque se les ha enseñado que robar está mal (inhibición interna), y por temor a ser atrapadas (inhibición social). Del mismo modo, aunque haya pruebas de que muchos hombres están predispuestos al asalto sexual contra las mujeres, muchos se abstienen de hacerlo porque piensan que eso es malo, cruel, vergonzoso, etc. Sin embargo, cuanto más expuestos están los hombres a mensajes que transmiten que las niñas disfrutan del sexo con adultos, y/o que se lo merecen porque son criaturas inferiores, y/o que no son realmente humanas, más se minan las inhibiciones internas del hombre.

Edward Donnerstein y Daniel Linz han realizado numerosos experimentos que demuestran cómo la visualización de películas de mujeres siendo violentadas provocan que los hombres trivialicen el abuso, la violación, culpen a la víctima, y cada vez más, toleren la violación y la violencia interpersonal (Donnerstein, Linz, y Penrod, 1987).

Con frecuencia, las niñas son “erotizadas” en los medios de comunicación, en películas, en la publicidad, periódicos, revistas y en la música. Basta recordar que a los 12 años de edad, Brooke Shields, fue nombrada en los Estados Unidos la mujer más bella del mundo, para constatar cómo las niñas son colocadas como un ideal erótico de la mujer. Debido a que lo que ocurre en los Estados Unidos se difunde en todo el mundo, los efectos no se limitan a ese país. Cuanto más sean erotizadas las mujeres y “objetificadas”, es más fácil para los hombres superar cualquier inhibición interna que pueda restringir sus deseos sexuales con niños y niñas, incluso con quienes estén relacionados.

Exposición a la pornografía

La mayoría de las naciones occidentales ha aceptado la pornografía, también las naciones de Europa oriental y la ex-Unión Soviética les siguen estos pasos. Aunque algunas formas de pornografía infantil suelen ser prohibidas, otras raramente lo son (por ejemplo, las novelas pornográficas que glorifican el sexo adulto-niño); además, el material prohibido casi siempre está disponible ilegalmente a través de las colecciones privadas de los hombres, el mercado informal o en la Internet.

Una simple aplicación de las leyes del aprendizaje social sugiere que los telespectadores de la pornografía pueden desarrollar excitación hacia los niños y niñas. La exposición a la pornografía también puede intensificar o reforzar esos deseos cuando las personas ya disponen de ellos (Russell, 1993, cap. 14). La pornografía refuerza la asociación entre la excitación sexual y el asalto sexual. Este es un ejemplo de “condicionamiento masturbatorio”.

La cosificación sexual de las mujeres predominante en la pornografía, las deshumaniza, minando las inhibiciones internas de los hombres que restringe su deseo de abusar sexualmente de mujeres y niñas (Russell, 1993, p. 135). Hemos visto que durante la guerra les resulta más fácil a los hombres actuar agresivamente hacia aquellos que perciben como objetos y no personas, que hacia aquellos que perciben como seres humanos (Brownmiller, 1975). Es importante señalar que la utilización de las mujeres adultas en la pornografía no impide que las niñas se conviertan al blanco de sus consumidores.

La pornografía también tiende a minar las inhibiciones internas de los hombres mediante el aumento de sus creencias en mitos sobre la sexualidad de los niños, el aumento de su aceptación de la violencia interpersonal y la

banalización del asalto sexual, el aumento de su hostilidad a las mujeres, el aumento de la aceptación del dominio masculino en las relaciones íntimas, y la insensibilización de los hombres hacia el horror de la violación y al abuso sexual infantil, incluido el abuso incestuoso (Russell, 1993, p. 139).

En un experimento realizado por Dolf Zillmann y Jennings Bryant, los estudiantes masculinos que fueron expuestos a 4 horas y 48 minutos de pornografía típica no violenta una vez por semana, durante un período de seis semanas (la llamada condición de “exposición pesada”), estuvieron significativamente más inclinados a percibir el asalto sexual con menos sufrimiento para la víctima, por ejemplo, “un hombre adulto puede tener relaciones sexuales con una menor de 12 años de edad” (Zillmann y Bryant, 1984).

La ineficacia de las instituciones de control social

Los hombres que desean cometer abuso incestuoso y cuyas inhibiciones internas han sido minadas por uno o más de los factores antes descritos, pueden abstenerse de exteriorizar su deseo por temor a ser encarcelado y condenado. Sin embargo, ya que los hombres hacen las leyes y controlan las instituciones jurídicas y de aplicación de la ley, ellos se han asegurado que raramente sean responsabilizados por el abuso incestuoso. La ínfima minoría de sobrevivientes de abuso incestuoso informa que raramente se cree en el abuso y frecuentemente se acusa a las personas sobrevivientes de hacer falsas acusaciones, absolviendo así a los perpetradores de su responsabilidad por tal comportamiento.

Sólo una pequeña fracción de los autores de incesto está en el cárcel. Por tanto, el temor de ser capturado no funciona como un mecanismo eficaz de control social. Además, hay poco éxito en los esfuerzos de tratamiento y rehabilitación de los pocos perpetradores de incesto que pasaron por ese proceso; esto ha sido comprobado por su reincidencia. Sin embargo, los perpetradores de incesto sometidos a programas de tratamiento y rehabilitación son a menudo puestos en libertad por profesionales ingenuos o porque recibieron indebidamente breves penas de prisión que les permite continuar con su comportamiento destructivo en la misma u otras niñas.

En resumen:

Las nociones de masculinidad y feminidad son los componentes de la ideología sexista de las sociedades patriarcales. Los valores responsables por la socialización diferencial de hombres y mujeres, la representación de las mujeres en los medios de comunicación y en la pornografía, la tendencia masculina en los ámbitos político, jurídico y en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, son todas manifestaciones de una estructura y cultura social sexista. El abuso sexual es resultado directo de este sexismo dominante. En una sociedad no sexista, eso sería un comportamiento aberrante en lugar de un comportamiento normativo.

Amnistía Internacional define la tortura de la siguiente manera: El acto sistemático y deliberado de infligir dolor agudo en cualquier forma hecho por una persona sobre otra, o sobre una tercera persona, con el fin de lograr el objetivo de la primera contra la voluntad de la segunda (1973). Esta definición deja claro que muchos casos de abuso incestuoso, especialmente aquellos en los que la víctima está atrapada en una relación a largo plazo con el perpetrador, constituye tortura.

Un informe de la Amnistía Internacional sobre la tortura afirmó que “Según los documentos jurídicos internacionales relevantes, la tortura es prohibida” (1973, pp. 31-32). Después de citar muchos de estos documentos legales, Amnistía Internacional concluye que consecuentemente “Se puede afirmar que en todas las circunstancias, independientemente del contexto en lo que se utiliza, la tortura es ilegal de acuerdo con el derecho consuetudinario de la humanidad (sic). Siendo así, su uso puede ser adecuadamente considerado un crimen contra la humanidad (1973, p. 36).

Sin embargo, cuando este crimen contra la humanidad tiene la forma de abuso incestuoso, las víctimas no son percibidas por los tomadores de decisión o por la opinión pública como igualmente dignas de rescate, de tratamiento o esfuerzos preventivos como lo son aquellas personas que son más fácilmente reconocidas como víctimas de la tortura.

Por ejemplo, se ha expresado frecuentemente indignación internacional por los rehenes occidentales en países de Oriente Medio, cuyo tratamiento se define como tortura. Muchas niñas son rutinariamente sometidas a un trato mucho peor por sus padres u otros familiares hombres en los hogares en todo el mundo. Pero los gritos de esas niñas

raramente se escuchan, por el contrario, son recibidos con apatía y culpa. Independiente de cuan brutal sea la forma de tratamiento de los sobrevivientes de incesto, esto nunca ha sido conceptualizado como tortura ¿Puede ser que la conceptualización de los casos más graves, como tal, induzca a las sociedades a tomar este crimen más en serio en lugar de tratarlo como algo privado y un asunto no político?

Para responder a esta pregunta, puede ser útil comprender la resistencia de las personas en percibir el abuso incestuoso como un importante y generalizado crimen contra la humanidad. ¿Podría ser que debido a que el abuso incestuoso sea típicamente infligido a las mujeres por sus parientes masculinos, que a los hombres –los principales titulares o poseedores del poder dentro y fuera de la casa– prefieran minimizar el problema del uso indebido de ese poder sobre las mujeres de su familia? Sea o no este el caso, parece haber muy poco para prevenir los perpetradores de incestos sigan manteniendo a sus víctimas en estado de tortura sexual y entrenándolas (no necesariamente intencionalmente) a prestar servicios sexuales y servir a los hombres cuando crezcan. A pesar de la definición de tortura de la Amnistía Internacional, ellos no parecen estar dispuestos a tratar de ayudar a las mujeres que son torturadas en sus hogares. Tampoco han considerado oportuno reconocer el problema generalizado de los abusos incestuosos como un crimen político.

El abuso incestuoso de las mujeres por los hombres debe ser reconocido como un crimen político que refleje y perpetúa las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. La llamada santidad de la familia ya no debe ser utilizada como una justificación para ignorar el dolor y la explotación resultante del abuso sexual de las mujeres y niñas.

Quizá algunas personas van a rechazar este análisis, ya que subraya que la concepción social de la masculinidad es factor clave para entender el abuso incestuoso de las mujeres. Aunque los hombres no son responsables por su socialización, ellos son responsables por su falta de voluntad para adoptar los cambios necesarios para disminuir y, en última instancia, erradicar su conducta agresiva. Este hecho no se debe negar porque algunas personas, especialmente los hombres, son ofendidos por ello. Hemos visto las trágicas consecuencias del alejamiento de Freud de la realidad de los abusos sexuales de menores, porque sus colegas no podían enfrentar el hecho de que hombres adultos abusaban sexualmente de las jóvenes, en particular de sus propias hijas (1980 1981; Masson, 1984).

Debemos procurar no repetir este infame encubrimiento. Tenemos que enfrentar el hecho de que los hombres son socializados desde la cuna para desarrollar las actitudes y características que mantienen a las niñas y las mujeres subordinadas, tanto al nivel individual cuanto al colectivo. Los enormes costos de ello para las mujeres y, en última instancia, para los hombres requiere nuestra atención urgente.

Bibliografía

- Amnesty International. 1973. Report on Torture. Gerald Duckworth, London.
- Brownmiller, Susan. 1975. *Against Our Will: Men, Women, and Rape*. Simon & Schuster, New York.
- Donnerstein, Edward; Linz, Daniel and Penrod, Steven. 1987. *The Question of Pornography: Research Findings and Implications*. Free Press, New York.
- Finkelhor, David. 1994. The international epidemiology of child sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 18 (5): 409-417.
- Groth, Nicholas. 1979. *Men Who Rape: The Psychology of the Offender*. Plenum Press, New York.
- Herman, Judith. 1981. *Father-Daughter Incest*. Harvard University Press, Cambridge, MA.
- Masson, Jeffrey. 1984. *The Assault on Truth: Freud's Suppression of the Seduction Theory*. Farrar, Straus & Giroux, New York.
- Rush, Florence. 1980. *The Best Kept Secret: Sexual Abuse of Children*. Prentice-Hall, Englewood Cliffs, N.J.
- Russell, Diana E. H. 1993. *Making Violence Sexy: Feminist Views on Pornography*. Teachers College Press, New York.
- Russell, Diana E. H. 1984. *Sexual Exploitation*. Sage Publications, Beverly Hills, CA.
- Russell, Diana E. H. 1975. *The Politics of Rape*. Stein & Day, New York.
- Russell, Diana E. H., and Finkelhor, David. 1984. The gender gap among perpetrators of child sexual abuse. In Diana E. H. Russell, *Sexual Exploitation: Rape, Child Sexual Abuse, and Workplace Harassment* (pp. 215-231). Sage Publications, Beverly Hills, CA.
- Zillmann, Dolf and Bryant, Jennings. 1984. Effects of massive exposure to pornography. In Neil Malamuth and Edward Donnerstein, eds., *Pornography and Sexual Aggression* (pp. 115-138). Academic Press, New York.

Violencia de género con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual

Sofía Villalta Delgado

La violencia contra las mujeres es una forma de exclusión porque afecta las relaciones sociales, individuales y grupales en las normas de comportamiento que estructuran las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres, que no son coyunturales sino permanentes.

Las relaciones asimétricas de poder entre los géneros dan paso a relaciones de dominio, coerción, humillación psicológica, sometimiento físico, que se mueven en los diversos escenarios de la sociedad, y que dan por resultado la privación de espacios, la inhibición de habilidades para el desarrollo integral de los seres humanos dentro de una convivencia equitativa y gratificante.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer, como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico.

Esta violencia puede tener las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia: incesto, violación por el marido y la violencia relacionada con la explotación.
- b) La violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad en general: violencia, hostigamiento, intimidación en el trabajo, en instituciones educativas y otros ámbitos, prostitución forzada.
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetuada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra.

La violencia es una conducta aprendida que se recibe y se expande; trasciende al individuo, afecta a la familia y penetra en la sociedad, incorporada a nuestras costumbres. Históricamente muchas relaciones humanas se han estructurado sobre una base relacional de poder-dominación entre el género masculino y sobre el género femenino. Así la cultura admite y legitima conductas violentas en las relaciones de pareja, en las relaciones de padre a hijos e hijas, de hermano a hermana.

La violencia contra las mujeres es una forma de exclusión porque afecta las relaciones sociales, individuales y grupales en las normas de comportamiento que estructuran las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres, que no son coyunturales sino permanentes.

La exclusión se manifiesta también en privación de derechos y de "bienes simbólicos". La imposibilidad de acceder al "bien" de la justicia o a la falta de eficacia del sistema para proveerla es una modalidad de exclusión sobre determinados grupos, en este caso las mujeres.

La exclusión también descalifica, somete a privaciones individuales, familiares o grupales; por ejemplo, en el caso de tutela de los hijos e hijas. Constituye una violencia primaria que se reproduce generacionalmente y que no permite la comprensión amplia del fenómeno porque hay una operativización constante en todas las expresiones de la cultura. En términos generales puede sostenerse que violencia y exclusión social son dos términos vinculados estrechamente entre sí y que se manifiestan en los patrones de comportamiento cotidianos hacia las mujeres.

Para las mujeres una vida libre de violencia, es un mito en la sociedad patriarcal en donde toda la socialización genérica de niña a adulta, responde a criterios de dominio y sumisión que facilitan las conductas agresivas.

La violencia en sus diferentes dimensiones afecta la familia, la comunidad, las diferentes instituciones y se manifiesta en múltiples aspectos en la vida de las mujeres que van desde el ausentismo laboral a las depresiones suicidas ante la impotencia que choca contra la estructura que permite e ignora los efectos de ésta en la vida de las mujeres.

La violencia estructural se fundamenta en la construcción y ejercicio de identidades disfuncionales o violentas que no permiten la integración y la cohesión social, que perpetúan inequidades en la distribución de recursos y que impiden ejercer autoridad y administrar justicia.

La disciplina dentro de la estructura familiar, asignada básicamente al poder masculino, y que se manifiesta en los procesos educativos de la niñez donde el castigo corporal en pro de la educación está legitimado, permite el silencio y el sometimiento en casos de incesto. La dificultad de reaccionar adecuadamente a la violencia del agresor, en la violencia intrafamiliar, se extiende en muchas niñas hasta la edad madura cuando fácilmente viven violencia intrafamiliar sin poder denunciar y mucho menos terminarla.

Las instancias encargadas de administrar justicia reflejan este estado de impunidad y lejos de cumplir el papel fundamental de ejercer justicia en una forma independiente e imparcial, las valoraciones culturales de dependencia femenina basada y expresada en la cultura consecuentemente permiten una interpretación parcializada de eventos en donde la mujer es la más afectada. Aunque existe la Ley de Violencia Intrafamiliar y la Convención de Belem Do Pará, que condenan todas las formas de violencia contra la mujer, muchas veces, la parte cultural del derecho se manifiesta dentro de los procesos llevados a cabo por las instituciones que administran o ejercen justicia afectadas obviamente por las profundas raíces históricas de la violencia contra la mujer.

La violencia de género es un abuso de poder en donde quien ejerce el poder, castiga, sentencia, enjuicia, decide, norma, dirige y ordena. Lo ejerce sobre y contra el derecho que tiene todo ser humano a crecer en libertad y con respeto a su integridad.

Fue hasta finales del siglo pasado que surgieron voces en los colectivos de mujeres, que identificaron la violencia contra las mujeres como un serio problema de salud pública y que afecta no sólo la vida de las mujeres, sino que cae en cascada sobre la sociedad en general.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se planteó que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos. Se recomendó reescribir los Derechos Humanos con perspectiva de género. Se admite que la violencia contra las mujeres es una grave violación a los derechos humanos y es un serio problema de salud pública porque rompe el derecho de todo ser humano a crecer en libertad y con respeto a su integridad. Ocurre en forma sistemática contra las personas con menos poder dentro de la sociedad, es una expresión de dominio y control y manifiesta el poder- dominación basado

en el género. Aprendida y orientada por una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad. La violencia de género en sus diferentes manifestaciones emplea fuerza física, psicológica, económica y política.

En síntesis, puede señalarse que la violencia contra la mujer se estructura desde épocas ancestrales con raíces multifactoriales y repercusiones sociales e individuales que afectan a las niñas, a las adolescentes y a las mujeres. Violencia que ha sido ignorada tradicionalmente por el colectivo social, expresada en legislaciones que permiten la impunidad, la tolerancia y su perpetuidad.

Desarrollo de la problemática

La violencia de género se manifiesta en violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia económica, violencia psicológica, violencia laboral y violencia física.

IPAS en una de sus publicaciones resalta que las diferentes formas de violencia contra la mujer pueden estar vinculadas al embarazo no deseado, al aborto, tanto espontáneo como inducido, y la atención post aborto inadecuada.

La violencia puede contribuir indirecta o directamente, al embarazo no deseado y a la morbilidad materna relacionada con el aborto. La violencia institucional también ha sido señalada como una forma específica de abuso ya que ocasiona daños físicos y psicológicos a las personas, como resultado de condiciones o procedimientos inadecuados en instituciones y en sistemas públicos. Entre los ejemplos figuran largas esperas para recibir tratamiento, o la intimidación, el maltrato verbal, la falta de medicamentos y los costos excesivos por los servicios.

Otros factores que contribuyen a la falta de datos en relación a la violencia en estos casos, son el estigma en torno al aborto y el desconocimiento por parte de profesionales de salud de los vínculos entre violencia y aborto. La evidencia procedente de países en distintas regiones del mundo indica que abortos espontáneos, sí resultan como consecuencia de la violencia física. La violencia sexual también puede contribuir a la transmisión de enfermedades de transmisión sexual. Datos de IPAS hablan de que la violencia sexual, física o psicológica puede contribuir indirecta o directamente al embarazo no deseado, hay datos que señalan que una mujer que sufrió abuso sexual durante su juventud puede tener más embarazos no planeados o no deseados. Las razones que se asumen son que el abuso ha sido asociado

con la pérdida de control, la ansiedad, el temor y la adicción a drogas. Todos estos factores pueden contribuir a un comportamiento sexual riesgoso, por ejemplo, sexo sin protección. Se señala también que es posible que una mujer que está viviendo una situación de violencia doméstica no pueda hablar sobre el uso de anticonceptivos con su pareja, ya que puede aumentar el abuso si él se opone a la anticoncepción.

En general, las mujeres, entran en sus primeras relaciones coitales con miedo e ignorancia, bajo el sometimiento de las decisiones masculinas que muchas veces se vuelven caóticas y traumatizantes. El inicio de la sexualidad ocurre con experiencias alejadas del placer, donde el desconocimiento del cuerpo y la subordinación de género atraviesan transversalmente las primeras experiencias coitales sin opción, ausentes de las expresiones eróticas y pleno goce de la sexualidad como experiencia enriquecedora de la personalidad.

La maternidad aparece tempranamente como un hecho improvisado, resultado del desconocimiento del cuerpo y de métodos de planificación familiar, inaccesible muchas veces para las jóvenes. Se asume como normal la sexualidad heterosexual y reproductiva y se discrimina las opciones diferentes, la homofobia, la discriminación lésbica se limita y condena la diversidad sexual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha notado que una reacción común, por parte de la sociedad hacia las mujeres víctimas de violencia, es culparlas por el abuso que sufren. Independientemente, en muchas sociedades, hay tolerancia general de dicho abuso; actitudes que luego son reflejadas por profesionales en diversos sectores y por figuras con autoridad, quienes pueden impedir el cumplimiento de las leyes pertinentes y la disponibilidad de una atención adecuada para las mujeres que sobreviven la violencia basada en el género. “La policía y los tribunales tratan la violación como un incidente cotidiano que resulta del comportamiento provocador de la mujer. Los trámites preparatorios y judiciales están sesgados por razones de género y las mujeres víctimas son tratadas repetidamente como si fueran ellas las acusadas” (Informe del Centro de Derechos para la Mujer en Polonia).

La salud de las mujeres, el irrespeto a sus derechos sexuales y reproductivos, el maltrato institucional en casos de aborto, las altas cifras de mortalidad materna, y la ausencia de

servicios integrales de salud sexual y reproductiva accesible para los diferentes grupos etarios, específicamente para las adolescentes, estipuladas en la Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo 1994, en el Cairo, no sólo es un problema de Derechos Humanos, sino una forma de violencia estructural basada en el género.

La penalización del aborto, en todas sus expresiones, como resultado de reformas al Código Penal de 1998 y que mantiene en este momento privadas de libertad a muchas mujeres salvadoreñas, es un hecho selectivo de violencia hacia las mujeres.

Los feminicidios en El Salvador, hasta ahora visibilizados, denotan la vulnerabilidad de la mujer frente a la violencia, y la mayoría de las causas no están determinadas; el 15.7% de estos casos se ejecutó con lujo de barbarie, cuerpos mutilados, desmembrados; el 4.4% de los asesinatos presentó evidencia de violencia sexual, el 5.4% de estas mujeres fue asesinada por su compañero de vida o cónyuge. El feminicidio debe agregarse dentro del trabajo de los grupos feministas como otra forma de violencia basada en el género.

Instrumentos internacionales

Objetivos del Milenio

ODM 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer

Meta 4: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, en todos los niveles de la enseñanza no después de 2015.

ODM 5: Mejorar la salud materna

Meta 6: Reducir en tres cuartas partes, entre 1990 y 2015 la tasa de mortalidad derivada de la maternidad.

ODM 6: Combatir el VIH-SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en 1994, en El Cairo (CIPD).

Los Derechos Humanos nacen en la postguerra, no tienen perspectiva de género. Poco a poco se han hecho modificaciones que mejoran selectivamente la vida de las

mujeres dentro de los Derechos Humanos, así surgen los Derechos Sexuales y Reproductivos, planteados en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en 1994, en El Cairo (CIPD).

Derechos sexuales y reproductivos más importantes:

Derecho a la intimidad sexual
Derecho a la seguridad sexual
Derecho al placer
Derecho a la información
Derecho a elegir el momento de la procreación, así como el número de hijos e hijas.
Derecho a elegir con quién tener relaciones o no.
Derecho a decidir el intervalo
Libre de coacción y violencia.

Objetivos de la CIPD+5

Los objetivos de este acuerdo trascendental concertado en la Conferencia, fue mejorar la calidad de vida y el bienestar de los seres humanos, la educación, especialmente de la niña, la equidad entre los géneros y la garantía de todos los derechos humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 5:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo 7:

“Todos son iguales ante la ley y tiene sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Artículo 12:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Párrafo 96:

“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”.

Párrafo 106k:

“A la luz de lo dispuesto en el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el Desarrollo... considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales”.

Párrafo 113:

“La expresión ‘violencia contra la mujer’ se refiere a todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada...”.

Párrafo 124g:

“Medidas que han de adoptar los gobiernos: promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los inmigrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;”

Párrafo 125h:

“Difundir información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que son víctimas de la violencia”.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General 24 (20a sección, 1999).

Párrafo 31:

“Los Estados partes también deben en particular:

c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado por medio de la planificación familiar y de la educación sexual, así como reducir las tasas de mortalidad materna (mediante servicios de maternidad sin riesgos y atención pre natal). Siempre que sea posible, se debe enmendar la legislación que penaliza al aborto a fin de erradicar las disposiciones punitivas impuestas en las mujeres que tiene abortos;

f) Garantizar que los planes de estudio en la capacitación de los profesionales de salud incluyan cursos integrales, obligatorios y sensibles al género, sobre la salud y los derechos humanos de la mujer, en particular sobre la violencia basada en género”.

Violencia intrafamiliar

Construimos identidades masculinas asociadas a “lo público” e identidades femeninas asociadas a “lo privado” y “doméstico”. Así, el mundo masculino se produce en “PODER”, maneja los recursos y las decisiones en los diferentes espacios de la vida; así, el cuerpo de las mujeres descansa en los espacios del poder masculino.

A través del tiempo “lo masculino” ha sometido a las mujeres bajo su dominio y protección. Éstas se mueven en un mundo donde no pueden controlar su sexualidad, su capacidad reproductiva, su cuerpo en general. La sumisión y la obediencia son ejes en la identidad femenina y la maternidad es el centro de su identidad como mujeres. Cambiar esto significa un análisis profundo de como se construyen las relaciones entre hombres y mujeres en el interior del hogar, que se vuelvan en espacios más equitativos y gratificantes para ambos géneros.

Nadie piensa que el hogar es un lugar de riesgo, sin tranquilidad, sin amor, sin comprensión e incluso un lugar donde hay amenazas, golpizas e insultos.

En El Salvador se aprobó la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar el 28 de noviembre de 1996. En ella se establece

la forma de denuncia, el concepto y las formas de violencia, medidas de protección y la intervención policial. Se ha hecho un esfuerzo para dar un enfoque multidisciplinario, sin embargo en el proceso hay una serie de entrapamientos que muchas veces dificulta su efectividad.

En este documento, se intentan abordar elementos teóricos que faciliten la comprensión del por qué sobre determinadas conductas de las víctimas.

Teorías sobre las causas de violencia intrafamiliar**Teoría sociocultural**

Promovida por Straus en 1978, describe condiciones socioculturales facilitadoras de violencia intrafamiliar. Analiza el sexismo, el estereotipo de rol sexual como la aceptación cultural de la violencia en nombre de la disciplina. Gales demostró en 1978, que las normas culturales de disciplinas, posibilitan diversos grados de violencia en diferentes culturas. Nielsen - Eberle - Walter sostienen que los hombres que pegan a sus mujeres poseen menos recursos que ellas y buscan una manera de igualar la balanza del poder.

Teoría psicológica

Los primeros estudios se apoyaron en los vínculos en los que están inmersos hombres y mujeres. En el regreso repetido de las mujeres con el agresor. En los vínculos de sexualidad combinados con amor, furia, miedo, dolor y en la actitud masoquista de las mujeres.

Starr afirmó en 1978 que cuando un tercio de la población muestra determinado comportamiento, las causas son psicológicas, sociales y epidemiológicas. Los síntomas son el resultado de vivir con violencia. Otros autores han intentado considerar la naturaleza recíproca del comportamiento coercitivo en la relación de pareja y dicen que ambas partes son responsables. Esta teoría se ve limitada porque no se puede asumir responsabilidad mutua, ya que no hay igualdad en la relación de hombres y mujeres en cuanto a derechos y autoridad.

Teoría de la debilidad aprendida

Esta es de las más aceptadas. Se desarrolla en el centro de mujeres atendidas en Denver y se sustenta en el desamparo condicionado que anula toda posibilidad de reacción ante la desesperanza y el repetido fracaso en detener la violencia

del hombre, lo que incapacita a las mujeres para desarrollar estrategias adecuadas en las crisis. Incorpora el aprendizaje de la culpa, basada en la teoría del aprendizaje social (Selimam).

Teoría político - feministas

Constituye un movimiento de profundas raíces históricas con diversas corrientes de pensamiento. Toda violencia es producto de relaciones desiguales de poder. El poder parece estar en la raíz de toda violencia (Wallier).

Teoría cíclica de la agresión

Plantea que la familia es un sistema con peculiaridades que van más allá de las características de cada miembro. La violencia no ocurre en forma constante, sino en tres fases descritas por Walkere en 1979.

La primera fase comprende tensión y agresiones menores, la **segunda fase** es explosiva, registra incidentes y abusos severos hasta la muerte; y la **tercera**, comprende el arrepentimiento del agresor: regalos y promesas, amenazas de suicidio o quitar las hijas e hijos, reconciliación para iniciar un nuevo ciclo.

Algunos mitos de la violencia intrafamiliar: a las mujeres les gusta que las maltraten; los maltratadores son hombres enfermos; nadie puede intervenir porque es privado; ocurre en los niveles socioculturales bajos o que las mujeres son agredidas porque provocan.

Perfil de la familia que vive violencia

Según Edda Quiros (1990), el perfil de las familias que viven violencia se caracteriza por la dificultad de la mujer para poner límites al agresor; no existen relaciones de igualdad y respeto; son familias aisladas y existe posibilidad de maltrato a los padres en su niñez.

Algunas características de dichas familias son: Escasa comunicación entre los miembros; baja autoestima de la mujer; aplicación de autoridad malentendida: gritos y golpizas, subordinación femenina y violencia aceptada por el colectivo social como forma de relacionarse.

Constituyen factores de riesgo: las conductas aprendidas por imitación, baja autoestima, altos niveles de insatisfacción y frustración, ambiente estresante, legislación social de la

violencia e insatisfacción de necesidades básicas como alimentación, etc.

La violencia intrafamiliar puede ser: psicológica, física y sexual.

La violencia psicológica se expresa en: Negación de recursos económicos, aislamiento de los y las hijas – familia, negación a la sexualidad, destrucción de objetos personales, burlas en público o privado, malos tratos verbales: Insultos, gritos y amenazas a muerte.

Los efectos de la violencia psicológica son: abandono de menores, maltrato a hijos e hijas, problemas de conducta, baja autoestima, cansancio, ansiedad y depresión.

La violencia física se expresa: en pellizcos, empujones, heridas con armas de fuego o cortantes, puñetazos y golpes con objetos contundentes.

Los efectos de la violencia física son: heridas, contusiones, fracturas, abortos, discapacidades e incluso la muerte.

La violencia sexual comprende: la prostitución forzada, incesto, violación y acoso sexual.

Algunas secuelas de la violencia intrafamiliar son: limita el desarrollo personal, propicia el aislamiento, bajo rendimiento laboral o ausentismo e inestabilidad emocional de hijas e hijos.

El maltrato se considera como la fuente principal de trastornos emocionales en la mujer. La violencia intrafamiliar afecta no sólo a la familia sino a la sociedad en general, por ello se considera un serio problema de salud pública.

Violencia sexual

La violencia sexual de acuerdo a la OMS se define como: “cualquier acto sexual, comentarios o avances sexuales indeseados, actos de tráfico sexual de mujeres, usando la coerción, amenazas con armas o uso de la fuerza física, por una persona de la relación hacia la víctima, en cualquier ámbito, incluyendo el hogar y el trabajo, sin que sea limitado a estos ámbitos”.

El manejo de la violencia sexual es complejo y debe de ser resuelto por diferentes profesionales en diversas disciplinas: Médico-legales, ginecológicas, psicológicas. Se tiene que

acudir a diferentes instituciones. De ahí parte la necesidad de un manejo efectivo, integral y que resuelva las necesidades requeridas por la víctima. La violencia sexual afecta más que todo a mujeres y niñas; se da en cualquier lugar y a cualquier hora. La casa de la víctima es lugar frecuente donde éstas son agredidas; los casos de incesto suceden frecuentemente dentro de la casa.

La violencia como conducta aprendida trasciende al individuo y a la familia y se incorpora a nuestras costumbres. De ahí que las valorizaciones alrededor de ella dificultan los procesos, ya que los criterios de evaluación de las conductas violentas están dentro de la misma cultura, muchas veces validadas en el colectivo social. Esto es evidente en la cantidad de bromas que surgen en torno a estas experiencias que resultan demasiado traumáticas para quienes las sufren.

Una agresión sexual afecta a lo largo de la vida si no se recibe terapia adecuada, muchas veces de largo plazo. El incesto en la niñez también tiene secuelas permanentes, que pocas veces se resuelven totalmente. La anorgasmia total y disorgasmias se ven frecuentemente en el grupo de autoayuda, más que todo en pacientes que sufrieron incesto durante su niñez.

En el abordaje de la violencia sexual hay que considerar varios aspectos para obtener la integralidad que las víctimas requieren:

Aspectos médicos

El manejo médico en personas agredidas sexualmente depende del momento en que las personas consulten; se recomienda que lo hagan lo antes posible para tener mejores resultados. Cuando se presentan en las primeras veinticuatro horas, hay medidas importantes a considerar:

- Evaluar el riesgo de embarazo y brindar anticonceptivos de emergencia.
- Prevenir las infecciones de transmisión sexual aplicando diversos antibióticos.
- Uso de antirretrovirales más que todo en las primeras horas (esto es muy importante para la prevención).
- Resolver cualquier otro tipo de trauma: heridas.
- Uso de vacunas o dosificación de anticuerpos: ejemplo vacunas contra la hepatitis B.

Aspectos psicológicos

Los efectos psicológicos en víctimas de agresión sexual son

múltiples, dependiendo de las particularidades con las que ocurre, si hubo mucha violencia, si fue sometida a prácticas humillantes y más que todo a la estructura propia de la víctima. Por ejemplo, si la persona tiene buena autoestima, una vida con seguridad económica, expectativas factibles a cumplir, un hogar organizado, una familia o amistades que la apoyen o un trabajo seguro, puede resolver mejor el problema que otra que no tenga nada de esto, que haya sido abandonada cuando niña, que no haya estudiado o que no estudie, sin solidez familiar y con pocas expectativas en la vida.

La autoestima es uno de los factores que sufre profundo deterioro en la mayoría de las víctimas, afectando las expectativas para formar un hogar en el futuro, desinterés total para seguir enfrentando la vida, rechazo al género masculino, insomnio, pesadillas entre otros.

Ejes en el manejo de los efectos psicológicos:

- Intervención en crisis lo más pronto posible por personas sensibilizadas en la problemática de violencia de género y no sólo por profesionales en psicología.
- Reforzamiento de la autoestima.
- Incorporación en un grupo de autoayuda.

Aspectos médico-legales

Las víctimas de agresión sexual necesitan evaluación por parte de Medicina Legal que recoja evidencia que pueda vincular al agresor con el cuerpo del delito. Medicina Legal trabaja coordinadamente con la Fiscalía encargada de llevar el trámite legal.

En el abordaje de personas agredidas sexualmente se cometen deficiencias que van desde la falta de políticas públicas, de protocolos institucionales, de educación integral continuada en el personal que atiende a las víctimas, a serias deficiencias de coordinación multisectorial que dan como resultado la revictimización en muchos casos.

La puerta de entrada es muy diversa, las más frecuentes son: la Policía Nacional Civil, diferentes servicios de salud públicos y privados, Medicina legal, Fiscalía, ONG's. e ISDEMU. Como la puerta de entrada es muy diversa, es importante la capacitación y sensibilización continua en dichas instituciones: PNC, ONG's, MSPAS, FISCALÍA, MEDICINA LEGAL, ETC.

Todas estas instituciones no tienen protocolos de atención definidos ni comunicación horizontal que les permita una atención integral. Por ello, muchas víctimas deambulan de un lado a otro sin resolver en forma satisfactoria su problema.

Las personas agredidas necesitan resolver sus requerimientos médicos, psicológicos y legales para recibir respuesta integral a su problema, por ello es necesaria la integración de la Fiscalía, Medicina Legal y los centros de salud. Medicina legal sólo realiza peritajes o reconocimientos de los cuerpos, se requiere de otra instancia que ofrezca oportunamente medicamentos contra las infecciones de transmisión sexual. Muchas veces las víctimas sufren múltiples interrogatorios en las diferentes instituciones, lo cual se considera como revictimización. El mejor lugar al que debe acudir la persona agredida en primera instancia es un servicio de salud y que éste coordine sus acciones con Fiscalía y Medicina legal.

En El Salvador, la mayoría de víctimas de violencia sexual son mujeres jóvenes, adolescentes y niñas, aunque puede haber hasta personas mayores de cincuenta años; y para muchas es su primera experiencia sexual. El agresor desconocido es frecuente cuando las víctimas acuden a un servicio de salud, esto se explica por la violencia social que vive el país. En agresores conocidos, el incesto es el más frecuente. La agresión puede suceder en cualquier lugar, es usual que ocurra en la casa de la víctima.

Puntos de trauma

El trauma es múltiple y tiene efectos a largo plazo como estigmatización, impotencia, traición y sexualización traumática.

Síndrome de acomodación al abuso

Es común que las víctimas de diferentes formas de abuso no cuenten con las posibilidades de poner límites ni denunciarlo en forma inmediata. R. Summit/Harbor/UCLA Medical Center, identificó un proceso de adaptación al abuso que sufren los niños y niñas víctimas que explica por qué guardan en secreto los hechos o los revelan para luego retractarse, dando la sensación de que están inventando, aunque estas características pueden aplicarse en mujeres adultas. A la vez evidenció que estas medidas buscan “adaptarse” para sobrevivir a contradicciones de chantajes afectivos,

presiones, miedos y amenazas. También identificó cinco momentos en el proceso de acomodación al abuso: una etapa del secreto, sensación de impotencia, sensación de estar atrapada, revelación tardía y retractación.

Proceso de acomodación

Existe confusión generada por lo que se dice que “son muestras de cariño”; impotencia y desorientación por no saber a quién o adónde acudir; además de temor, ansiedad por pensar que no se les va a creer o por lo que pueda hacerle el agresor y temor a ser desleal

Etapas del secreto. Es muy difícil para la persona agredida romper el silencio debido al desprestigio, daño a otras personas que ama, presión, temor, intimidación, temor a ser abandonada, amenazas de muerte, ser sacada de la escuela, etc.

Sensación de impotencia. El abuso se sustenta en la inmadurez, falta de experiencia y desconocimiento de los menores. Esto sirve de justificación de las personas adultas para decidir, intervenir, normar y dirigir la vida de ellos/as. Lo anterior es reforzado por la educación/socialización que mantiene la condición de inferioridad, fragilidad y dependencia de la niñez. No hay muchos mensajes que refuercen en la niñez la seguridad en sí misma, la fortaleza, la libertad y la igualdad; así como su derecho a no aceptar incondicionalmente las demandas de otras personas adultas.

Sensación de estar atrapada. Como no sucede sólo una vez, la víctima empieza a sentir que está atrapada y que no puede salir; así que se busca la forma menos dolorosa de adaptarse y acomodarse. ¿Cómo se acomoda? Buscando algo que explique por qué le están haciendo eso sin que la enfrente a cuestionar las bondades del agresor, entonces cree que ella tienen algo que provoca el abuso.

Revelación tardía. Sobre todo la persona incestada retrasa por mucho tiempo revelar lo que pasa, conforme crece, mantener el secreto se vuelve más difícil y las probabilidades de que busque ayuda aumentan. La revelación del abuso inicia una profunda crisis en la persona afectada y el resto de la familia, interrumpe el frágil equilibrio, incrementa posibilidad de una conducta violenta y el riesgo de ser víctima de una venganza (Judith Herman y Lisa Hirschman).

Entonces el objetivo importante es la protección, por ello es esencial apoyar a las madres que puedan estar atemorizadas y culpabilizadas ya que pueden negar la acusación

Retractación. Tomar la decisión de revelar el abuso significa romper el mito que el hogar es un lugar seguro, esto produce reacción en la víctima y otras personas. En la víctima genera culpa por la crisis desatada: que el padre se vaya, que lo encarcelen, que los hermanos y hermanas sufran o que no haya recursos económicos. Debido a esto, muchas después de denunciar, se retractan

Los planteamientos del agresor incluyen un chantaje emocional bajo una supuesta racionalización, advirtiendo por ejemplo: “No es malo, es para que usted aprenda; “La gente no va a entender esta forma de amor, sólo nosotros” o “Somos personas especiales”.

Aislamiento de la víctima: Entre menos se relacione, tiene menos probabilidades de identificar recursos de apoyo.

Acoso sexual es la forma de violencia, abuso, coerción que se da entre personas de diferente poder, en donde hay una jerarquía que favorece al agresor. Ejemplo. Alumna-profesor, secretaria-jefe.

Conclusiones y recomendaciones

Cuando hablamos de abordar la violencia de género debemos empezar por reconstruir las identidades de género que otorgan a “lo femenino” la afectividad y sometimiento, mientras que a “lo masculino”, el poder y los logros; donde el espacio privado se adjudica a las mujeres y el espacio público que permite el manejo de recursos y la elaboración de políticas públicas, al espacio masculino.

El empoderamiento de las mujeres tiene como fundamento la destrucción del patriarcado como modelo de dominación de género y supone la destrucción de la masculinidad y feminidad alienadas, en aras de construir modelos de relación democráticos y solidarios a partir de la equidad entre los géneros.

Los efectos de la violencia contra las mujeres son inconmensurables y no se agotan en el cuerpo femenino, sino que trascienden al espacio afectivo y relacional, ya que persiguen el sometimiento y la negación de derechos.

Incorporar el concepto de riesgo, indefensión, acomodación e impotencia al trabajar en programas para la erradicación

de la violencia de género, proporciona insumos para generar estrategias que busquen la modificación total de los estereotipos femenino y masculino dentro de la estructura patriarcal.

En el abordaje de la violencia de género, se debe cambiar la estructura familiar afectada históricamente por condicionamientos que favorecen los roles de género discriminatorios, dentro de una dinámica que rompe todos los espacios de superación femenina y conmina la valoración patriarcal femenina, al cuerpo, a la crianza de hijos e hijas, al trabajo doméstico.

Dar a las mujeres una nueva identidad que permita ser sujetas de derechos, valoradas en las competencias académicas de los espacios públicos, que les permita tomar decisiones sobre su cuerpo, creando poder de decisión sobre todos los aspectos de la procreación, desde el inicio de un embarazo o terminarlo; pasando por las valoraciones subjetivas, los simbolismos relacionales para posibilitar generaciones de mujeres empoderadas en los espacios individuales y grupales y en todo el quehacer nacional.

Es importante elevar el tema de la violencia de género a la reflexión, análisis, discusión y movilización de los distintos sectores sociales que pueden contribuir a modificar las crueles circunstancias en que transcurren la vida cotidiana de muchas mujeres y sus familias.

Modificar la forma en que las mujeres viven su sexualidad y la procreación donde la experiencia conocida en mujeres salvadoreñas tiene como eje transversal la violencia, es un reto para los grupos de mujeres organizadas que trabajan este tema. Es difícil encontrar estadísticas sobre el efecto del abuso físico en el aborto espontáneo, porque las mujeres rara vez presentan quejas a los profesionales de salud referente a la violencia.

Para las organizaciones de mujeres es importante retomar en su agenda como puntos prioritarios de trabajo, la violencia contra la mujer, señalando deficiencias a nivel macro y micro, individual y colectivamente, de cómo se educa a las mujeres: dispuestas a complacer, oprimidas, regidas con la religión, con las relaciones de poder sobre el cuerpo como mecanismo de control.

Hacer propuestas feministas que incluyan el pensamiento de mujeres jóvenes para lograr el salto generacional que supere posiciones ambivalentes, con más espacios a la libertad y al debate. Lograr establecer relaciones equitativas y solidarias

que favorezcan las necesidades estratégicas de las mujeres y proponerlas en un contexto político favorable. Identificar en el mapa del poder cómo se estructura el discurso y la teoría sobre las acciones políticas de los diferentes grupos que ejercen poder y controlan las decisiones sobre la vida de las mujeres. Esto es un desafío del nuevo siglo para las mujeres. Las actitudes fraccionadas sin frentes comunes y sin agendas concretas en las organizaciones de mujeres, son el principal obstáculo para este desafío.

Bibliografía

- Las DIGNAS (2003). "Investigación de Derechos Sexuales y Reproductivos en El Salvador con Enfoque en el Aborto Terapéutico". San Salvador, El Salvador: Dra. Sofía Villalta Delgado.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2000). "Ensayo sobre la Violencia en una Sociedad en Transición". San Salvador, El Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- IPAS. "La Violencia, el embarazo no deseado y el aborto". María de Bruyn.
- ORMUSA (2006). "El feminicidio en El Salvador", San Salvador, El Salvador.
- OPS (2003). "Serie Género y Salud Pública: Situación de los Servicios Médico-Legales y de Salud para Víctimas de Violencia Sexual en Centro América". San José, Costa Rica.
- CLADEM (1998), "Silencio y Complejidad". Lima, Perú.
- OMS-OPS (2003), "Análisis de la situación de los servicios Médico-Legales y de Salud para Víctimas de Violencia Sexual", Dra. Sofía Villalta. Delgado.
- OPS - SNF (1993), "Sistematización de la Atención de la Violencia Sexual: Experiencia en El Salvador". San Salvador, El Salvador: Sofía Villalta Delgado.

No más increíbles y tristes historias: La trata de personas en El Salvador

Carolina Quinteros

“Al amanecer, cuando por fin se acabó el viento, empezaron a caer unas gotas de lluvia gruesas y separadas que apagaron las últimas brasas y endurecieron las cenizas humeantes de la mansión... La abuela contemplaba con un abatimiento impenetrable los residuos de su fortuna. Eréndira, sentada entre las dos tumbas de los Amadises, había terminado de llorar. Cuando la abuela se convenció de que quedaban muy pocas cosas intactas entre los escombros, miró a la nieta con una lástima sincera.

—Mi pobre niña —suspiró—. No te alcanzará la vida para pagarme este percame.

Empezó a pagárselo ese mismo día, bajo el estruendo de la lluvia, cuando la llevó con el tendero del pueblo, un viudo escuálido y prematuro que era muy conocido en el desierto porque pagaba a buen precio la virginidad”.

La increíble y Triste Historia de la Cándida Eréndira y su abuela Desalmada.

Gabriel García Márquez.

En esta historia, la desalmada abuela obligó a la joven de 14 años a prostituirse y a vagar de pueblo en pueblo, privada de libertad, enferma, agredida. Se beneficiaba económicamente de Eréndira y ella no tenía escapatoria. La ataba el miedo, la falta de protección del Estado, la sociedad machista que bien sabía del ilícito, pero no sólo no lo denunciaba, sino que participaba de los vejámenes. Eréndira no tenía más parientes que su abuela, no tenía a dónde ir y a quién recurrir. Pero las calamidades de esta joven comenzaron mucho antes, cuando a la muerte de su padre quedó al cuidado de su abuela que la mantenía bajo estado de servidumbre, mucho antes que comenzara a explotarla sexualmente con fines comerciales.

“La Increíble y Triste Historia de la Cándida Eréndira y su Abuela Desalmada” es uno de los cuentos más famosos de Gabriel García Márquez, pero el relato, también refleja la realidad que acompaña a cientos de miles de personas en el mundo.

En el año 2006, varios casos sacudieron la opinión pública en El Salvador. Tres jóvenes nicaragüenses menores de edad fueron rescatadas en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. Las tres habían sido traídas a El Salvador de manera ilegal con la promesa de conseguirles empleo. Una vez en el país, fueron retenidas y prostituidas

en diferentes lugares hasta que llamadas anónimas alertaron a la Policía y lograron sacarlas del lugar donde se encontraban (EDH, 18/09/2006). Posteriormente, se hizo público que otras jóvenes fueron raptadas de sus lugares de vivienda por jóvenes supuestamente vinculados con maras y fueron llevadas por la fuerza a Tapachula, México, para ser prostituidas. Las jóvenes escaparon de sus captores y fueron reubicadas en un albergue especial para víctimas de trata de personas. En octubre de 2007, otras jóvenes fueron rescatadas en el departamento de Santa Ana, donde habrían sido llevadas con la promesa de trasladarlas a Guatemala para facilitarles un empleo bien remunerado (LPG 6/10/2007).

El Salvador da cuenta de al menos 125 casos de trata de personas desde la fecha en que se tipificó el delito en el país; en los primeros 9 meses de 2007, habría al menos 28 casos registrados (LPG, 1/10/2007).

La trata de personas no es un cuento, ni una ficción. Desgraciadamente, es una realidad para miles de personas y constituye el tercer negocio ilícito más rentable en el mundo, después del tráfico ilegal de drogas y el de armas. Según un reportaje de El Faro, anualmente, la trata de personas mueve 9 mil 500 millones de dólares.

Siendo una actividad ilícita y no reconocida en muchos casos, resulta difícil proporcionar una cifra exacta de personas que se encuentren en esta situación. Además de las cifras de El Faro, el informe de 2007 del Departamento de Estado de los Estados Unidos sostiene que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), habría 12,3 millones de personas en condiciones de trabajo forzoso, servidumbre, explotación infantil y esclavitud sexual, pero según otras estimaciones este número oscila entre 4 y 27 millones de personas. Según investigaciones del gobierno de los EUA en 2006, anualmente unas 800,000 personas son objeto de trata a través de las fronteras nacionales, lo que no incluye a los millones tratados dentro de sus propios países. De éstas, el 80% de las víctimas transnacionales son mujeres tratadas en explotación sexual comercial (DE, 2007).

La trata es catalogada como una actividad de crimen organizado, tan dañina con los cárteles de la droga o los comerciantes ilegales de armas. Se trata de delincuencia a gran escala emprendida por individuos y grupos que mantienen relaciones continuas y coordinadas con el fin de realizar actividades lucrativas ilegales, en muchas ocasiones mediante el uso de la violencia y la corrupción para neutralizar a funcionarios públicos. El crimen organizado genera estructuras que persisten más allá de las personas que participan y se enquistan en instituciones sociales e incluso gubernamentales. La trata de personas, en este caso, resulta dañina no sólo para las víctimas, sino también para los estados y las instituciones democráticas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), estima que en los últimos 25 años más de 27 millones de seres humanos han sido víctimas de trata; entre 600 mil y 800 mil mujeres y hombres son víctimas de trata de personas a nivel mundial cada año. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informa que entre el año 2001 y 2006, cerca de 2.45 millones de personas fueron reclutadas para ser explotadas laboral y económicamente. El 56 por ciento serían niñas y mujeres de diferentes edades y el 98 por ciento de las mujeres y niñas estaría destinado a la explotación sexual comercial (El Faro, 2007).

No es de extrañar que la mayoría de las víctimas de este delito sean mujeres y niñas, especialmente si la mayor parte de ellas se destina a la explotación sexual. La sociedad patriarcal sigue asociando a las mujeres como objetos

sexuales, cosificándolas y volviéndolas víctimas de este tipo de abusos.

Anteriormente, se le conocía como Trata de Blancas, pero con el tiempo se reconoce que no sólo mujeres blancas eran víctimas de este delito. Si bien, la mayoría son mujeres y niñas, existe un número importante de hombres y de niños que también pueden caer en las redes de tratantes.

La trata de personas es considerada la esclavitud del siglo XXI y constituye un delito contra la integridad de las mismas. Implica la privación de libertad y traslado forzoso de una o varias personas para ser sometidas a explotación sexual, laboral, servidumbre, venta de órganos e incluso, adopciones ilegales. Su traslado se realiza por medio de engaños u otras formas de coacción y uso de la autoridad y abarca desde la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Este delito, si bien es de larga data, su reconocimiento es relativamente reciente. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido como Protocolo de Palermo¹, sostiene que la trata de caracteriza por:

- a) Reclutamiento: La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas.
- b) Control: La amenaza, el uso de la fuerza, y otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios.
- c) Explotación: La obtención del consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta última incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En algunos casos, la persona tratante se presenta como

¹ El Protocolo de Palermo complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*. Fue adoptado por 147 naciones en diciembre del año 2000 y entró en vigor tres años después, el 25 de diciembre de 2003. El Salvador ya lo ha ratificado.

benefactora que va a ayudar a conseguir empleo en otro país o en otra ciudad y recluta a sus víctimas con la esperanza de una vida mejor.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, sostiene según nota de prensa que: “Los tratantes utilizan diversos métodos para reclutar a sus víctimas, que van desde el rapto hasta la compra de la persona de manos de su propia familia. Sin embargo, en muchos casos, la víctima potencial de trata ya está buscando una oportunidad de emigrar cuando se le acerca un conocido o es atraída por un anuncio. A algunas se les hace creer que son reclutadas para trabajar legalmente o casarse en el extranjero. Otras saben que se les recluta para la industria del sexo, e incluso que serán obligadas a trabajar para devolver lo mucho que ha costado su reclutamiento y transporte, pero son engañadas acerca de sus condiciones de trabajo. Se teje así una compleja red de dependencia en la cual los tratantes generalmente intentan adueñarse de la identidad jurídica de la víctima, confiscando su pasaporte o sus documentos. Su entrada o permanencia en el país de destino suele ser ilegal, lo cual aumenta su dependencia de los tratantes. Está muy extendida la servidumbre por deudas, que permite controlar a las víctimas de la trata y garantizar su rentabilidad a largo plazo. Según se ha informado, con frecuencia los tratantes recurren a la coerción física y a actos de violencia e intimidación” (CMCR).

La trata es diferente al tráfico de personas. Si bien ambos son crímenes organizados, donde las víctimas se encuentran en un grado de vulnerabilidad importante, éste se refiere más bien a facilitar la entrada de personas a un país por medios ilícitos, con el fin de obtener beneficios materiales. El tráfico es un delito contra el Estado, mientras la trata es un delito contra la persona. En el tráfico la relación comercial termina cuando las personas han cruzado una frontera, mientras que en la trata, la relación de explotación se mantiene por más tiempo hasta que la víctima es rescatada o logra huir. La trata tampoco es necesariamente transnacional, ya que los traslados de las víctimas pueden darse en el mismo país de origen.

Según el informe del Departamento de Estado sobre Trata de Personas (DE, 2007), El Salvador es un país de tránsito, destino y fuente de trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes para la explotación sexual, fundamentalmente. Los salvadoreños y salvadoreñas son traficados a los Estados Unidos, Guatemala y México, captados principalmente desde el área rural y oriental del país. En el caso de las víctimas extranjeras, se trata de personas nicaragüenses

y hondureñas que son explotadas principalmente bajo la forma de explotación sexual comercial. La región con mayor incidencia sobre este problema, es la zona oriental del país.

Otro destino importante es la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, México. Esta es una ciudad fronteriza donde se concentra buena parte de personas indocumentadas que intentan viajar a los Estados Unidos de manera ilegal. La mayoría de estas personas se transportan por su cuenta o bajo la guía de “coyotes”, con lo que su situación es aún más vulnerable.

Tapachula es una ciudad donde han crecido de manera alarmante los sitios de tolerancia y de venta de licores en los que se comercializa también con sexo. Muchas de las centroamericanas que han sido raptadas o engañadas con la promesa de emigrar a los EUA y obtener un mejor empleo, terminan explotadas en estos lugares y sin muchas opciones para escapar (Casillas, 2006).

Ciertamente, la trata de personas tiene un fuerte componente de explotación sexual comercial, pero existen, asimismo, otras formas de explotación en la trata. La explotación laboral y la servidumbre son algunas de ellas pero resultan ser poco denunciadas por cometerse en lugares privados, donde es más difícil que la población lo descubra y lo denuncie.

Según estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muchas personas trabajadoras migrantes en situación irregular son sometidas a condiciones de trabajo forzoso, por ejemplo, el tráfico ilícito y venta sistemática de trabajadores inmigrantes agrícolas haitianos para trabajar en la industria azucarera de República Dominicana. En estos casos, la coacción es un poco más sutil y asume formas como el endeudamiento, la confiscación de documentos, pago atrasado de salarios y la siempre latente amenaza de denuncia a las autoridades (Plant).

Según ese mismo estudio, la escasez interna crónica de mano de obra para ciertas tareas temporales puede ser un detonante para la trata de personas con fines de explotación laboral; por tanto, es en estos sectores donde debería de incrementarse los niveles de vigilancia y prevención, especialmente habría que centrarse en los intermediarios o contratistas que proveen la fuerza de trabajo a las plantaciones.

En el Informe Global de 2005 de la OIT, citado por Plant, se calcula que en la actualidad, al menos, 12.3 millones de

personas son víctimas del trabajo forzoso en todo el mundo y de éstas, más de 2.4 millones se encuentran en situación de trabajo forzoso como consecuencia de la trata. Las cifras más elevadas corresponden a la región de Asia y el Pacífico, seguida por América Latina y el Caribe, África Subsahariana y los países industrializados.

También se han conocido denuncias internacionales sobre ciudadanos extranjeros retenidos por la fuerza en fábricas ubicadas en grandes ciudades estadounidenses, donde se les retiran los documentos y son obligados a trabajar hasta que terminen de pagar las deudas que ocasionaron sus viajes o deudas antiguas de otros familiares.

Según el artículo de El Faro, algunas de las denuncias más difundidas por casos de trata en situación de servidumbre, fue una joven marroquí de 12 años quien llegó a Estados Unidos supuestamente para ayudar a cuidar a su sobrino y estudiar inglés. Pero sus tíos la obligaron, bajo amenazas, a trabajar como doméstica y empleada de una cafetería por períodos de 14 horas diarias sin días de descanso y sin salario. En julio de 2005, escapó. Posteriormente, en 2007, se conoció del caso de un matrimonio que fue procesado por esclavizar a un ser humano, el 31 de mayo pasado. Ellos habrían llevado a EUA una niña camerunesa de 14 años y la mantuvieron como doméstica bajo amenazas, golpes físicos y abusos sexuales durante cinco años.

Seguramente habrá casos similares en El Salvador, donde jóvenes del campo (o procedentes de países vecinos) son llevadas a las ciudades para trabajar como domésticas, pero luego en los hogares son obligadas a trabajar jornadas intensas y se ven privadas de su libertad. Sin embargo, esto no se denuncia.

En medio de esta situación, ¿Qué hace El Salvador?

Existen varios instrumentos internacionales para la persecución de este delito. El más reconocido es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, el cual es un complemento de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establecido en la ciudad de Palermo en el año 2000.

Este documento reconoce que si bien existe alguna normativa que podría aplicarse a algunos de los delitos que incluye la trata de personas (como la privación de libertad, la explotación sexual comercial y el trabajo forzoso entre

otros) no existe una normativa a nivel internacional que reconozca todos los ilícitos incluidos en la trata, así como su potencial carácter transnacional y su componente de crimen organizado. Por esta razón, establece normativas que se enfocan en estos aspectos y que permiten perseguir el delito desde los países de origen, tránsito y destino; y que posibiliten a su vez, proteger a las víctimas.

El Protocolo establece la obligatoriedad de los Estados de legislar para castigar el delito de trata y de proveer asistencia a las víctimas, para su recuperación física, psicológica y social, protección y atención a los procesos judiciales contra los tratantes.

Partiendo de la coacción y el engaño que forman parte de los mecanismos para la captación de víctimas, el Protocolo establece que el consentimiento de la víctima es irrelevante. Asimismo, ninguna de las víctimas será objeto de persecución judicial aun en casos en los que hubiera cometido algún ilícito, ya que se parte del entendido que esta persona estaría limitada en el ejercicio de su voluntad y que se encuentra bajo amenazas, coacciones o agresiones directas por parte de sus captores.

El Protocolo de Palermo fue firmado por 80 países, entre los cuales se encuentra El Salvador, que también es firmante de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Otros instrumentos internacionales de reciente elaboración, es el elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos de las Naciones Unidas (OACDH), en 2002, titulado "Principios y directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas".

Este documento recomienda a los Estados evitar que las víctimas de trata de personas sean procesadas o detenidas por encontrarse en el país de destino de forma ilegal. Además, establece que la protección no estará supeditada a que las víctimas colaboren con el procedimiento judicial, protegiéndolas de posibles amenazas por parte de sus tratantes.

Adicionalmente, el 16 de junio de 2005, el Consejo Europeo promulgó la Convención contra la Trata de Seres Humanos, que establece medidas de protección y promoción de los derechos de las víctimas e indica que los Estados deben proteger la vida e identidad de las víctimas (OIM, 2006).

El Salvador ha avanzado en la incorporación de las medidas propuestas por el Protocolo de Palermo, a sus prácticas de persecución del delito. Para el año 2004, el informe del Departamento de Estado de los EUA mencionaba que se había trabajado en la prevención, en la atención a víctimas menores de edad, en la revisión de la ley contra crímenes sexuales, incrementando la pena para las ofensas sexuales contra niños; y sancionó a algunos individuos que utilizan medios electrónicos para distribuir pornografía. No obstante, criticó que “El Gobierno no aplica vigorosamente las leyes existentes que prohíben la trata de blancas ni castigan a los tratantes. Las sentencias son escasas” (DE, 2004).

Según el informe del Departamento de Estado de los EUA de 2005, “El Gobierno de El Salvador no cumple a cabalidad los estándares mínimos para la eliminación de trata de blancas; sin embargo, hace esfuerzos significativos para lograrlo”. Desde el año 2004 la trata de personas es delito tipificado en el código penal salvadoreño y se le establecen penas equiparables a las de violación sexual y otros delitos graves. De igual manera, se estableció una unidad especial para la persecución del delito de la trata, en la División de Fronteras de la PNC. El mismo informe destaca que se ha mostrado “esfuerzos más vigorosos y mejor coordinados (en) aplicación de la ley contra los tratantes”, pero que debería mejorar en la atención a víctimas extranjeras y en la coordinación internacional. Para este año, ya se habían mejorado en la atención a víctimas extranjeras y en la coordinación con los países vecinos para efectos de repatriaciones e investigaciones del delito (DE, 2005).

En estos mismos informes, el DE reporta que para el año 2007, si bien aumentó el número de operaciones de rescate de víctimas y el número de detenidos, procesados e investigados, la cantidad de condenas sigue siendo baja. En concreto, sostiene que “El Gobierno procesó a 67 personas acusadas de trata en 2006, una cantidad casi cuatro veces mayor que el año anterior.. (pero) Los fiscales obtuvieron sólo cuatro condenas con sentencias que van desde los tres a los ocho años en prisión” (DE, 2007).

Por su parte, el gobierno salvadoreño da cuenta de 125 casos de este tipo de delitos desde 2004 y asegura haber resuelto 61 de éstos, con un saldo de 131 personas detenidas. Sólo en los primeros 9 meses de 2007, fueron detenidas 25 personas acusadas de trata y se habrían sancionado al menos a 6 (LPG, 1/10/2007).

El país también cuenta con un albergue para víctimas de este delito apoyado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) e implementado por una ONG local. El gobierno, desde diciembre de 2005, instauró un Comité Nacional contra la Trata de Personas, compuesto, al menos, por 10 instituciones de gobierno entre ellas: Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la República, Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer, Instituto Salvadoreños para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y Ministerio de Gobernación.

El Salvador ha desarrollado varios manuales de atención y prevención de este delito, y ha hecho esfuerzos por colocar el tema en la agenda nacional. Sin embargo, aún hace falta mucho para prevenir este problema y perseguir a las bandas de tratantes.

Especialmente en lo que respecta al procesamiento de los victimarios, la trata corre la misma suerte que otro tipo de delitos y abusos en contra de la dignidad de las personas: la impunidad. Si bien la visibilización de estos abusos está cumpliendo su cometido de alertar a la población y de concienciar sobre la gravedad del problema, aún no se ha logrado llegar hasta los aplicadores de justicia y estos crímenes siguen sin contar con una persecución y enjuiciamiento efectivo.

En el caso de las jóvenes nicaragüenses mencionado en este artículo, hubo una serie de irregularidades que terminaron por dejar libres a los tratantes. El juez a cargo del proceso, pese a la cantidad de pruebas en contra, falló a favor de la libertad provisional de los acusados con el argumento de que las menores de edad (14, 15 y 16 años) llegaron al país por su propia voluntad y porque “el tiempo que pasaron fue muy corto para que los implicados obtuvieran ingresos “de tal situación” (la prostitución) (EDH, 18/09/2007).

Según la legislación salvadoreña y reglamentaciones internacionales sobre trata de personas, el consentimiento de las víctimas no cuenta si éstas son menores de edad. Más aún, las penas se incrementan por la gravedad del caso.

Tampoco se ha conocido que el margen de ganancia de los proxenetas sea un criterio para aminorar la pena y según la nota del periódico, “no hay ningún otro precedente legal en la historia judicial del país en el que un juez se haya apiadado de los explotadores porque no hicieron suficientes

ganancias de sus víctimas”. Al parecer, los capturados tenían vínculos de parentesco y amistad con funcionarios de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la República, este fue un factor que limitó el acceso a la justicia de las víctimas.

La pobreza de la población y la falta de oportunidades es caldo de cultivo efectivo para el surgimiento de nuevas víctimas. La promesa de un futuro mejor y de mejores oportunidades en el extranjero seduce tremendamente a una población carente de empleo, con escasos ingresos y con muy pocas oportunidades en su territorio natal. El Salvador vive, literalmente, del aporte económico de las personas que han emigrado arriesgando incluso su vida, en la búsqueda del “sueño americano”. El Estado, más allá de la responsabilidad establecida en el Protocolo de Palermo, tiene la responsabilidad de generar empleo decente y mejores condiciones de trabajo y de vida para la población salvadoreña.

La trata de personas ocasiona daños severos en las víctimas, con base al estudio realizado en Tapachula (Casillas, 2006):

- Daños severos y a largo plazo en la personalidad (autoestima, relaciones interpersonales, etcétera);
- Negación del desarrollo personal;
- Desarraigo familiar/ comunitario/ del país;
- Discriminación y exclusión social;
- Infecciones de transmisión sexual/ SIDA;
- Adicciones;
- Embarazos no deseados/ interrumpidos;
- Violencia física y psicológica.

Estos efectos podrían ser aún peores para las personas que han sido sometidas a explotación sexual comercial, especialmente mujeres y niñas que son la mayor población víctima, puesto que el estigma con el que deberán cargar es muy pesado y sus oportunidades de reinserción, son aun menores.

La acción estatal es requerida no sólo para la persecución y prevención del delito sino también para proveer a las víctimas una oportunidad de reinserción. En muchos casos, las víctimas son rescatadas y luego de un breve período en un albergue suelen regresar al mismo ambiente que las expuso a los riesgos de la trata de personas. Pero regresan con el estigma de haber estado en una situación límite, enfrentado rechazo de sus comunidades y en condiciones de mayor vulnerabilidad.

El desafío es enorme y los obstáculos muy grandes. Se trata de luchar contra el crimen organizado que se aprovecha de la pobreza, la falta de oportunidades y la desesperanza de una población que no ve más salida que emigrar. Asimismo, erradicar la trata implica la lucha por recuperar la dignidad humana. Ningún ser humano debería ser objeto de comercio, la vida no puede venderse y comprarse y las mujeres particularmente (quienes son las principales víctimas) no deberían ser consideradas como objetos sexuales o cosas para el uso de otros.

Las promesas de un futuro mejor no deberían venir de potenciales criminales, sino de políticas públicas que atiendan las necesidades de la población y que no dejen que crímenes como la trata de personas queden en la impunidad.

Bibliografía

- Casillas, Rodolfo “La trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas en Tapachula”. Proyecto “Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niños y Niñas en México”. OIM, CIM-OEA, México, 2006.
- Conferencia Mundial Contra el Racismo, “La dimensión racial de la trata de personas, especialmente mujeres y niños”. CICR, <http://www.un.org/spanish/CMCR/issues.htm>
- Departamento de Estado, USA. Reporte de Trata de Personas, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- <http://sansalvador.usembassy.gov/news/2007/reports/tip/inicio.html>
- Plant, Robert. “Trabajo Forzoso, Migración y Trata de Personas”. Panorama. OIT
- <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actrav/publ/129/10.pdf>
- Periódicos
- El Diario de Hoy 18/09/2006
- La Prensa Gráfica 6/10/2007
- La Prensa Gráfica 1/10/2007
- El Faro, 18/06/2007
- Organización Internacional para las Migraciones, OIM, 2007. “Protección a Víctimas y Testigos de la Trata de Personas: Conceptos y Debates. Bogotá, Colombia.

Violencia, acoso sexual y laboral en los centros de trabajo

Silvia Juárez y Ledy Moreno

El trabajo es la base fundamental para la riqueza de una nación y el desarrollo de la misma. Por ello lleva implícito la existencia de una relación laboral regulada en un contrato de trabajo de carácter especial ya que reconoce la desigualdad de quienes en él participan, es decir el trabajador/a y el empleador/a, pero además reconoce la protección especial por parte del Estado como garante de esa relación laboral adecuada y estable.

En este sentido, la relación laboral no puede circunscribirse sólo a una persona que presta su servicio para otra que lo recibe mediante una contraprestación en dinero llamada remuneración; en la relación laboral se recoge además un compendio de derechos y obligaciones, este es precisamente un vínculo que trasciende a la propia esfera individual de las personas vinculadas, para constituir un asunto que interesa a todos y todas. La Constitución de la República declara la función social del trabajo.

En los artículos 37 inciso 1º y 38 inciso 1º de la Constitución de la República, se manifiesta que el trabajo goza de la protección del Estado y que el Código de Trabajo está fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de la condiciones de vida de los trabajadores/as. Por el contrario, a la luz de la liberalización económica pareciera que el contrato de trabajo ha vuelto a los tiempos del contractualismo cerrado, civilista y sin intervención pública, puesto que cada vez más los Estados pierden la institucionalidad de protección de los derechos laborales a favor de la persona trabajadora.

En la actualidad, la regulación en la relación laboral debe tomar en cuenta las barreras estructurales que afectan a la fuerza laboral, especialmente a la población a la que no se le reconoce el derecho a trabajar en condiciones dignas, precisamente aquí es donde luce sombrío el panorama laboral.

Sería diferente si bajo la óptica de los derechos humanos, se encontrara una solución no sólo reguladora sino también educadora para valorar la fuerza de trabajo femenina y sus implicaciones en la economía y el desarrollo del país. Es

importante entonces, garantizar espacios laborales donde hombres y mujeres busquen su desarrollo pleno, y donde sus derechos sean respetados sin distinciones, entre ellos su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Violencia en los centros de trabajo

La violencia es toda acción que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad física y psíquica del ser humano/a, produciéndole sufrimiento, dolor o cualquier forma de limitación a su bienestar o al libre ejercicio de sus derechos¹.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, afirma que la violencia contra de la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

La violencia en contra de las mujeres comprende la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial que se da en la familia; la violencia en el ámbito de la comunidad que incluye las violaciones, el abuso sexual y el hostigamiento en el trabajo y en las instituciones educativas, además la trata de mujeres y la prostitución forzada, así como la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por los Estados dondequiera que ésta ocurra (Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

La violencia se manifiesta de formas diferentes de acuerdo a las dinámicas de poder. Tiene direccionalidad dentro de una

¹ El Acoso Sexual, Instituto Social y Político de la Mujer: <http://www.ispm.org.ar/acososexual.htm>

estructura que se refleja en las relaciones interpersonales, donde algunas personas por su género, edad, etnia o nivel socioeconómico ejercen poder sobre otras.

La violencia laboral la constituye toda conducta activa u omisiva, ejercida en el ámbito laboral por funcionarios/as o empleados /as del sector público y empleadores/as o personal jerárquico que tenga poder de mando que, valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, constituya un manifiesto abuso de poder, materializado mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial fundada en razones de género, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social u ofensa que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora.

En el ámbito laboral se manifiesta a través de malos tratos, el desacreditar el trabajo, la asignación de tareas imposibles o denigrantes, obstaculizar la realización de las tareas asignadas y la amenaza del despido o que deje el puesto de trabajo sin causa fundamentada (como una renuncia forzada), el maltrato verbal y físico, acoso moral, acoso sexual, esta última es una de las formas más comunes de violencia, y a la vez la menos denunciada.

En muchas ocasiones, las mujeres tienen que soportar episodios de violencia en sus centros de trabajo, en su casa, en la calle; siendo múltiplemente violentadas, el ámbito laboral no es la excepción.

Acoso sexual

El acoso sexual se define como todo acto de violencia que atenta contra el derecho a la salud psíquica y a la integridad física y moral de las personas que lo sufren, en su mayoría mujeres. Es además, una forma de extorsión y chantaje que no permite la libre opción sexual de las personas.

- a. Dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma;
- b. La negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios/as o trabajadores/as (incluidos superiores y compañeros); se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuación del mismo, el salario o cuales quiera otras decisiones relativas al empleo.

- c. Dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil y humillante para la persona que es objeto de la misma; y esta conducta puede ser, en determinadas circunstancias, contraria al principio de igualdad de trato.

El acoso sexual en el ámbito laboral incluye un amplia gama de insinuaciones sexuales, verbales², físicas o de otro tipo repetitivas y no deseadas, todas las alusiones sexuales explícitas que afectan la dignidad u observaciones sexualmente discriminatorias (insinuaciones o piropos sexuales) hechas por alguien en el lugar de trabajo, que ofenden a la persona involucrada porque la hacen sentirse amenazada, humillada e insegura, creando además un ambiente laboral inseguro, amenazador o intimidatorio.

El acoso sexual es en todos los casos una demostración de poder dentro de una relación jerárquica, con el cual se coacciona a la trabajadora/or; también puede ocurrir en otros escenarios como son los centros educativos entre el maestro/a – alumno/a. Es un hecho que afecta mayoritariamente a las mujeres trabajadoras por su situación subordinada en el mundo laboral, que las hace más vulnerables ante este tipo de conducta determinada por pautas culturales y sociales e íntimamente ligadas al concepto de discriminación por razón de sexo.

El acoso sexual se da en todo tipo de trabajo y en diferentes categorías profesionales. El acoso sexual se fundamenta en la visión de que las mujeres son objeto y que pueden ser tomadas cuando el hombre lo desea sin tomar en cuenta la voluntad o el deseo de ella, además, existe un permiso social que refuerza esta conducta.³

Manifestaciones:

- Insinuaciones de carácter sexual.
- Comentarios sexuales.
- Acercamiento o contacto físico innecesario, palmaditas u otras conductas físicas de naturaleza sexual.
- La exigencia de una conducta determinada a cambio de asegurar el puesto de trabajo o mejores tratos, aumento de salarios o ascenso.
- Provocar la exposición a situaciones que favorecen la agresión sexual, por ejemplo traslados, asilamiento en oficina, trabajo fuera de horario, viajes, etc.

² Bromas sobre el sexo o abuso del lenguaje con comentarios sobre la apariencia, o con algunas observaciones sugerentes y desagradables.

³ Acoso sexual: El peligro del cuerpo, El Salvador, 1998, pág.17.

Las víctimas:

- En su mayoría, son las mujeres víctimas de acoso sexual, aunque también lo son los hombres pero en menor medida. Lo anterior se debe a que pese a que existen leyes contra la discriminación, las mujeres siguen confinadas a empleos con bajo salarios, poco calificados o de baja consideración, que las ubica en condiciones de mayor vulnerabilidad para sufrir acoso sexual.

Acosadores:

- El acoso sexual en varias ocasiones se verifica por relaciones laborales de subordinación, y provienen generalmente de superiores inmediatos, miembros de la dirección de la empresa o institución donde se trabaja o de los propios colegas.

Ámbito:

- Es el lugar de trabajo o su ámbito o si se esta fuera de la empresa cuando tiene relación con el trabajo, como el trabajo de campo.
- Puede ocurrir tanto en el sector público como en el privado.

Consecuencias:

- Menoscaba la dignidad de la persona.
- Dificulta el desempeño de sus funciones.
- Genera un ambiente de trabajo tenso y hostil para quien lo sufre y para todo el entorno.
- La persona muchas veces es obligada a dejar el empleo.

En el lenguaje psicológico, H Leyman, acuña el término Mobbing, que se define como: Una situación en la que una persona o grupo de personas ejercen violencia psicológica extrema y de forma sistemática (al menos una vez por semana), durante un tiempo prolongado (más de 6 meses), sobre una persona en su lugar de trabajo. En castellano se puede traducir como: psicoterror laboral u hostigamiento psicológico en el trabajo.

El mobbing ha existido desde el principio de la vida laboral. Las bromas al interior de las organizaciones son propias de la naturaleza humana pero cuando se invade la integridad de la persona de manera constante, deja de ser una broma y empieza el acoso psicológico; el presunto agresor se vale de algún argumento o estatuto de poder como puede ser la fuerza física, la

antigüedad, la fuerza de grupo, la popularidad en el grupo o el nivel jerárquico para llevar a cabo estos comportamientos hostigadores.

Para muchos, sus causas se encuentran en el deseo de poder de las personas y en emociones tan básicas como la envidia, incompatibilidad de caracteres, estrés, problemas de liderazgos, falta de habilidades sociales, estilos de mandos inapropiados y falta de experiencia en la dirección. Tiene por objeto o persigue desembarazarse de la persona agredida (echarla o forzar su retiro voluntario).

El mobbing puede tener muchas formas según la cultura y la sociedad:

- Ataque a las condiciones laborales.
- Aislamiento y rechazo de la comunicación.
- Atentados a la dignidad.
- Violencia verbal, física o sexual.

No existen perfiles de los protagonistas. Todas las personas pueden ser víctimas, agresores y/o cómplices en un momento u otro de su vida laboral.

El problema no es el individuo en sí, sino cierto tipo de comportamientos que es necesario denunciar.

Leyman establece 4 fases del mobbing:

Fase 1. Inicia el acoso psicológico.

Fase 2. Se abre el conflicto.

Fase 3. La intervención de los superiores.

Fase 4. La huida o la exclusión de la vida laboral.

Consecuencias en las víctimas en los diferentes ámbitos

- Psíquico: la persona afectada sufre de ansiedad, baja autoestima o apatía, trastornos emocionales como problemas de atención y concentración. Puede dar lugar a dependencias adictivas e incluso a intentos suicidas. Sobre todo, cuando se tiende a culpabilizar a la víctima.
- Físico: puede sufrir dolores musculares, lumbares y cervicales, cefaleas, fatiga crónica etc.
- Social: se vuelve susceptible e hipersensible a la crítica, con actitudes de desconfianza, conductas de aislamiento, retraimiento, entre otras.
- Laboral: suele sentirse desmotivada e insatisfecha,

ve el trabajo como un ambiente hostil asociado al sufrimiento y no tiene óptimo desempeño. Presenta bajo rendimiento, disminuyendo cantidad y calidad del trabajo desempeñado. Se crea un ambiente laboral asfixiante. Puede provocar incluso la pérdida o abandono del puesto de trabajo con la consiguiente pérdida de perspectivas de promoción, y muchas veces, de estabilidad en el empleo.

- Familiar. El entorno familiar también se ve afectado ya que la persona estará amargada, desmotivada, sin expectativas de trabajar, con temor a enfrentar la experiencia por ser culpabilizada por el hecho en su mismo hogar o miembros de su familia.

La violencia laboral como riesgo ocupacional

La violencia laboral y el acoso sexual vulnera varios derechos fundamentales: el derecho a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la intimidad, el derecho a la dignidad, el derecho a la libertad sexual y también, ¿por qué no?, el derecho a la salud.

Los Códigos de Conducta para combatir el acoso sexual en el trabajo, señalan que el acoso sexual contamina el entorno laboral y puede tener un efecto devastador sobre la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas que lo padecen. La ansiedad y el estrés que produce la violencia laboral, el acoso laboral y el acoso sexual normalmente hace que las personas que lo sufren pidan licencias o permisos por enfermedad, sean menos eficaces en el trabajo o dejen su empleo para buscar otro; puesto que el acoso sexual o laboral constituyen un riesgo para la salud y la seguridad, los y las empresarias tienen obligación de tomar medidas para reducir al mínimo ese riesgo, al igual que otros peligros.

La doctrina vanguardista sostiene que las personas empleadoras son responsables de la creación y mantenimiento de un ambiente de trabajo sano y seguro, por tanto, exento de riesgos de acoso sexual en el trabajo y por ello también es responsable de los daños que sus trabajadores/as pudieran sufrir como efecto de actuaciones de acoso sexual realizadas en su empresa, evidentemente por él mismo o incluso por terceros, sean o no sus trabajadores/as⁴.

Una herramienta valiosa pueden ser los *Códigos de Conducta de las empresas*, que tienen dos objetivos: proporcionar una orientación práctica al empresariado, sindicatos y trabajadores/as sobre la protección de la dignidad en el trabajo, y garantizar que no se produzca el acoso sexual; en caso que ocurra, disponer los procedimientos adecuados para tratar el problema y evitar que se repita.

Modelos de intervención

Los modelos de intervención ofrecen distintas posibilidades de acción, que sirven como marcos de referencia a la hora de diseñar planes de actuación⁵. Son todas aquellas estrategias diseñadas para actuar frente a un problema, en este caso, la violencia en los centros de trabajo.

El problema de la violencia en contra de las mujeres amerita atención integral, a fin de que los modelos de intervención para atender dicho problema incluyan varios enfoques desde la salud, jurídico, psicológico y social.

Estos enfoques suponen una política a llevar a cabo por cada una de las instancias, por ejemplo: en el ámbito de la salud: MSPAS, ISSS; en el jurídico: PGR, MINTRAB, ISDEMU, ONG'S, en el ámbito psicológico: Colegios de Profesionales de Psicología, los CAPS (CSJ), y en lo social: ONG'S, comunidades organizadas, entre otras.

En el ámbito de la salud:

Se requiere diseñar programas de salud-educación que logren atender de manera adecuada el problema; capacitar y sensibilizar a todo el personal de salud sobre la temática; difundir entre los prestadores de servicios de salud normas institucionales de atención en casos de violencia. En El Salvador, actualmente existe una norma integral de violencia intrafamiliar, pero se cuestiona que se reduce el problema de violencia al ámbito de la familia y deja por fuera el ámbito laboral y social.

En el ámbito jurídico:

Brindar desde las instituciones gubernamentales y sociales, asesoría legal en el ámbito de violencia sobre los derechos, y las acciones para abordarla y erradicarla. Que las instituciones actúen con la debida diligencia.

⁴ Teresa Pérez del Río y Amparo Ballester Pastor. "Mujer y Salud Laboral". Pág. 110 y sigtes. La ley-Actualidad, 1ª edición España, 1999.

⁵ Definición tomada de un estudio que se enmarca dentro del desarrollo de la tesis doctoral "Diseño y desarrollo de un servicio de orientación y asesoramiento psicológico a la diversidad en el contexto de la Universidad de León". Esperanza Bausela Herrera.

Proporcionar o procurar asistencia jurídica en los casos concretos de violencia (es decir como representantes legales de las víctimas).

En el ámbito psicológico:

Proporcionar asistencia psicológica individual o grupal en casos de violencia.

En el ámbito social:

Es uno de los ámbitos más importantes porque en este es que se logra que las personas puedan reinsertarse en la comunidad, en su trabajo y sobre todo en sus relaciones interpersonales.

Desde ORMUSA, al conocer situaciones de violencia en los centros de trabajo ya sea a través de la persona afectada, de parte de familiares o conocidos/as, se les brinda asesoría jurídica gratuita; se refiere según el caso a las instituciones estatales pertinentes como la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Ministerio de Trabajo (también se interviene directamente en el área administrativa, en la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos), se solicitan inspecciones como ORMUSA, para no afectar a los /las trabajadores/as y se brinda acompañamiento y seguimiento del caso).

Además, se llevan a cabo capacitaciones en materia laboral, dentro de las que se imparten temas como: derechos humanos, derechos laborales, individuales y colectivos, mecanismos de protección, discriminación, sexo-género entre otros.

Con este tipo de capacitaciones se pretende que las trabajadoras, grupo meta de ORMUSA, estén empoderadas de sus derechos y los ejerzan en los centros de trabajo, a fin de que puedan descubrir, de acuerdo a su experiencia, lo que constituye violencia en todos los ámbitos en los que se desarrollan: casa, trabajo, comunidad y a nivel social en general.

Marco jurídico nacional e internacional

En este apartado se aborda como se regula la violencia laboral como tal o en algunas de sus manifestaciones, ya sea en el derecho constitucional, penal, laboral y administrativas y, específicamente, en los reglamentos de los centros de trabajo.

Constitución de la República, diciembre de 1983

Los legisladores y legisladoras en el poder constituyente, en la Carta Magna expresaron su “ferviente deseo para establecer como fundamento de la convivencia la dignidad humana”. De ahí, se observa que la Constitución está impregnada de principios humanistas como el respeto a las libertades.

El artículo 2 establece los derechos individuales como el derecho al trabajo y a la seguridad social, los cuales deben ser protegidos en la defensa y en la conservación de los mismos. En este sentido y como se ha señalado anteriormente, no se regula la violencia como un riesgo ocupacional y como parte de una relación laboral.

Código Penal, abril de 1998

La violencia laboral como tal no está regulada como un delito o falta, sólo se encuentra una forma o manifestación de la misma.

En general, el acoso sexual se clasifica como acoso tipo ‘*quid pro quo*’ (el único regulado en El Salvador) y el acoso que supone la conformación de un ‘*ambiente hostil*’ (‘*hostile environment*’), al que se denomina “*hostigamiento*.”

‘*Quid pro quo*’ es una expresión latina que denota un intercambio o trueque, “esto por eso” En el caso del acoso sexual se trata de un intercambio de favores sexuales no deseados por parte de la víctima por la amenaza del superior jerárquico de alterar las condiciones de trabajo, docentes o profesionales. Este es el tipo de acoso regulado expresamente en el artículo 165 del Código Penal en los siguientes términos:

Otros ataques a la libertad sexual, acoso sexual

Art. 165.- El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años⁶.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión⁷.

Si el acoso sexual se realiza prevaleciendo de la superioridad

⁶ Reforma por Decreto Legislativo N° 210, del 25 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 4, tomo 362, del 08 de enero del 2004.

⁷ idem

originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días⁸.

El sujeto activo del tipo penal puede ser cualquier persona en cualquier relación y ámbito, con tan solo la agravante de multa cuando exista una relación de superioridad.

Por su parte el **'hostigamiento'**, no requeriría la petición de un favor o acercamiento sexual a cambio de un beneficio laboral docente o profesional. Este tipo se configura cuando las condiciones laborales o profesionales se tornan hostiles, intimidatorias u ofensivas por el contenido sexual que adquiere el ambiente, al punto de interferir con el desempeño o bienestar psicológico de las personas.

Este tipo de acoso está quizás mucho más extendido y puede perjudicar a un mayor número de personas que el anterior tipo (quid pro quo). Entre las conductas que constituyen esta categoría están: comentarios o indirectas sexuales, abuso sexual verbal, sobrenombres sexistas, contactos físicos indeseados (abrazos, besos, caricias, palmaditas, entre otros), comentarios o halagos excesivos en relación con vestimenta o apariencia, exposición de material impreso sexualmente explícito o mediante dibujos o fotos y bromas de contenido sexual entre otros, así la conducta típica para este tipo se configura con el sometimiento de la víctima a la humillación, intimidación y hostilidad: este tipo de acoso no se encuentra regulado en la legislación penal.

Tabla 1
Denuncias por sexo de las víctimas

Año	Denuncia	Sexo*	
		F	M
2003	815	756	59
2004	860	790	68
2005	741	687	51
2006	679	596	73
2007 (enero -julio)	304	271	32
Total	3,399	3100	283

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas brindadas por la Gerencia de Métodos y Estadísticas de la Fiscalía General de la República. Existen 16 denuncias hechas por personas naturales con sexo no registrado en los años reportados.

De acuerdo a la tabla 1, las mujeres son quienes más denuncian el acoso sexual con el 92%, de las denuncias presentadas en el período 2003 - julio de 2007. Esto se debe a como es vista la mujer dentro de la sociedad. Es decir, como objeto sexual y por ende, puede ser víctima de violencia. También hay denuncias de hombres, con una proporción del 8 %. Hay que recordar que existe una relación de poder y de machismo sobre la cual no es posible pensar que un hombre pueda sentirse víctima de acoso sexual y que, para éste represente una agresión, lo que tampoco escapa de las relaciones de trabajo donde también son marcadas las relaciones de poder.

Tabla 2
Denuncias de acoso sexual por edad de las víctimas

AÑOS	0-10	11-17	18-30	31-40	41-50	> de 50	Sin edad registrada	Total
2003	102	378	227	56	13	16	23	815
2004	69	390	255	68	26	20	32	860
2005	66	319	196	62	26	14	58	741
2006	52	291	186	58	20	15	57	679
2007 (enero-julio)	33	127	73	29	14	5	23	304
Total	322	1505	937	273	99	70	130	3399

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas brindadas por la Gerencia de Métodos y Estadísticas de la Fiscalía General de la República.

Se reportan 3,399 denuncias de acoso sexual ante la Fiscalía General de la República a nivel nacional. La tabla 2 muestra que el rango que registra más denuncias de víctimas de acoso oscila entre los 11 y 17 años. Es evidente como desde temprana edad, las personas corren riesgo de ser acosadas sexualmente, principalmente las mujeres que se encuentran entre esas edades. En este caso, el delito

puede ocurrir en la relación de docente- alumno/a o dentro de una relación laboral, tomando en cuenta la inserción laboral de menores en la economía salvadoreña.

Otro grupo de reporta gran cantidad de denuncias pertenece a los 18-30 años, dato que establece una posible relación con el estereotipo de ubicar a las víctimas en edad reproductiva y por tanto atractivas sexualmente.

⁸ ídem

Código de Trabajo, de junio de 1972

Como se ha expuesto anteriormente, el Código de Trabajo –según la Constitución– se fundamenta en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as, dicho cuerpo legal también busca regular de forma armoniosa las relaciones entre la patronal y trabajadores/as⁹, por lo que dispone de derechos y obligaciones para con ambos/as:

Art. 29. Son obligaciones de los patronos:

5ª) *Guardar la debida consideración al trabajador/a, absteniéndose de maltratarles de obra o palabra.* De aquí se colige que la abstención es la obligación del patrono a no maltratar, lo que podemos ver en un sentido amplio como violencia laboral y como una falta a esa obligación se puede pedir la terminación del contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, bajo este artículo registra el acoso que se pueda verificar en un centro de trabajo.

10ª) *Todas las que emanen de las fuentes de obligaciones laborales,* las que son enumeradas en el Art. 24, como son los reglamentos internos de trabajo, contratos y convenciones colectivas de trabajo, los que surjan con arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, lo que resulten del laudo arbitral y los consagrados por la costumbre de la empresa.

No obstante, las obligaciones como las prohibiciones no tienen tratamiento disciplinario en caso de incumplimiento, más que las causales de terminación con responsabilidad para el patrono; eso implica, como se advierte antes, la pérdida del empleo; en el mejor de los casos implica responsabilidad para el patrono como el pago de una indemnización, pero además la trabajadora o el trabajador debe someterse a llevar un proceso para lograr esos beneficios y continuar laborando; significa, entonces, continuar frente al verdugo, sin verse saneada la relación laboral.

Entre las causales de terminación con responsabilidad para el patrono, el art. 53 incluye:

3ª- *Por cometer el patrono, en el lugar de trabajo, en contra del trabajador o del grupo de trabajadores/as en que éste labore y del cual forme parte, o en contra de todo el personal de la empresa, actos que lesionen gravemente su dignidad, sentimientos o principios morales;*

4ª- *Por malos tratamientos de obra o de palabra, por parte del patrono o jefe de la empresa o establecimiento, en contra del trabajador o en contra de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que el patrono o jefes conocieren el vínculo familiar;*

Luego establece que se entenderán por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades a que estén expuestos los trabajadores a causa, con ocasión o por motivo del trabajo.

Reglamento Interno de Trabajo

Existe una regulación en cuanto a la obligación de los patronos a desarrollar un reglamento interno¹⁰ que debe llevar entre otras cosas aquellas disposiciones disciplinarias y modo de aplicarlas. Encontramos aquí una fuente de obligaciones que deberá estar de acuerdo con las leyes, contratos y convenciones que lo afecten, y que pueden regular la violencia laboral en sus manifestaciones dentro de la relación laboral.

Seguridad e higiene del trabajo

El Artículo 314 del Código de Trabajo establece que: Todo patrono debe adoptar y poner en práctica medidas adecuadas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores/as. Observamos que si bien hay efectos en la salud física o corporal de los trabajadores/as que enfrentan violencia laboral, tal como lo reza el artículo debe verse integralmente en cuanto a la salud mental y social de las trabajadoras y los trabajadores, principalmente.

Riesgos profesionales

El cuerpo legal laboral entiende por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores/as a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo.

El Art. 317, en su ordinal tercero indica que en caso de accidentes de trabajo, los que sobrevengan al trabajador/a a

⁹ Art.2 Código de Trabajo, Decreto Legislativo 15 del 23 de junio de 1972.

¹⁰ Código de Trabajo: Art. 302.- Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi- autónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma.

consecuencia de un delito, cuasi delito o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores, existirá responsabilidad para el empleador/a.

Se repara en que están excluidos los y las trabajadoras a domicilio; y los trabajadores/as que fueren contratados/as para labores que no excedan de una semana ni requieran el empleo de más de cinco personas, siendo las trabajadoras a domicilio quienes más se encuentran expuestas a sufrir violencia laboral dadas las circunstancias y condiciones del empleo y paradójicamente, son quienes carecen de menor supervisión y protección; tampoco podemos decir que en aquellos centros de trabajo donde existen menos de cinco trabajadoras/es, no pueda existir el riesgo de la violencia laboral.

Código de Salud, abril de 1998

El Código de Salud regula la higiene y seguridad en los centros de trabajo, declarándolo de interés público y asumiendo: Las condiciones de saneamiento y de seguridad contra los accidentes y las enfermedades en todos los lugares de producción, elaboración y comercio, la ejecución de medidas generales y especiales sobre protección de los trabajadores y población en general, en cuanto a prevenir enfermedades y accidentes; y la prevención o control de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la salud y la vida del trabajador¹¹.

Y aunque no tome en cuenta específicamente la violencia laboral y sus distintas manifestaciones es claro que al invocar como interés público la seguridad en los centros de trabajo debe haber acciones encaminadas a tratar y erradicar esta práctica.

Ley de Organización y Funciones de Sector Trabajo y Previsión Social, 1996

Esta ley regula la competencia, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y dentro de estas obligaciones está: administrar los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo¹²; ilustrar al sector empleador y trabajador en el mejor cumplimiento de

las normas laborales; vigilar y coordinar con otros sectores, el desarrollo y cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene ocupacionales y medio ambiente de trabajo.

La función de inspección tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo. Sin embargo, para 2006 y hasta agosto de 2007, el MINTRAB sólo ha registrado 3 denuncias por acoso sexual, y las únicas medidas a tomar por el patrono han sido la remoción del acosador hacia otra sucursal o dependencia y así han visto cumplida las recomendaciones de los inspectores/as, pero otra medida podría ser, según el Licenciado Javier Rivas, Director de Inspecciones del MINTRAB, que cambiaran su reglamento disciplinario y se tomaran procedimientos al interior de la empresa para hechos como el acoso sexual y laboral, pero no hay recomendaciones respecto al efecto del riesgo y salud ocupacional de los y las trabajadoras/res.

Normativa internacional

La ONU recoge a través de diversos documentos: “la igualdad de derechos de hombres y mujeres”, a “igual protección contra toda discriminación”. La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, norma el “derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”, a “igual oportunidad para todos de ser promovidos” (Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,). La amplitud de tales disposiciones incluye obviamente todos los aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo.

En 1979 se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Para el cumplimiento de la Convención fue creado el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹³ el cual comprobó determinadas formas de violencia que atentaban contra la igualdad en el empleo¹⁴; emitiendo dentro de la recomendación general la adopción de medidas legales y otras que sean necesarias para proteger a la mujer contra -entre otras situaciones- el acoso sexual en el trabajo. También tenemos que el Art. 11º señala el derecho de las mujeres a un adecuado empleo, a la igualdad de oportunidades en el acceso al mismo.

¹¹ Art. 108 Código de Salud, Decreto Legislativo 955 de fecha 28 de abril de 1998.

¹² Art. 8 Ley de Organización y Funcionamiento del Sector Trabajo y Previsión Social.

¹³ Ratificada por El Salvador, mediante decreto N° 705 de la junta revolucionaria de gobierno del 02 de julio de 1981.

¹⁴ En virtud de ello adoptó la Recomendación General No. 19 del onceavo periodo de sesiones del año de 1992.

Pero además el artículo 5º señala la obligación de los Estados a tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para eliminar esas prácticas que están basadas en la idea de inferioridad o superioridad.

En julio de 1985 se celebró en Nairobi la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, donde se redactaron las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el avance de la mujer. Como medidas para la aplicación de las estrategias básicas relativas a Desarrollo, en la parte II se contempla una serie de medidas sobre el empleo y, en concreto, el párrafo 139 se refiere al hostigamiento sexual en los siguientes términos: “Se debe mejorar la higiene ocupacional y la seguridad en el trabajo y en el empleo, y se deben adoptar medidas eficaces de protección a mujeres y hombres contra los riesgos para la salud en determinados tipos de trabajo.

Por su parte el Consejo Económico y Social de la ONU, a través de su Comisión sobre la Condición de la Mujer, aprobó una Declaración sobre Violencia contra las Mujeres (1992) mencionando la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la sociedad en general, incluyendo el acoso sexual y la intimidación en el lugar de trabajo.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por la ONU (Beijing, 1995) aprobó una Plataforma de Acción en la que solicita a los gobiernos, empleadores, sindicatos, organizaciones populares y juveniles, y ONG'S, que procuren erradicar el hostigamiento sexual.

En cuanto a la acción de los organismos regionales, debe señalarse la Convención Interamericana sobre la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, OEA (1994)¹⁵, que se refiere explícitamente al acoso sexual como una forma de violencia en el medio laboral (Art. 2 literal b).

Deben tomarse medidas adecuadas para evitar el hostigamiento sexual en el trabajo o la explotación del sexo en determinados trabajos. Los gobiernos deben ofrecer medidas apropiadas de reparación y aplicar medidas legislativas que garanticen esos derechos. Además, los gobiernos y el sector privado deben crear mecanismos que permitan detectar y corregir condiciones de trabajo inconvenientes.

No existe aún un Convenio o Recomendación de la OIT dedicada de manera específica al tema del acoso sexual en el trabajo.

El documento clave en materia de Igualdad y no Discriminación es el Convenio No.111 (1958), que define la discriminación como “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos -entre otros- de sexo, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

Con posterioridad, dos resoluciones de la Conferencia General de OIT se refieren específicamente al acoso:

Resolución sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato para los Trabajadores y las Trabajadoras en el Empleo (1985), que establece: “Los hostigamientos de índole sexual en el lugar de trabajo perjudican las condiciones de trabajo y las perspectivas de ascenso de los trabajadores/as. Por lo tanto, las políticas que promuevan la igualdad deben traer consigo la adopción de medidas destinadas a luchar contra tales hostigamientos y a impedirlos”.

Resolución sobre la Acción de la OIT para las Trabajadoras (1991) que invita al Consejo de Administración a que solicite del Director General “que disponga la convocatoria de reuniones tripartitas con vistas a desarrollar directrices, materiales de información y formación sobre temas específicos que son de gran importancia para las mujeres trabajadoras, tales como (...) el acoso sexual en el lugar de trabajo”.

Por otra parte, al examinar las Memorias presentadas por los Estados Miembros relativas al Convenio No. 111, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones se refiere al acoso sexual, entre las discriminaciones por razón de sexo. Así, en el Estudio General de 1996, enumera una serie de conductas calificadas como “hostigamiento sexual” o “atenciones sexuales no solicitadas”, requiriendo -para que sea considerado acoso sexual en el empleo- “que el acto pueda ser percibido como condición de conservación del empleo o previa al mismo, influir en las decisiones adoptadas al respecto o perjudicar el rendimiento profesional, pudiendo surgir de un clima generalmente hostil hacia uno u otro sexo”¹⁶.

El Informe global presentado en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos

¹⁵ Ratificada por el Estado salvadoreño mediante decreto legislativo N° 766 de agosto de 1995.

¹⁶ Igualdad en el Empleo y la Ocupación, Oficina Internacional del Trabajo, Informe de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones, Ginebra, 1996, Inf. III (Parte 4B), p. 16.

fundamentales en el trabajo, denominado “*La hora de la igualdad en el trabajo*” (C.I.T., 91ª. reunión. 2003), se ocupa también del acoso sexual como una forma de violencia que “atenta contra la dignidad humana y socava la autoestima del trabajador, además de influir en su bienestar y debilitar su derecho a la igualdad de oportunidades”.

Conclusiones:

- No existe regulación legal específica en la legislación laboral interna que se refiera a la violencia laboral.
- No existe aún un Convenio o Recomendación dedicado de manera específica al tema del acoso sexual en el trabajo.
- El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), no registra la violencia laboral, únicamente los accidentes de trabajo, en cuyo caso dan aviso a las instancias correspondientes y recomiendan al empleador/a las normas de seguridad, por lo que no se asume la violencia laboral como un riesgo laboral.
- La consecuencia más grave de la violencia laboral es su impunidad puesto que no existe castigo para una conducta reprochable y tampoco hay resarcimiento por los daños e implicaciones en los ámbitos que afecta, por lo que el miedo a perder un puesto de trabajo sigue siendo obstáculo para denunciar.
- La violencia laboral afecta la dignidad de las trabajadoras y se convierte en una forma de discriminación frente a oportunidades de empleo que se pierden como consecuencia de la misma.

La violencia laboral y sus manifestaciones, no está visibilizada en los centros de salud, es decir cuando se consulta al personal médico sobre los padecimientos que se generan a raíz de la violencia laboral. Existe actualmente sólo una guía de atención en casos de violencia intrafamiliar y sexual, lo que obliga a los médicos/as a dar aviso a las instancias competentes, pero limitado a este ámbito.

- No hay una apropiación de las formas de maltrato como manifestaciones de violencia en los centros de trabajo. El Ministerio de Trabajo sólo reporta 3 denuncias de acoso sexual en los centros de trabajo de 2006 a agosto de 2007. Esto demuestra que las personas no denuncian este tipo de violencia o éstas no son registradas por el personal respectivo.
- La anterior afirmación podría basarse en varias razones, una de ellas es que psicológicamente la persona se siente responsable de ese acoso; la otra, es que su empleo peligró y por tanto su ingreso económico de subsistencia puede verse perjudicado; persiste temor de la familia, colegas de trabajo, frente a esta situación.
- No existen protocolos de atención para víctimas de acoso sexual ni de violencia laboral.

Recomendaciones:

- El trabajo es base fundamental para la riqueza y desarrollo de la nación, por lo que es importante analizar las regulaciones de la relación laboral dado que el trabajo parte de ella y se traduce en situación de empleo, de precariedad del mismo o incluso desempleo.
- Es necesario crear el marco jurídico regulatorio a nivel nacional que establezca y logre visibilizar la violencia laboral como tal.
- Debe existir abordaje integral en la atención de la violencia laboral, de carácter interinstitucional de parte de las instancias involucradas: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Deben impulsarse cambios dentro de la curricula del Ministerio de Educación para romper el estereotipo de que las mujeres son objetos y no sujetas de derechos; esto es obligación del Estado al ratificar la Convención

sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la que se compromete a modificar dichos patrones de conducta e incluir programas apropiados a todo nivel educativo. Esta medida permitiría a las personas tomar conciencia de este tipo de violencia.

- Las instituciones involucradas deben visibilizar la violencia laboral a través de datos estadísticos de los casos que conocen.
- Dentro de las inspecciones programadas, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe visibilizar la violencia laboral dentro de los centros de trabajo y considerar la violencia laboral en cualquiera de sus manifestaciones como un riesgo ocupacional que pone en peligro la salud, física, psíquica y social de las trabajadoras y trabajadores.

Bibliografía

- Acoso Sexual: El peligro del cuerpo, El Salvador, 1998, pág.17, Página Web, www.lasdignas.org.sv
- Código de Salud, abril de 1998
- Código de trabajo, junio de 1972
- Código Penal, abril de 1998
- Constitución de la República, diciembre de 1983.
- Entrevista con Oscar Vásquez, publicada el 17 de septiembre de 2007 - El Faro: http://www.elfaro.net/secciones/el_agora/20070917/EIAgora2_2007091
- Igualdad en el Empleo y la Ocupación, Oficina Internacional del Trabajo, Informe de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones, Ginebra, 1996, Inf. III (Parte 4B), p. 16.
- La Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", (1994).
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -1979.
- Ley de Organización y Funciones de Sector Trabajo y Previsión Social, 1996.
- Teresa Pérez del Río y Amparo Ballester Pastor. "Mujer y Salud Laboral". Pág. 110 y siguientes. La ley-Actualidad, 1ª edición España, 1999.

Entrevistas:

- Licda. Carolina de Gómez.
Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, realizada el 28 de agosto de 2007.
- Lic. Javier Rivas.
Director General de Inspecciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, realizada el 28 de agosto de 2007.

Violencia contra las mujeres y medios de comunicación

Jorge Vargas Méndez

La violencia, en sus diversas formas, ha estado presente en la sociedad salvadoreña desde tiempos inmemorables; pero recientemente este problema está más visibilizado en la medida en que se han desarrollado y multiplicado los medios de comunicación social, mismos que, paradójicamente, según estudios siempre son ubicados entre los factores causantes del problema independientemente de la disciplina científica desde la cual éste sea abordado.

Lo cierto es que hoy por hoy, El Salvador posee la tasa más alta de muertes violentas por cada 100 mil habitantes (55.3), seguido por Guatemala (45.2) y Honduras (42.9). Cifras que contradicen a quienes afirman que el problema tiende a afectar a países que han tenido conflictos bélicos internos, pues Honduras no los tuvo en la dimensión de los dos primeros países, pero está siendo afectado por la violencia. Asimismo, deja en duda la afirmación de que la problemática es propia de países con poco desarrollo económico, pues entre los tres países más afectados por la violencia no se ubica Nicaragua. Esta nación presenta menores porcentajes de violencia que el resto de países, con una tasa del 12.4% de muertes violentas por cada 100 mil habitantes. Esta nación, al igual que El Salvador y Guatemala, atravesó una etapa bélica en su historia reciente.

Por tanto, ni el historial bélico ni la pobreza por sí mismas parecen ser la causa de los altos niveles de violencia en El Salvador. Podría sospecharse de una combinación de ambas y de otros factores de carácter histórico, así como también de fallas institucionales de vieja data que han estimulado la impunidad y la pérdida de confianza en el sistema de justicia. Todo ello habría contribuido a consolidar una cultura de la violencia casi generalizada que podría socavar las aspiraciones de esa convivencia democrática y pacífica que se buscaba con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992. Llegada esa situación de anomia social, en consecuencia, se perdería por completo la posibilidad de consolidar a futuro un auténtico Estado de Derecho cuya máxima expresión sería el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.

Siendo las mujeres la mayor parte de la población y, además, las responsables directas de una importante proporción de

familias salvadoreñas, es obvio que el estudio y análisis de la violencia contra las mismas requiere de variados esfuerzos, el presente artículo es uno de ellos.

Contexto: causas históricas de la violencia

A principios de los años ochenta del siglo pasado, Martín Baró identificaba en El Salvador tres formas de violencia: delincencial, represiva y bélica o de guerra. Y señalaba: "(...) Las tres materializan, cada una a su manera, la anomia o pérdida del control social ocurrida en el país, así como la desintegración de unos esquemas viables de convivencia (...)".¹

Desde esa perspectiva y al trasluz de la historia de los siglos XIX y XX se advierte que, tanto la violencia represiva como la bélica, no son recientes en el territorio salvadoreño. Diversos episodios históricos suscitados antes, durante y después de la Independencia de España, revelan que la sociedad salvadoreña estuvo sometida a cotas permanentes de ambas formas de violencia. Esa situación continuaría a lo largo de casi todo el siglo XX. En las primeras décadas generadas por los remanentes de las luchas caudillistas, pasando luego por la dictadura del martinato (1931-1944), hasta llegar al prolongado período de sucesivos gobiernos militares (1944-1979).

Hay que agregar a esa dilatada atmósfera violenta, represiva y bélica, los años que duró la guerra civil o conflicto armado (1980-1992). Sólo entre los años 1980, 1981 y 1982, por ejemplo, se contabilizaron 24,544 personas asesinadas a causa de la violencia represiva, es decir, 22 muertes diarias en promedio.²

¹. Martín Baró, Ignacio. *Acción e ideología: psicología social desde Centroamérica*, p. 360.

². *Ibidem*.

Quienes postulan que la violencia es una conducta aprendida –en la familia, escuela, sociedad, etc–, obviamente encontrarán en ese trágico historial la explicación del problema generalizado que se aborda; seguro afirmarán que tiene un arraigo muy profundo entre la población. Y de ser así, la posibilidad de superarlo no está precisamente en planes como “Mano dura” o “Súper mano dura”, por el contrario, tales medidas represivas policiales simplemente estimulan y elevan su temperatura a modo de olla de presión, o haciendo que se exprese preconcebidamente y, por tanto, mediante formas más sutiles o sofisticadas.

En cuanto a la violencia delincuencial, señala el autor y otras fuentes, que ésta se debe generalmente a la crítica situación económica en que vive determinada población, incluyendo aspectos como el desempleo y empleo precario, lo que en conjunto empuja a las personas a delinquir y casi siempre mediante el uso de la violencia.

Desde ese enfoque, también es importante señalar que el historial del país revela inobjetablemente que factores como el desempleo, subempleo, bajos salarios, etc., siempre han afectando a la población; no es tan aventurado afirmar que el caldo de cultivo de la violencia delincuencial ha estado siempre en la misma estructura económica y social, y aquella alcanza índices elevados cuando se reducen las formas convencionales o legalmente establecidas para obtener ingresos dignos, lo que requiere previamente procesos de formación, capacitación y educación.

La histórica crisis económica de las familias salvadoreñas también se respalda en los grandes flujos migratorios registrados permanentemente; primero, desde las zonas rurales hacia las ciudades y, luego, al agotarse las posibilidades, desde el territorio nacional hacia el exterior. Para tener una idea, en Honduras, a finales de la década de los años veinte, se estimaba que vivían entre doce mil y sesenta mil personas salvadoreñas; en El Progreso, Tela y otras ciudades hondureñas, constituían la mitad de la población; había además otras zonas pobladas totalmente por compatriotas³.

El mismo autor, con base a una publicación de 1926, transcribe: “(...) En los campos tenemos el núcleo de población más intenso –como el 70% – y esa población no está actualmente en buenas condiciones. En ella cunde el alcoholismo, el juego y otros vicios; la pobreza, que no le

permite comer ni vestir ni siquiera medianamente, carece de recursos para curar sus enfermedades, y no vive en habitaciones y lugares sanos; está devorada por terribles enfermedades como la tuberculosis, el paludismo y otras. Hay que dar a esa pobre gente la promesa de que al lado de excelentes vías de comunicación, obtendrá un regeneramiento rápido, bien estudiado y con abundantes medios”⁴.

Tomando en cuenta que esas condiciones persisten, la migración salvadoreña por causas estrictamente de orden económico, seguramente continuará en los siguientes años, constituyéndose en otra potencial causa de la violencia delincuencial debido a que genera desintegración familiar.

Desde esta perspectiva, podría decirse que la violencia tiene carácter histórico y, por tanto, causales estrechamente vinculadas a las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la población, propias de una sociedad excluyente, mismas que no siempre son aceptadas fácilmente por las autoridades e instituciones relacionadas con la materia y, sobre todo, entre los sectores económicamente influyentes, lo que ha impedido e impide no sólo comprender su complejidad sino también un abordaje objetivo y no tradicional del problema –desde las raíces, plantean algunas fuentes– y con mayores posibilidades de solución.

Es en ese contexto general que se moldean otras formas de violencia que actualmente mantienen sojuzgadas a la mayoría de sociedades contemporáneas y con niveles alarmantes en varios países latinoamericanos incluyendo a El Salvador.

Otras formas de violencia en el país: definiciones, marco jurídico y casos

Hasta hace pocos años en la mayoría de países latinoamericanos se entendía por violencia únicamente a la agresión física. Actualmente, es claro que ésta es solamente una forma más entre muchas otras igualmente censurables. Ahora se habla de violencia doméstica o intrafamiliar, que incluye otras variantes como la violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, violencia moral, violencia verbal, que por razones de género afectan generalmente a las mujeres.

Según investigaciones, la violencia contra las mujeres por

³. Alan Wilson, Everett. *La crisis de la integración en El Salvador, 1919-1935*, p. 117.

⁴. *Ibidem*.

razones de género es la más compleja, porque incluye muchas de las formas de violencia existentes; por ello su análisis adquiere cada vez mayor importancia en las sociedades modernas, sobre todo, en países con población femenina predominante y altos niveles de violencia generalizada, lo que en definitiva facilita que las raíces del problema queden difuminadas y sin el respectivo tratamiento, así como en la total impunidad.

En la actualidad, independientemente de la forma de violencia aludida, a ésta se le atribuyen tres funciones: expresiva, instrumental y comunicativa. La primera comprende la violencia que se ejerce por el simple placer de hacer daño; la segunda, alude a la violencia ejercida con el propósito de obtener algo (asaltar, por ejemplo); y la tercera, ocurre cuando la acción violenta busca comunicar un mensaje (hacerse temer, demostrar cierto predominio sobre alguien o algo, por ejemplo). Sin embargo, siendo tan complejo el problema, es común que una acción violenta se manifieste combinando dos o tres de las referidas funciones.

En todo caso, la violencia tiene a su base la existencia de relaciones de poder, lo cual implica que una de las partes (la fuente de violencia) tiene la posibilidad de someter o sojuzgar a la otra (la víctima) a su libre albedrío. Para ejercer violencia sin encontrar defensa o resistencia, aquella debe contar con un instrumento de poder bajo su control y éste puede ser físico (fuerza física), material (control del dinero u otros recursos) o simbólico (la salvación del alma, fidelidad, etc.). Similar a las funciones atribuidas a la violencia, en el ejercicio de ésta muchas veces se combinan diferentes instrumentos de poder.

La violencia por razones de género, por ejemplo, tiene sus causas en la relación de poder entre hombres y mujeres y sus raíces indudablemente se encuentran en la cultura patriarcal de la que procede la mayoría de sociedades modernas.

La violencia doméstica o intrafamiliar

Esta forma de violencia afecta a toda sociedad, ocurre al interior de los hogares o fuera familiar, independientemente de la condición social, política, educativa o económica. Eso significa que ninguna familia está exenta de padecer dicho problema el cual posteriormente tiende a ser reproducido convirtiéndose en un círculo vicioso. Y así, se afirma que

las personas que son víctimas de violencia, terminan siendo fuentes de la misma con el resto de integrantes del núcleo familiar, afectando a hijas e hijos y, particularmente, a menores de edad.

La violencia doméstica o intrafamiliar es la violencia ejercida por hombres contra mujeres, pues los casos a la inversa tienden a ser una excepción y no la regla, lo cual ciertamente se cumple en el caso de mujeres víctimas. Según estimaciones globales del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, dadas a conocer a finales de los años 90, sólo el 7% de la violencia doméstica es ejercida por mujeres, el 18% es violencia recíproca, mientras que el restante 75% es violencia ejercida por hombres al interior de las familias y específicamente contra mujeres.

Cristina Vila, agrega en el informe “Violencia familiar: mujer golpeada” (1987), que “el 75 por ciento de la violencia intrafamiliar está dirigida a la esposa”; esto indica que la mujer no solamente es la más afectada en comparación con el hombre sino también que es ella quien recibe más acciones violentas al interior de la familia.

Por tanto, en toda sociedad y al interior de la familia, la mujer es la víctima más frecuente de violencia psicológica o psíquica; esta abarca burlas, insultos, humillaciones, gritos en privado y en público; violencia física, que incluye empujones, bofetadas, tirones de pelo, puñetazos, patadas, quebraduras de huesos, contusiones, heridas internas, agresiones con armas, lesiones que la desfiguran para siempre; y violencia sexual, como acoso y violación.

En muchos casos, la violencia psicológica termina en el suicidio de la mujer por depresión mientras que la violencia física provoca aborto, si hay embarazo, o puede culminar en el feminicidio. En ambos casos, como podrá deducirse, viene aparejada la desintegración familiar y, en consecuencia, la dispersión de hijas e hijos que pasan con mayor probabilidad a situación de riesgo social, que es el caldo de cultivo para otras formas de violencia.

Respecto a las mujeres embarazadas que sufren violencia doméstica, señala Vila: “el 25% de los ‘abortos naturales’ en EE.UU. se producen como consecuencia de este abuso físico”⁵, un porcentaje que seguramente es superior en países donde el ejercicio de la denuncia no prospera por el temor de la mujer a ser señalada como culpable y luego penalizada, como sucede a menudo en nuestro país, o bien

⁵. Citada por Rosa Entel en su libro. *Mujeres en situación de violencia familiar*, p. 36.

para evitar las represalias del agresor e incluso para impedir que éste sea encarcelado y que la familia se quede sin el proveedor, a lo que hay que agregar el temor de la víctima a la reacción hostil de la familia del victimario.

Desde esa misma perspectiva es bastante probable que los partos prematuros obedezcan a episodios de violencia doméstica que no son denunciados por las razones antes expuestas. Sólo en el Hospital San Juan de Dios, localizado en la ciudad Santa Ana, El Salvador, las cifras son alarmantes pese a que los partos prematuros se han reducido desde 2005 debido a las medidas adoptadas para que el parto ocurra en el tiempo previsto.

El director de dicho nosocomio informó a la prensa: “Que la edad de las madres que padecen partos prematuros oscila entre los 15 y 20 años”; es decir, jóvenes cuya edad las vuelve bastante vulnerables a sufrir violencia física e intimidación por parte de los hombres; la mitad de ellas procede de la zona urbana y el resto de la zona rural⁶, donde muchas veces resulta imposible presentar una denuncia.

De hecho, entre 2001 y 2004 la muerte violenta de mujeres incluyó como segundo grupo etario más afectado a las jóvenes de entre 10 y 20 años de edad; y la mayoría de crímenes, incluyendo mujeres y hombres de todas las edades, se registró coincidentemente en la zona rural del país⁷. Asimismo, según un monitoreo de noticias periodísticas sobre la muerte violenta de mujeres, la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), encontró que entre los casos recogidos por la prensa escrita de enero a septiembre (2007), los grupos etarios más afectados eran mujeres de entre 21 y 30 (26.7%) y de entre 10 y 20 años de edad (23.3%)⁸.

No es un riesgo decir que las jóvenes embarazadas son más susceptibles de tener partos prematuros como consecuencia de abusos físicos por parte de sus parejas, lo que no excluye, desde luego, que algunas causas sean de otra índole.

Tabla No. 1
Partos prematuros - Hospital San Juan de Dios

AÑO	TOTAL DE PARTOS	PARTOS PREMATUROS
2005	5,720	535 (9.4%)
2006	5,560	427 (7.7%)
2007	4,516	312 (6.9%)

Fuente: Elaboración propia con datos de fuente periodística citada.

De igual modo, la violencia intrafamiliar, al expresarse también con violencia sexual, podría estar detrás del incremento de partos en menores de edad en los últimos años. “Muchas de estas niñas han sido embarazadas por un conocido, pero ese tema todavía es tabú. Aquí se les atiende y orienta”, declaró a la prensa la directora del Hospital de Maternidad, el único nosocomio público del país especializado en la mujer.

De acuerdo a estadísticas de dicho centro hospitalario, durante 2007 se registró un total de 13,951 partos. Si bien se atribuye la alta cifra a que cinco hospitales del interior todavía están en reconstrucción a raíz de los daños causados por los terremotos de 2001, lo alarmante de la cifra lo constituye el hecho de incluir un 31.4% de partos en menores de 19 años de edad⁹, porcentaje que aumentaría al sumársele los casos similares ocurridos en centros médicos públicos y privados de otros departamentos del país.

Tabla No. 2
Partos en Hospital de Maternidad 2007

EDAD	PARTOS
Menores de 14 años	211
Entre 15 y 19 años	3,803
Mayores de 20 años	9,937
Total	13,951

Fuente: Elaboración propia con datos de fuente periodística citada.

Asimismo, habría que considerar como posibles secuelas de la violencia intrafamiliar el abandono del hogar y el suicidio entre mujeres, niñas y niños, lo mismo que el incremento de casos de VIH/SIDA entre las mujeres, pues muchas veces la violencia doméstica incluye violación sexual.

⁶ El Diario de Hoy, edición correspondiente a viernes 11 de enero de 2008, p. 58.

⁷ Instituto de Medicina Legal (IML), en conferencia dictada por el Dr. Carlos Ernesto Méndez, 2007.

⁸ El feminicidio en El Salvador, análisis de los protocolos-registros, ORMUSA, 2007, p. 3.

⁹ La Prensa Gráfica, edición correspondiente a miércoles 9 de enero de 2008, p. 16.

¿Es posible cuantificar los casos de violencia intrafamiliar?

Conocer cuántos casos de violencia familiar ocurren anualmente es prácticamente imposible, aunque es evidente que en los últimos años las víctimas se han mostrado más decididas a hacer la denuncia respectiva. Eso se debe al trabajo que han venido realizando diferentes instituciones públicas y privadas, especialmente las organizaciones de mujeres.

El Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, indica que en los últimos años ha habido un descenso en los reconocimientos practicados por esta institución en casos de violencia intrafamiliar. Pero eso no significa que el problema haya decrecido o que venga en disminución. Asumir eso sería peligroso, pues podría conducir a reducir los recursos institucionales, humanos y materiales que se orientan al respecto y promover la abulia en el Estado. En todo caso, son datos estadísticos que permiten tener una visión sobre la magnitud del problema y darle seguimiento a la evolución del mismo.

Tabla No. 3
Reconocimientos por violencia intrafamiliar
Instituto de Medicina Legal 2002-2006

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006
CANTIDAD DE CASOS	4,560	4,338	3,765	3,478	2,142

Fuente: Dr. Ernesto Méndez, director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Respecto a 2007, según sus propios registros a escala nacional el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), atendió un total de 5,578 denuncias por parte de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar¹⁰, aunque para 2006 solamente reportara 2,325 mujeres atendidas. Pero esas cifras son apenas la punta del iceberg, pues habría que agregar los registros de diversas instancias públicas y privadas, como la Policía Nacional Civil (PNC), tribunales y organizaciones de mujeres, que también atienden casos en sus respectivas zonas y municipios de acción; asimismo, habría que considerar los millares de casos no evidenciados

o que jamás llegan a conocerse. Solamente CEMUJER, una de las organizaciones de mujeres que desde hace años realizan este tipo de trabajo, contabilizaba hasta noviembre de 2007 un total de 4,375 denuncias atendidas, una cifra que probablemente sea acumulada¹¹.

La Policía Nacional Civil (PNC) reporta que durante 2007 recibió mediante el número telefónico 911 de la División de Emergencias, 33,337 llamadas de mujeres “pidiendo auxilio porque sus maridos las maltrataban físicamente en sus hogares”. Según estadísticas policiales, la violencia intrafamiliar constituye la cuarta causa de las llamadas telefónicas de emergencia que se reciben a escala nacional, y durante 2007 fueron arrestados por ese delito más de 2,000 hombres y a 450 denunciados se les decomisó sus armas como medida preventiva del feminicidio¹².

Un caso de violencia intrafamiliar que culminó en feminicidio ocurrió en diciembre (2007), en una vivienda de la colonia Ticsa, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, y es recogido por la fuente periodística recién citada. La nota describe cómo un niño aterrorizado llamó al 911 justo en el momento que ocurría la agresión física: su madre estaba siendo golpeada por el padrastro. El niño aturdido por la situación no pudo dar la dirección exacta y tras largos minutos de intentarlo se le oyó decir: “Tía, la mataron”. Al parecer, para el pequeño, era demasiado tarde. “Una patrulla del 911 se desplazó a la zona y verificó que una mujer embarazada había sido asesinada por su marido el 25 de diciembre en Ticsa”. El feminicidio resultó ser el triste desenlace de un caso de violencia intrafamiliar que el niño había intentado denunciar.

Por la cantidad de casos reportados –y considerando millares que quedan en el anonimato– se puede afirmar que la violencia doméstica o intrafamiliar es masivamente cotidiana, una auténtica epidemia imposible de conocerse en cifras por las razones previamente reseñadas. No obstante, se estima que el 65% de los hogares salvadoreños se ve afectado por este problema¹³.

Lamentablemente, al desconocerse en números precisos la dimensión de la violencia intrafamiliar es imposible ponderar las secuelas que deja en las mujeres, quienes son las más afectadas, así como también al interior de las mismas familias

¹⁰. ISDEMU Suplemento Especial, publicado el lunes 26 de noviembre en La Prensa Gráfica en el marco del Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra la Mujer. La cifra fue tomada de la Tabla 1 (pp. 4-5B) a cuyo pie se lee: Fuente: Estadísticas ISDEMU enero-octubre y proyecciones a diciembre de 2007.

¹¹. El Diario de Hoy, edición correspondiente a domingo 2 de diciembre de 2007, p. 71.

¹². El Diario de Hoy, edición correspondiente a sábado 29 de diciembre de 2007, pp. 2-3.

¹³. El dato se dio a conocer durante el Primer Foro Centroamericano de Seguridad Ciudadana: “Prevención del trauma de la niñez y adolescencia”, organizado a finales de 2007 por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF). Ver nota periodística: El Diario de Hoy (9/diciembre/2007), p. 88.

y de la sociedad. Tampoco es posible brindar el tratamiento respectivo a las víctimas ni hacer cumplir la normativa correspondiente penalizando a las personas victimarias, lo que podría reducir gradualmente los altos índices estimados del problema, pues la impunidad no hace más que estimular la comisión del delito.

Para 2007 se registran algunos datos sobre la forma más grave de violencia que existe: el asesinato. La Tabla No. 4 incluye 19 hechos claramente identificados como secuelas de violencia intrafamiliar y en los que falta incluirse el caso de la colonia Ticsa y otros que también podrían haber ocurrido entre noviembre y diciembre.

Tabla No. 4
Muertes por violencia intrafamiliar
Enero-octubre 2007

VICTIMARIOS(AS)	VÍCTIMAS	CANTIDAD
Compañeros de vida	Compañera	9
Esposo	Esposa	1
Novio	Novia	1
Madres	Hijas	2
Madrastra	Hijastra	1
Familiar sin especificar*	Hombres	5
Total		19

Fuente: Elaboración propia con datos de La Prensa Gráfica (viernes 23 de noviembre de 2007), pp. 6-7, que corresponden a la base conjunta de datos del Instituto de Medicina Legal (IML), Fiscalía General de la República (PGR) y Policía Nacional Civil (PNC). * La fuente aclara que la muerte de los hombres no fue causada por sus parejas.

En cifras concretas la muerte por violencia intrafamiliar llegó a 20 casos, en su mayoría mujeres (15), y aunque se ignora si hubo otros al término de 2007, ciertamente la cifra es alarmante y requiere la implementación de medidas pertinentes por parte de las autoridades involucradas al plazo inmediato. De hecho, bastaría un leve incremento para promediar un asesinato diario en las mismas circunstancias.

La normativa sobre la violencia intrafamiliar y su aplicación

Indudablemente, la impunidad estimula la comisión de los diferentes hechos delictivos. Y para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar ahora se cuenta con un marco normativo que incluye leyes nacionales y convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado salvadoreño.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar existe en El Salvador desde diciembre de 1996 y, al igual que otras disposiciones y reformas de ley, fue aprobada para poner en consonancia la legislación interna con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en relación a dicha materia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, Brasil), aprobada por la Asamblea Legislativa el 23 de agosto de 1995.

La referida ley dice en su Art. 3: “Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia. Son formas de violencia intrafamiliar:

a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”.

El Art. 4 señala: Esta ley se aplicará preventivamente y sancionará los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Sin embargo, la normativa se vuelve susceptible de cuestionamientos por diversas razones, entre ellas: porque su régimen de sanciones es considerado demasiado benevolente y cuando su aplicación no encuentra correspondencia o riñe con algunas disposiciones establecidas en el Código Penal e incluso en el Código de Familia, en vigencia desde diciembre de 1993. Todo lo cual

estaría estimulando el irrespeto o la indiferencia hacia el referido marco normativo y facilitando la impunidad de los delitos que pretende sancionar.

Un caso ilustrativo fue citado por la prensa local en 2007. A principios de junio una mujer se encontraba durmiendo cuando llegó su compañero de vida y le cortó el cuello, provocándole inmediatamente, además de traumas que le afectan hasta la fecha, una herida que atraviesa todo su cuello obligándola a utilizar desde entonces –y para toda la vida– ropa adecuada para ocultar la cicatriz de aquel hecho violento que pudo quitarle la vida.

El caso fue judicializado en junio, siete días después del hecho, y la sentencia fue emitida en diciembre pasado. En este caso, el Tribunal Sexto de Sentencia decidió cambiar la figura delictiva durante el proceso determinando que se trataba de homicidio agravado imperfecto o intento de homicidio, y que el agresor era compañero de vida de la víctima. Ese cambio en la tipificación del delito, así como la valoración de conviviente, probablemente hubiesen terminado favoreciendo al victimario al momento de emitir sanción condenatoria.

Pero para evitarlo y lograr una condena mayor, la parte fiscal argumentó que la pareja sólo tenía cuatro meses de convivencia y que, según lo establece el Código de Familia, una persona se considera compañera de vida de otra sólo cuando existe una convivencia de tres años como mínimo¹⁴. Y en efecto, la normativa en cuestión en su Art. 118, dice: “La unión no matrimonial que regula este Código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años”.

Al final, el victimario fue condenado a cinco años de prisión y a pagar quinientos dólares en concepto de responsabilidad civil. Pero, ¿qué habría pasado si la sentencia se hubiese basado en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar? La sanción habría sido mínima, pues el Art. 200 del Código Penal, dice: “Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años. Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada”.

Al parecer la resolución condenatoria fue tomada con base al Art. 143 del Código Penal, que dice: “Las lesiones se consideran graves si producen incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedad por un período mayor de veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica. En estos casos se impondrá la pena de prisión de tres a seis años”.

Sin embargo, no se consideró que la víctima “desde el ataque, que le dejó un párpado dañado, no ha podido conseguir trabajo y todavía sufre temor”, por lo que habría sido más justo aplicar la máxima sanción que contempla el Art. 144: “La pena será de cuatro a ocho años de prisión si se produjere cualquiera de los resultados siguientes:

1) Grave deformidad física en el cuerpo; 2. Grave perturbación funcional permanente, pérdida de la función o pérdida anatómica de un órgano o miembro principal; 3. Grave perturbación psíquica; 4. Enfermedad que pusiere en grave peligro la salud de la persona”.

De acuerdo con la nota periodística, fue la parte fiscal la que argumentó que el victimario no podía ser considerado pareja de la víctima al no cumplirse el tiempo requerido, y que lo hizo con el propósito de lograr una mayor condena.

Pero eso plantea una contradicción, pues si el Tribunal consideraba que “el procesado era compañero de vida”, una condena mayor habría sido posible al aplicar el Art. 145 del mismo Código Penal, el cual claramente señala: “Si en los casos descritos en los artículos anteriores –es decir, en casos de lesiones, Arts. 143 y 144–, concurriere alguna de las circunstancias del homicidio agravado, la sanción se aumentará hasta en una tercera parte de su máximo”. Y una de las circunstancias del homicidio agravado, es la siguiente: “1) En ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente” (...) En estos casos la pena será de treinta a cincuenta años de prisión” (Art. 129, Código Penal).

En otras palabras, la sanción condenatoria pudo haber “aumentado hasta una tercera parte” del máximo establecido por el Art. 129, que es de cincuenta años, si el victimario hubiese sido considerado compañero de vida. ¿Qué ocurrió realmente en este caso? ¿Quién esgrimió el tiempo de convivencia marital? ¿Se atenuó el delito para beneficiar al victimario? ¿Hubo cierto criterio misógino en alguna

¹⁴. Ver nota completa en La Prensa Gráfica (6/diciembre/2007), p. 18.

de las partes involucradas? O, en el menos peor de los casos: ¿esa contradicción percibida se debe a la redacción periodística?

Lo cierto es que la víctima ha quedado marcada de por vida, con una cicatriz imborrable que nos remite a aquel abominable período en que las personas eran marcadas para indicar a la comunidad y a la misma persona, que eran propiedad privada: el esclavismo. O bien, recuerda a algunas personas que todavía marcan a animales y cosas que consideran sus pertenencias.

Ya se sabe que la víctima no ha podido obtener empleo y que está condenada a vestirse de forma tal que le permita cubrir su cuello, pero ¿podrá rehacer su vida? O ¿estigmatizada por su comunidad se verá obligada a emigrar a un lugar donde sea totalmente desconocida? La respuesta, cualquiera que sea, solamente lleva a una conclusión: su vida no volverá a ser la misma. De un solo tajo su ex compañero de vida se la cambió para siempre, pero, en virtud de la justicia, él solo pagará con cinco años de prisión.

El caso anterior, como otros que recogen los medios de comunicación, coloca en tela de duda la existencia de equidad en la aplicación de justicia, lo que indudablemente no estaría contribuyendo a reducir el alto índice de violencia doméstica o intrafamiliar que se ejerce contra las mujeres en el país.

La violencia sexual

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar define la violencia sexual en los siguientes términos: “Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas” (Art. 3).

Asimismo, se considera violencia sexual toda actividad sexual en la cual una persona es involucrada en contra de su voluntad, en tanto que ésta se vuelve víctima y la persona agresora obtiene alguna gratificación.

Algunas de las formas en que se manifiesta la violencia

sexual son las siguientes: burlas y críticas con relación al comportamiento sexual de la persona; asedio sexual en momentos y lugares indeseados para quien lo recibe; ignorar las necesidades y sentimientos sexuales de la mujer; tocamientos no gratos; insultos; tener relaciones sexuales con una persona en contra de su voluntad; exigir sexo con amenazas; forzar a alguien a tener relaciones sexuales con otras personas; infringir dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para la persona agresora; exigir sexo a una persona después de una discusión o luego de haberle propinado golpes; usar objetos que dañan el cuerpo de una persona durante el contacto sexual; forzar a una persona a ejercer la prostitución para obtener dinero de ella, y otras más que se contemplan en los capítulos I, II y III del Título IV (Delitos contra la Libertad Sexual) del Código Penal.

Esta forma de violencia tampoco tiene origen reciente en nuestro medio, pero, al igual que con la violencia intrafamiliar, la denuncia hecha por las víctimas lo ha venido visibilizando gradualmente. En buena medida esa situación también se debe al trabajo realizado por diferentes instituciones públicas y privadas –PNC, universidades, organizaciones de derechos humanos y de mujeres, etc.–, algunas de ellas no sólo han denunciado el flagelo sino también han demandado la adopción de nuevas leyes y la reforma de otras para adecuarlas al tenor de los convenios y tratados internacionales que en dicha materia ha firmado el Estado. De igual manera, ha sido determinante el rol de los medios de comunicación en cuanto a la cobertura de hechos y divulgación de los mecanismos e instancias para denunciar el delito.

En esta forma de violencia, al igual que en otras de sus modalidades, la mayoría de víctimas está constituida por mujeres, niñas y niños, y aunque se registran millares de denuncias son pocos los casos en los que se cumple con el derecho a una pronta y cumplida justicia para las víctimas y sus familias. Esto último, que en cierta medida obedece a la poca celeridad en los procesos judiciales y redundan en retardación de justicia por parte de los tribunales, se percibe al comparar los datos de la Tabla 5 con los casos judicializados conocidos a través de los medios de comunicación, algunos se recogen en la Tabla No. 6.

En lo que respecta a 2007, solamente el ISDEMU ha consignado sus registros; hasta el mes de agosto contabilizaba 588 denuncias. Es decir, casi el 70% del total de casos que registró en 2006.

Tabla No. 5
Denuncias por delito de agresión sexual y fuente
El Salvador 2002-2006

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006
Cantidad PNC	390	187	347	610	¿?
Cantidad ISDEMU	484	660	624	526	893
Cantidad FGR	¿?	562	447	389	254
Total de denuncias	874	1,409	1,418	1,525	1,147

Fuente: Elaboración propia con base a datos de las referidas instituciones.

Por su parte, CEMUJER a principios de julio contabilizaba 71 casos de menores de edad víctimas de acoso sexual o violación¹⁵.

En la misma fuente periodística se destacan dos casos de violación sexual en menores de edad. En uno de ellos, el niño violado por su padrastro decidió huir de su casa y acudió a la delegación policial y fueron los agentes quienes relataron a la madre, quien había ido en su búsqueda, la comisión del delito relatada por la víctima.

En cuanto al segundo caso, léase lo siguiente: "(...) Tiene 12 años y vivía con su hermana de ocho, su abuela paterna

y su tío. Sus padres emigraron hace un tiempo hacia los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida. Así fue como ella y su hermanita quedaron al cuidado de quien se convertiría en su abusador. Un día de abril de este año (2007), la adolescente fue violada por su tío paterno, una experiencia que luego la llevaría a un intento de suicidio. El pariente aprovechaba la soledad de la casa, cuando no estaba la abuela, para abusar de ella frente a su hermana menor. La niña contó a la abuela sobre el hecho y de cómo obligaba a la hermanita a presenciar aquello. La señora puso la denuncia en la Fiscalía, pero por la naturaleza del caso, los abuelos maternos intentaron quitar la patria potestad a la señora. Sin embargo, los padres de la niña enviaron un poder para que siguieran a cargo de la abuela paterna (...)"

También hay que señalar, en cuanto a la violencia sexual, la frecuencia de casos de acoso y agresiones sexuales, tanto en el ámbito privado como público. Uno que merece comentarse es el de una mujer que habiendo sido víctima de abuso sexual por parte de su abuelo paterno en 1998 y 2000, procedió a denunciarlo ante los tribunales tras cumplir 19 años de edad. Cuando ella tenía 10 y 12 años de edad el

Tabla No. 6
Violencia sexual como noticia.
Noviembre-diciembre 2007– enero 2008

VICTIMAS	CARACTERÍSTICAS DE VICTIMAS	DE	VICTIMARIOS Y CONDICIÓN	DELITO/ INFORMACIÓN GENERAL Y FUENTE
NOVIEMBRE				
1	Mujer joven, estudiante, 18 años de edad.		1 capturado	Violación. En Ciudad Arce, La Libertad, el 5 de octubre (2007) un sujeto interceptó a tres estudiantes obligándolas a introducirse a un predio baldío cercano a su centro de estudios. Robó sus pertenencias y luego violó a una de ellas. EDH, 5 de noviembre de 2007, p. 10.
3	2 menores de edad 1 mayor de edad		1 capturado	Violación. Sujeto decía ser ginecólogo; operaba entre Santa Ana-San Salvador. Se le acusa de haber violado a 2 niñas y 1 mujer mayor. LPG, 10 de noviembre de 2007, p. 117.
2	1 menor de edad 1 mayor de edad		3 capturados	Violación, asalto. El hecho ocurrió el 7 de nov. en cantón El Niño, San Miguel. Llegaron con el rostro cubierto; tres casas fueron violentadas y en dos se cometió violación. LPG, 30 de noviembre de 2007, p. 109.
DICIEMBRE				
2	Niñas de 5 y 7 años de edad.			Violación. Sujeto de 29 años es capturado por haber violado a sus hijas de 5 y 7 años en una colonia de El Refugio, Ahuachapán. Los hechos ocurrieron en 2007 cuando las menores visitaban la casa de su progenitor. LPG, 7 de diciembre de 2007, p. 93.
1	Niño		1 procesado	Violación. El victimario es el padre del niño. El proceso judicial se ha enturbiado. El delito ocurrió a principios de 2006 entre Sonsonate y San Salvador. EDH, 8 de diciembre de 2007, pp. 22-24.

Fuentes: elaboración propia basada en noticias de dos diarios locales y Monitoreo de Noticias de ORMUSA, 2007.

¹⁵ El Diario de Hoy, edición correspondiente a lunes 2 de julio de 2007, p. 18.

Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado salvadoreño

2	Mujeres jóvenes (edad no determinada)	6 (1 condenado)	Violación. El Juzgado 1°. De Sentencia de San Miguel condenó a 16 años de cárcel a uno de los seis violadores de las dos jóvenes. El delito fue cometido el 4 de julio de 2001. LPG, 11 de diciembre de 2007, p. 66.
1	Mayor de edad, 43 años.	2 capturados in fraganti	Violación y agresión física. La víctima transitaba por la Alameda Juan Pablo II, frente al Parque Infantil, San Salvador, cuando fue obligada a entrar a una casa deshabitada. Personas que vieron denunciaron ese hecho y los violadores fueron capturados in fraganti. El hecho ocurrió el 21 de diciembre de 2007. LPG, 22 de diciembre de 2007, p. 12.
ENERO			
1	Mayor de edad, 28 años, con retraso mental. Del hecho quedó embarazada.	1 condenado	Violación. El hecho ocurrió el 21 de septiembre de 2006, en San Miguel. EDH, 4 de enero 08, p. 47.
1	Menor de edad, 14 años.	1 acusado	Violación. Se trata de un alcalde municipal. LPG, 9 de enero de 2007, p. 46.
1	Menor de edad, 14 años.	1 capturado	Violación. Hecho cometido el 28 de dic. 07, en cantón El Portillo, municipio de San Lorenzo. EDH, 10 de enero 2008, p. 51.
1	Mayor de edad.	1 capturado	Violación bajo amenaza con arma blanca. El hecho ocurrió el miércoles 9 a las 8 de la mañana en Lotificación Lourdes, cantón El Naranjal, Atiquizaya. El esposo de la víctima hizo la denuncia. LPG, 11 de enero de 2008, p. 74.
1	Menor de edad.	1 procesado	Violación. Es el mismo caso del alcalde municipal. LPG, 11 de enero de 2008, p. 78.
1	Menor de edad, 14 años.	1 procesado	Violación. Es el padre de la víctima. La familia lo denunció tras la confesión de la víctima. Se le acusa de violación agravada en el Juzgado 1°. de Paz de Sonsonate. LPG, 16 de enero de 2008, p. 55.
1	Mujer joven de 19 años de edad.	1 capturado	Violación. El hecho ocurrió según la denunciante la tarde del domingo 13 de enero. El violador fue capturado en tiempo de fragancia en el cantón Duraznillo, Chalchuapa. LPG, 16 de enero de 2008, p. 55.
2	Menores de edad, de 15 y 14 años.	2 capturados	Violación. Ambos casos en Ahuachapán. En uno de los casos, la menor quedó embarazada y el hecho fue cometido por el compañero de vida de una pariente de la niña. En el otro caso, el violador fue capturado en fragancia. LPG, 20 de enero de 2008. p. 21.
1	Menor de edad, 15 años.	Investigado	Violación. Es otro alcalde el señalado como responsable. San Alejo, departamento de La Unión. EDH, 21 de enero de 2008, p. 12.
1	Menor de edad, 14 años con síndrome de Down.	Sentenciado	Violación. Era vigilante de la dependencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), municipio de San Martín, San Salvador, lugar donde cometió el delito. LGP, 25 de enero de 2008, p. 14.
1	Mujer, edad desconocida.	Sentenciado	Violación. El hecho ocurrió el 26 de marzo de (2007). Ese día el violador llegó a casa de la víctima en la zona rural de San Miguel y cuando ella entró a su habitación el sujeto la siguió tomándola del cabello y golpeándola hasta cometer el delito. Es primo de la víctima. LPG, 30 de enero de 2008, p. 67.
1	Mujer, edad desconocida.	Orden de captura	Violación en grado de tentativa. La noche del 26 de agosto de 2007, como a las 7 de la noche, ella iba a comprar a la farmacia en una colonia de San Miguel cuando el individuo la interceptó y se dieron los hechos. LPG, 30 de enero de 2008, p. 67.

imputado procedió a cometer el ilícito tocándole sus partes genitales. En este caso, como en otros que se cometen, parece ser que las influencias políticas de la parte acusada terminan inclinando la balanza en contra de la justicia: “(...) Tanto la denunciante como sus padres (sic) aseguran que, al principio, los fiscales se mostraron diligentes. Luego, displicentes, al enterarse de que el denunciado tenía influencias en el ámbito político. Para rematar, dicen los supuestos agraviados, la Fiscalía ha pedido que la abuela sea librada definitivamente de cargos, y para el abuelo, instrucción formal sin detención provisional”¹⁶.

Y si esta forma execrable de violencia está presente al interior de las familias afectando a millares de niñas, niños o adolescentes a escala nacional, no es extraño que las autoridades educativas afirmen que en promedio reciben ocho denuncias mensuales de víctimas de acoso y abuso sexual por parte de docentes de varios centros educativos, lo que andaría rondando los cien casos en un lapso de doce meses: “En lo que va del año (2007), ya hemos atendido como 50 denuncias y como decimos, el problema es que muchas veces los maestros compañeros se cierran para protegerlos y a las familias les da mucho miedo ‘denunciar’, confirmó la Ministra de Educación Darlyn Meza”¹⁷. Esas cifras, desde luego, no comprenden todos los casos que ocurren y que por las mismas razones que esgrime la funcionaria se quedan definitivamente en el anonimato.

Como se detalla en la Tabla No. 6, la cantidad de casos de violación recogidos por dos diarios locales en los últimos tres meses (noviembre, diciembre y enero) es alarmante, pero al igual que con otras formas de violencia, es mucho más alarmante la cifra de casos registrados cada año, la que aumentaría con centenares de casos que nunca llegan a conocerse.

Por ejemplo, el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” registró en 2006, un total de 1,775 violaciones. De éstas, el 7% lo constituyen menores de entre 5 y 9 años de edad, niños con mayor frecuencia; el 66% fueron personas de entre 10 y 19 años de edad, niñas y mujeres en su mayoría; mientras que el porcentaje restante estaría conformado por mujeres con mayores rangos de edad¹⁸.

Agrega que la mayoría de casos de violación (1,019) ocurrió en la casa de la víctima y el resto (756), en orden

descendente, tuvo como escenarios una casa conocida por la víctima, predios baldíos y otros lugares. Este dato, por consiguiente, revela que la mayoría de violaciones fueron cometidas por familiares o personas conocidas por las víctimas, aunque no deja de ser significativa la cantidad de violaciones en las que participó una o varias personas desconocidas.

En la nota periodística recién citada se consignan algunos datos que merecen destacarse: “Entre los años 2001 y 2006, el Instituto de Medicina Legal registró entre 1,600 y 1,800 violaciones anuales. En el 91% de los casos las víctimas eran mujeres (...) Ni el IML, ni la Fiscalía (General de la República) proporcionaron el número de violaciones ocurridas durante 2007 al cierre de esta nota. No obstante, los casos registrados en el IML, han sido más o menos constantes en los últimos seis años (...) la mayoría de estos casos, 57% ocurra en la propia casa o en la de alguien conocido. A esto se suma que sólo en el 23% de los casos, la víctima ha sido agredida sexualmente por uno o varios “desconocidos”. En el resto de casos (77%), el violador tiene un parentesco muy cercano con la víctima o una relación de confianza con ella o con alguien de su familia (...)”.

En síntesis, partiendo del parámetro anual de 1,700 casos, en promedio en el país, actualmente se registran cuatro violaciones diarias, en su mayoría mujeres jóvenes, niñas y niños.

La máxima expresión de la violencia: el asesinato de menores de edad y mujeres

En un país donde durante la guerra se alcanzó un promedio de 22 muertes violentas por día, resulta alarmante que en tiempos de post-guerra lejos de reducirse a su mínima expresión el problema haya llegado a promedios de 9-10, 11-12 y 12 asesinatos diarios en mayo, junio y julio de 2005, respectivamente. Y aunque para 2007 las estadísticas indican que hubo una reducción en relación a 2005 y 2006, con 3,476 casos en cifras preliminares, todavía se tiene un deplorable promedio de 9.5 muertes violentas diarias.

De acuerdo con la fuente policial, los municipios donde más se registraron asesinatos fueron: San Salvador, Santa Ana, San Miguel, Soyapango, Apopa, Colón, Ciudad Delgado, Quezaltepeque y San Martín, en orden descendente. Se

¹⁶. El Diario de Hoy, edición correspondiente a viernes 28 de diciembre de 2007, p. 55.

¹⁷. El Diario de Hoy, edición correspondiente a martes 3 de julio de 2007, p. 27.

¹⁸. El Diario de Hoy, edición correspondiente a domingo 13 de enero de 2008, pp. 2-3.

asegura también que “el número de municipios donde no hubo ni un solo asesinato se incrementó de 60 registrados en 2006 a 77 en 2007”¹⁹.

Tabla No. 7
Asesinatos registrados y por fuente
El Salvador 2002-2007

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007
PNC	2,024	2,172	2,768			
FGR	2,835	3,536	3,897			
IML	2,346	2,388	2,933			
Mesa Técnica				3,778	3,928	*1,734

Fuente: Elaboración propia con base a datos de las referidas instituciones. * El registro es hasta junio de 2007. Pero al concluir éste: 3,476, según PNC en nota periodística de EDH, miércoles 2 de enero de 2008, p. 8.

Sin embargo, al igual que en años anteriores, la falta de control en la venta, tenencia y uso de armas de fuego continúa incidiendo en el problema, pues la PNC ha declarado que el 82% de los asesinatos cometidos en 2007 se utilizó arma de fuego, un 15% de los mismos fue cometido con arma blanca y que en el resto se usó otro tipo de artefacto.

En cuanto a la muerte violenta de niñas, niños y mujeres, las cifras indican que también ha venido en aumento en los últimos años. En el caso del asesinato de menores de edad, a inicios de diciembre de 2007 se estimó que en el país se registraba un asesinato de niña o niño por día.

Según el consolidado compartido desde hace tres años por el Instituto de Medicina Legal (IML), Policía Nacional Civil (PNC) y Fiscalía General de la República (FGR), esa cantidad de muertes de infantes registrada hasta octubre de 2007 se atribuyó a las causas siguientes: a) Enemistad, riñas y venganza (4 casos, 1.3%); b) Violencia intrafamiliar²⁰ (6 casos, 2%); c) Delincuencia común y maras (72 casos, 24.3%); d) Móviles desconocidos (214, 72%).

En el asesinato de niñas y niños menores de dieciocho años, se reitera que el artefacto más utilizado para provocar la muerte es el arma de fuego, 242 casos, mientras que 34 muertes fueron causadas por arma blanca y 11 ocurrieron por asfixia.

Tabla No. 8
Asesinato de niñas y niños
2005-2007

AÑO	CANTIDAD
2005	350
2006	403
2007	296*
TOTAL	1,049

Fuente: PNC, IML, FGR *Hasta 31/oct./07, LPG, 10 de dic., 2007, pp. 22-24.

Feminicidios

La muerte violenta de mujeres también ha mantenido un comportamiento ascendente desde hace algunos años y seguramente las cifras esgrimidas aumentarían mucho más si se lograsen encontrar e identificar muchos restos óseos que se descubren en forma aislada o en entierros colectivos improvisados, como fosas o pozos abandonados; con frecuencia, la prensa informa sobre la desaparición de mujeres cuyas investigaciones se diluyen cuando las autoridades terminan relacionando el hecho denunciado con fugas por causas amorosas, violencia intrafamiliar e incluso por la posible incorporación de la desaparecida a una mara o pandilla, lo que no hace más que estigmatizar a la víctima.

Aunque el siguiente caso se refiere a una niña de 13 años de edad, ciertamente permite conocer el curso que toman algunas investigaciones en el país, lo que al mismo tiempo respalda la anterior afirmación. La menor desapareció de su vivienda ubicada en la comunidad El Progreso III, San Salvador, el 25 de octubre de 2007. Por iniciativa propia la madre de la víctima la ha buscado en algunos lugares siguiendo posibles pistas e incluso rumores. El detective de la PNC asignado al caso se queja del temor generalizado de la gente para dar declaraciones, argumentando que esa situación le impide avanzar en el caso. No obstante, dicho investigador “maneja tres teorías de las cuales la madre (...) no está distante: la menor puede haberse escapado con su novio, por la zona (donde vive o que frecuentaba la víctima) puede que se la hayan llevado pandilleros, sin embargo, no se puede descartar que esté muerta”²¹.

¹⁹ El Diario de Hoy, edición correspondiente a miércoles 2 de enero de 2008, p. 8.

²⁰ Nótese que esta cifra de muertes de infantes no coincide con los datos de la Tabla No. 4, aun cuando se trata del mismo consolidado. Eso, probablemente, deba atribuirse a dificultades en el manejo de los mismos por parte de las instituciones involucradas o bien a errores en la fuente periodística.

²¹ La Prensa Gráfica, edición correspondiente a martes 11 de diciembre de 2007, p. 18.

La respuesta del investigador no puede considerarse en modo alguno un lance de carácter personal si se toma en cuenta que –en la misma cita periodística– el propio director del cuerpo policial, en contraposición con el Instituto de Medicina Legal, asegura que la mayoría de muertes de niñas y niños se debe a su vinculación con maras o pandillas. Es decir, la acción de estigmatizar a las víctimas adquiere carácter institucional, lo que no deja de ser una justificación o, mejor dicho, un subterfugio frente al fracaso de las indagaciones y que podría estimular las rivalidades entre los referidos grupos o incluso represalias contra las familias afectadas. De hecho, ya se han registrado casos en los que el asesinato de una persona es seguido de otros donde las víctimas son familiares de la primera.

Retomando las estadísticas, es claro que la muerte violenta de mujeres mantiene un alto índice, aun cuando se argumentara que se redujo la cantidad para 2007: “De acuerdo al Instituto de Medicina Legal, los homicidios relacionados con mujeres han aumentado desde 2000 a la fecha. El Salvador después de Guatemala es de los países con la mayor tasa de asesinatos (más de diez mujeres por cien mil habitantes es la relación), le sigue Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. En las dos últimas naciones la tasa de muertes violentas en mujeres es de dos por cada cien mil habitantes; Marco Gregorio Trejo, Procurador General de la República, manifestó que este problema demanda la unión de esfuerzos de las diversas instituciones relacionadas con la investigación de los crímenes en mujeres para desempeñar un mejor trabajo y reducir la impunidad. Consideró que si la mujer representa el 51 por ciento de la población nacional, su participación delictiva es mínima (es sólo de un dos por ciento) y 500 mil de ellas son jefas de hogar, es por ello que ‘hay suficientes razones para crear mecanismos que las defiendan y se libre de todo tipo de violencia’ (...)”²².

De acuerdo con la Tabla No. 9, y dada la reducción de asesinatos globales que para 2007 se ha anunciado, es probable que la cifra de asesinatos de mujeres del último año represente un descenso con respecto a 2006, pero siempre estaría por encima de los años anteriores desde el inicio del siglo XXI. Y en todo caso, siempre constituiría

Tabla No. 9
Asesinato de mujeres – El Salvador 2003-2007

AÑO	2003	2004	2005	2006	2007
CANTIDAD	232	260	390	437	277*

Fuente: *El feminicidio en El Salvador, análisis de protocolos-registros*, publicación de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), con datos del IML, p. 11. *Los datos hasta principios de noviembre de 2007: EDH, 7 de dic., 2007, p. 28.

un alarmante porcentaje por cada cien mil habitantes y con respecto a las estadísticas de Panamá y Costa Rica.

Aunque la mayoría de asesinatos de mujeres queda sin esclarecerse, dejando en la total impunidad a quienes los cometen, muchos de ellos suelen ser motivados por razones de género, incluso, aquellos que las autoridades atribuyen claramente al accionar de pandillas o maras.

Ejemplo de ello es el asesinato de una mujer ocurrido el 18 de septiembre de 2006, y en el que participaron varios hombres incluidos dos que dispararon contra la víctima: “(...) En el dictamen de acusación quedó planteado que el motivo por el cual la víctima recibió un total de 18 balazos –en el rostro, cuello, pecho, abdomen, nuca y espalda– fueron celos. Su cuerpo quedó tendido cerca de un basurero (...) Dolores del Carmen, según el fiscal López, había sido compañera de Douglas Vladimir Guerrero González, y después lo fue de Julio Armando Amaya. Ambos se dieron cuenta, y no pudieron perdonárselo. Tanto la acusación como el mismo fiscal detallan que el testigo presencial conocía a los imputados, a quienes identificó mediante fotografías durante el proceso. El testigo escuchó cómo se referían a Dolores del Carmen como “perra”, aunque ella les pidió perdón, y prometió “no volverlo a hacer”. No quedó establecido en qué momento se pusieron de acuerdo (para asesinarla)”²³.

En tal sentido, profesionalizar las investigaciones al respecto, por parte de las instituciones involucradas debe pasar necesariamente por incorporar el enfoque de género como herramienta de análisis en cada caso, lo que permitiría no sólo un amplio escenario o radio de acción para las mismas indagaciones sino que facilitaría la implementación de programas tendientes a prevenir ese tipo de violencia y otras formas más que están afectando principalmente a la mujer salvadoreña.

²². El Diario de Hoy, edición correspondiente a viernes 7 de diciembre de 2007, p. 28.

²³. Ver nota completa en La Prensa Gráfica, viernes 30 de noviembre de 2007, p. 46. Y otros casos sospechosos en la referida fuente pero en ediciones de domingo 6 de enero de 2008, p. 19, y jueves 24 de enero del mismo año, p. 46.

Rol de los medios de comunicación con relación a la violencia contra las mujeres y la niñez

Con la palabra se puede propiciar una convivencia armónica y respetuosa de los derechos humanos, pero también se pueden atizar pensamientos y actitudes capaces de obrar en sentido contrario. Con la palabra, creyendo que se busca lo primero, se puede estimular el ímpetu que conduce a lo segundo. Así las cosas, la palabra es una suerte de “tecnología” que debe estar siempre calibrada, afinada y actualizada, como lo hace cualquier otra persona que para realizar su oficio o profesión se auxilia de algún instrumento. Es decir, se requiere que quienes esgrimen la palabra como instrumental expresivo, hagan buen uso de ella en todo momento y lugar.

En el campo de las comunicaciones, quien no tiene claro lo anterior antes que comunicar podría estar haciendo propaganda, que se distingue de aquella en tanto no busca construir comunidad sino manipular conciencias. Y como en el ámbito comunicacional la destinataria fundamental es la comunidad, entonces surge la responsabilidad social, cultural y política que, junto a las responsabilidades jurídicas, éticas y deontológicas²⁴, conforman la amplia normativa del ejercicio periodístico profesional.

En ese sentido, el ejercicio periodístico no puede soslayar que frente a la comunidad tiene el deber, al igual que las diferentes instituciones estatales y privadas, de velar porque se respete el marco normativo internacional pactado por el Estado, así como también las leyes y el marco constitucional que protegen a esa comunidad destinataria, tal es el caso de conjunto de derechos de la mujer y la niñez.

¿Deben los medios de comunicación y periodistas cumplir y velar porque se cumplan los compromisos incluidos en, por ejemplo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará)? Obviamente, la respuesta es sí.

Ambas convenciones fueron ratificadas por el Estado salvadoreño y, en consecuencia, son leyes de la República: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado

vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado (Art. 144 de la Constitución Política de El Salvador)”.

Ahora bien, a partir de los compromisos adoptados en la CEDAW y en Belem Do Pará, hay algunos aspectos que mejorarían el aporte que hacen periodistas, profesionales de las comunicaciones (incluida la publicidad) y empresas mediáticas para reducir la problemática que afecta a la población femenina y, particularmente, en lo que respecta a las diferentes formas de violencia.

Pero también, teniendo en cuenta el acápite del Art. 3 de la Constitución de la República, que dice: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

El lenguaje sexista en medios de comunicación como acto de discriminación

Cuando se redacta para la prensa escrita y el telepronter utilizando lenguaje masculinizado (pronombres, adjetivos y sustantivos en masculino, etc.), creyendo con ello que ahí se incluye a mujeres y niñas, no se hace otra cosa que incurrir en un acto de discriminación y, por tanto, irrespetando desde el propio ejercicio comunicacional o periodístico aquello que se supone se debe hacer cumplir en virtud de la responsabilidad que se tiene para con la comunidad y, específicamente, en cuanto al cumplimiento de la normativa sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Si bien algunos medios y periodistas han moldeado su instrumental expresivo acorde a los nuevos tiempos y exigencias históricas y culturales, aún es frecuente escuchar en estaciones de radio y televisoras el saludo de bienvenida y despedida dirigidos a una audiencia que se le antoja masculina a su responsable: “Bienvenidos a esta emisión”, “Esto ha sido todo estimado televidente, le esperamos mañana...”. “Gracias amigo por estar con este su programa”, etc.

En la prensa escrita también se registran casos de lenguaje sexista. Por ejemplos: “(...) Con respecto a **los heridos y asesinados en asaltos**, los datos policiales coinciden con los de los cuerpos de socorro, que suelen asistir a las víctimas en primera instancia (...)”.

²⁴. Deontología: Parte de la ética que trata sobre los deberes y principios que afectan el ejercicio de una profesión.

Es de destacar que la misma noticia, comienza así: “Para **los miles de personas** que transitan por el centro de San Salvador cada día es una aventura. La probabilidad de que sean víctimas de algún hecho delincencial es seis veces más alta que en cualquier otro sitio de la capital (...)”. La redacción lleva a sospechar que en un principio se quiso escribir “Para los miles de ciudadanos que transitan...”, lo que luego terminó siendo sustituido por “personas” olvidando sustituir el artículo determinado en género masculino y número plural (los) por el que corresponde (las). En el mejor de los casos, la intención pudo haber sido huir del lenguaje masculinizado, lo que ciertamente se observa con bastante frecuencia en los diarios del país.

El problema no sólo es que se utiliza un lenguaje marcadamente sexista, visto éste desde el plano meramente formal, sino también, y lo que es peor, que al discriminar a la población femenina se le invisibiliza totalmente, perdiéndose en consecuencia la perspectiva de sus problemas, necesidades, intereses, etc. Se le pone un velo a su existencia, a su mundo. Se le ningunea. En este punto, debe recordarse que forma y contenido son inseparables. ¿Qué pasaría si alguien llega a su casa y dice: “Buenas noches, papá”, estando presente su madre? O, ¿se podría decir: “buenas noches, papás”?

En tal sentido, “invisibilizar a la mujer y darle predominancia al hombre al hacer uso del lenguaje, es un fenómeno sociológico que tiene sus raíces en al menos dos factores: a) el desconocimiento del idioma en su evolución diacrónica y sincrónica, lo que determina en gran medida el carácter educativo de dicho fenómeno; y b) la herencia, vigencia y hegemonía de una cultura androcéntrica o machista, que en definitiva hace del tipo de lenguaje en cuestión –entre otros factores más– un fenómeno o problema de carácter socio-económico, histórico y político. Y no abordarlo de esa forma es ponernos un velo en los ojos, lo que también es consecuencia de la misma cultura androcéntrica”²⁵.

En el manejo de datos y cifras también se comete discriminación

También se incurre en acto de discriminación cuando por abulia, presión de tiempo u otros factores ajenos a la limitada información recibida, se preparan noticias o reportajes globalizando datos y cifras en los que se soslaya lo atinente a mujeres y niñas.

“**Un niño es asesinado** cada día en el país”, fue el encabezado de una noticia reciente. ¿Significa ese énfasis que no hay niñas asesinadas? O, ¿se pretenderá asumir que ahí se incluyen las niñas víctimas? Otro encabezado de noticia consignaba: “**33% niños** sufre violencia en hogar”, y en su inicio reiteraba: “Uno de cada tres niños sufre violencia intrafamiliar, aseguró ayer el Ministro de Salud (...)”.

Hablando sobre el mismo tema pero en otro medio impreso, se lee: “La forma de violencia en contra de **niños** y adolescentes son variadas, pero **el agresor** resulta casi siempre con el mismo perfil. **Un vecino** de confianza que suele visitar el hogar, **un familiar** o, en el peor de los casos, **los padres** (...) El director del hospital Benjamín Bloom (...), dijo que **los niños** que son **vapuleados, accidentados o abusados** sexualmente forman parte de la atención diaria en ese centro médico (...)”.

Como podrá notarse, en la referida nota las niñas víctimas aparecen invisibilizadas. “El Hospital Bloom recibe **un menor atropellado** cada día”, rezaba otro encabezado de finales de noviembre (2007). En cambio, una manera adecuada de referirse el tema se observó en el encabezado siguiente: “Las secuelas que deja la violencia en la infancia”.

También abundan artículos periodísticos donde los datos y cifras de asesinatos se presentan como “homicidios”, concepto que si bien es cierto ha definido hasta hace poco tiempo el asesinato de mujeres y hombres no deja de ser sexista. “**Homicidios** siguen arriba de cifras 2004”, decía un encabezado a mediados de noviembre (2007); a finales del mismo mes se pudo leer el siguiente encabezado: “Cuádruple **homicidio** de mujeres en Nejapa”. Otro título que destacaban a principios de enero (2008), son los siguientes: “PNC registró 3,476 **homicidios** en 2007”, y “16 **homicidios** en fin de año y 1º de enero”. No obstante, en este último, al comenzar la nota el lenguaje experimenta cambios substanciales: “Entre el 31 de diciembre y el 1º de enero hubo 27 personas muertas; de ellas, 16 por **homicidio**, tres ahogadas y el resto por diferentes causas (...)”.

Por esa razón, hoy se plantea la identificación de cada caso: homicidio para el asesinato de hombres y cuando se trata de mujeres existe el término “feminicidio”, que indica al mismo tiempo la posibilidad de que el crimen haya sido cometido por razones de género, lo que ciertamente no es investigado por las autoridades respectivas. De hecho, del total de asesinatos ocurridos durante 2007, el 1.8% se debe

²⁵ Vargas Méndez, Jorge. *La mujer invisible: reflexiones sobre el lenguaje androcéntrico*, p. 39.

a violencia social, el 25.2% es cometido por delincuencia común y pandillas, y el 72.1% no se le puede atribuir a nadie, lo que es igual a “causas desconocidas”. Es decir: la mayoría de crímenes no es esclarecida y, por tanto, en relación al asesinato de mujeres, es válida la sospecha de que su alta incidencia puede deberse a razones de género.

“Del total de los 2,970 homicidios (sic) registrados desde enero hasta el 31 de octubre de 2007 en el país, apenas 749 (25.2%), son atribuidos claramente a la delincuencia común o a las pandillas. Del total de crímenes, un 72.1%, es decir, 2,140 asesinatos, es de autor (sic) y motivos desconocidos, según reseña el Instituto de Medicina Legal (IML), en su base conjunta con la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC). Los números contradicen lo que hasta ahora ha sido una tesis fuerte de la PNC: que la mayoría de crímenes ejecutados en el territorio nacional es de autoría intelectual y material de pandillas. La información se relaciona con lo expresado por el PNUD en junio de este año, cuando se develó un estudio elaborado por la entidad en el cual se decía que el 96% de los homicidios (sic) cometidos se queda sin esclarecer (...)”²⁶.

El tratamiento del feminicidio y la apología a la violencia contra las mujeres

No hay duda que en los últimos tiempos el periodismo salvadoreño ha experimentado una cornucopia de cambios cualitativos que hacen posible un virtuoso desempeño a través de los distintos medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita y virtual) y del que se beneficia la sociedad en su conjunto. En la mayoría de diarios, además de la nota fría abundan los artículos de investigación que con frecuencia revelan lo que ocurre más allá de lo evidente y en las más diversas áreas del conocimiento. Y por la misma senda avanzan también algunos noticieros de radio y televisión.

Pero eso no significa que no persistan aspectos o tópicos en los que el ejercicio profesional puede avanzar todavía mucho más. Lo ideal es que toda mujer u hombre que se dedica al periodismo ejerza su profesión desde la mediación pedagógica, es decir, que al tiempo que cumple con sus responsabilidades –atrás reseñadas– y con el derecho de la sociedad a estar informada, promueva en las personas la participación, la creatividad, la expresividad y

la relacionalidad, características propias de una educación que busca mejorar la convivencia social. Es decir, el ejercicio periodístico debe cumplir también una función formadora.

Desde esa perspectiva, es decir, desde la mediación pedagógica, el ejercicio periodístico debe ir más allá del mero hecho de recoger la información emitida por determinada fuente: debe procesarla, dosificarla, afinarla. ¿Se comprende ahora por qué debe hacer mejor uso del lenguaje? Por tanto, en sus escritos debe evitar la reproducción de clichés, estigmas o estereotipos que a menudo utilizan funcionarios o funcionarias como subterfugios para evadir sus responsabilidades o porque simplemente ignoran las consecuencias de su manejo.

Ese es el caso de expresiones como “tragedia pasional”, “crimen pasional”, “móvil pasional”, “problemas pasionales”, utilizadas como salida fácil frente a un hecho en el que generalmente no se profundiza. Sin embargo, detrás de esas frases casi siempre se esconden episodios de violencia que pudieron haber afectado a la víctima en vida y que nunca fueron denunciados por ella, es decir: delitos cometidos que se quedaron sin aplicación de justicia. Pero al mismo tiempo, proporciona un tinte romántico o novelesco a ese tipo de hechos y encubre una realidad que, como hemos visto atrás, afecta a millares de mujeres.

En consecuencia, explicar un crimen con esas frases trilladas es poner el velo a una mujer asesinada por celos, porque no quiso tener relaciones coitales, porque había optado por la separación marital para rehacer su vida con otro hombre, etc. Es decir, se está haciendo uso de clichés que son eufemismos de percepciones, actitudes y expresiones machistas que no hacen más que estimular la violencia contra las mujeres. Algunas expresiones machistas que anteceden al feminicidio son las siguientes: “Estabas platicando con otro, me estás engañando”, “Sos mi mujer y tenés que ser mía ahora”, “antes que te acostés con otro, mejor te mato”, etc.

Dos diarios locales recogieron el mismo hecho el 21 de diciembre (2007), pero esgrimiendo datos bastante diferentes, a excepción de nombres y “causa” del mismo. “Hallan pareja muerta dentro de academia de inglés”, utilizó como encabezado uno de ellos, mientras que el otro: “Móvil pasional tras muerte de pareja”. En lo que sí coinciden ambas notas es en destacar el “móvil pasional”, retomando

²⁶. La Prensa Gráfica, edición correspondiente a viernes 23 de noviembre de 2007, p. 6.

por supuesto lo expresado por el representante policial: “La mujer está semidesnuda, posiblemente la muerte de la pareja se debió a problemas pasionales”²⁷.

Ahora bien, ¿estaría el hombre desnudándola bajo amenaza?, ¿se estaría desvistiendo ella misma al verse amenazada con el revólver?, ¿por qué razón el hombre decidiría asesinarla finalmente? ¿Se estaría negando ella a tener relaciones sexuales? Cualquiera que sea la respuesta a esas preguntas y a otras más que se pudiesen formular, todo indica que la muerte de la mujer fue por razones de género y que ella en un principio fue víctima de violencia verbal y quizás física. ¿Por qué decir entonces que fue por “problemas pasionales”?

Otro territorio común al que acuden autoridades para excusar la fallida investigación en casos de feminicidio, se encuentra en frases como “causas no determinadas de muerte”, “causas desconocidas” o “móvil desconocido”. Con estas expresiones no sólo se deja en el anonimato y la impunidad a la persona responsable del crimen sino también queda sin explicación un hecho que pudo obedecer a la violencia intrafamiliar, misoginia u otras circunstancias violentas que afectan a la mujer por el hecho de ser mujer, es decir, la llamada violencia contra la mujer por razones de género: intento de violación, presiones de carácter sexual, rechazo de convivencia marital por parte de la víctima, etc.

Un ejemplo de uso de esta expresión se lee en lo siguiente: “El jefe de la delegación de Policía (...) dijo que aún no se tienen indicios sobre los móviles de los asesinatos, aunque no descartó la participación de pandillas del sector (...)”. Se refería al asesinato de dos mujeres adultas y dos niñas, en el municipio de Nejapa.

Una de las notas sobre el feminicidio múltiple, dice: “Los cuerpos estaban separados en un radio de 250 metros, lo que hace suponer a las autoridades que las mujeres corrieron para tratar de escapar de sus asesinos”. La fuente policial estima que en el crimen participaron entre 6 y 10 hombres, lo que hace suponer que las víctimas pudieron haber recibido previamente amenazas de violación y por ello intentaron huir. Dadas las condiciones del hecho: salieron de una casa rumbo al río a recrearse, no iban acompañadas de hombres²⁸, ¿serían asesinadas por razones de género? Todo parece indicar que sí. Aunque recientemente las

autoridades relacionaron el hecho con venganza de pandillas o maras, lo que también se ha vuelto una salida fácil o, mejor dicho, la respuesta simplista que al dar por concluida la investigación evade profundizar en las posibles causas reales del feminicidio.

Al igual que otros casos, es probable que este feminicidio colectivo nunca sea totalmente esclarecido y que quede encubierto bajo la simple expresión “accionar de pandillas o maras”, lo que en definitiva permite que el asesinato de mujeres por razones de género quede impune. A finales de 2007 se afirmaba que en el país, del total de homicidios y feminicidios, “sólo un 15% (...) es judicializado”²⁹, y de ese porcentaje solamente el 3% se traduce en condenas³⁰.

En ese sentido, antes que reproducir expresiones clichés o salidas fáciles como las reseñadas previamente, al ejercicio periodístico corresponde el deber de ir mucho más allá: cuestionar, indagar, establecer posibles nexos, exigir explicaciones en detalle, puesto que el periodismo nunca debe mistificar los hechos, incluso involuntariamente.

En la publicidad también se cometen similares faltas, algunas veces, llegando al impropio contra las mujeres, llámese violencia moral, verbal o simbólica. Un caso que alcanzó resonancia y rechazo regional entre diversas organizaciones de mujeres e incluso en instituciones públicas, se registró recientemente durante la campaña publicitaria de una distribuidora de calzado – impulsada a finales de noviembre de 2007 en el marco del Día de la no Violencia contra la Mujer–. Esta campaña mostraba el cadáver de una mujer o partes del mismo destacando sus zapatos, con el artificio de que los precios y diseños ofrecidos por dicho almacén estaban irresistibles, tentadores, por lo que obtenerlos “está de muerte” para las mujeres. Los mensajes, como era de esperarse, fue percibida como apología a la violencia contra la mujer.

También puede considerarse apología a la violencia contra la mujer, el hecho de referirse a la alcaldesa municipal capitalina con el epíteto de “Reina de la Basura”, y esto desde las páginas de un importante diario local, lo que no deja de ser irrespeto a la dignidad humana de la funcionaria y pasa muy lejos de ser una crítica política-partidaria. O cuando el mismo diario se ha referido con palabras impropias a la Presidenta de la Defensoría del Consumidor. ¿Es necesaria

²⁷. Ver noticia en El Diario de Hoy, p. 26; y en La Prensa Gráfica, p. 30.

²⁸. Ver notas en El Diario de Hoy, edición correspondiente a miércoles 28 de noviembre de 2007, p. 18; y La Prensa Gráfica, edición correspondiente a viernes 30 de noviembre de 2007, p. 44.

²⁹. La Prensa Gráfica, edición correspondiente a viernes 21 de diciembre de 2007, p. 30.

³⁰. Declaración de la jueza Lidia. Aída Santos de Escobar, en entrevista televisiva del 31 de enero, 2007.

la violencia verbal para demostrar rechazo o inconformidad contra una mujer? Y si la respuesta es afirmativa, ¿no es eso acaso una forma de estimular o incluso justificar tácitamente otras formas de violencia contra ella?

Epílogo a manera de conclusión

Es indiscutible que toda forma de violencia es condenable y que ésta afecta a la población en general. Pero también es indudable que frente a este problema el mayor nivel de vulnerabilidad se encuentra entre la población femenina e infantil, en parte, esto explica por qué dichos grupos poblacionales son los más afectados.

Esa situación, paradójicamente, se ve estimulada por la poca celeridad que las autoridades competentes dan al cumplimiento de la justicia, es decir, al proceso que inicia desde que la víctima interpone la denuncia, pasando por la investigación para capturar a la persona responsable de la comisión del delito, hasta llegar finalmente a la etapa de sentencia. Y aunque algunos casos llegan a esta etapa, los vacíos legales que caracterizan al marco jurídico salvadoreño al final de cuentas favorecen a la parte delictiva y hacen que la víctima –incluso la población en general– pierda confianza en las instancias aplicadoras de justicia. La falta de denuncias, de hecho, es una consecuencia de esto último.

Pareciera que el precepto constitucional de presunción de inocencia –por citar un ejemplo– crea mayores espacios a la impunidad; lo que vuelve necesario valorar si para el caso, la lógica debería ser que “se presume la condición de víctima hasta que se demuestre lo contrario” y, por tanto, que las instancias involucradas estén obligadas a dictar sentencia absolutoria sólo hasta que se demuestre que la víctima no ha recibido agravio alguno. ¿Qué pasaría si en los casos de cualquier forma de violencia contra la mujer y la niñez, la presunción de víctima fuese lo que la Ley tuviera por cierto sin necesidad de que sea probado? ¿No será que en las actuales circunstancias es necesario modificar transitoria o parcialmente el Artículo 12 de la Constitución de la República? En suma, la lógica debería ser que los beneficios de la presunción favorezcan a la víctima y no a la parte victimaria.

En el mismo orden, se requiere que frente a cualquier forma de violencia contra la mujer y la niñez se incorpore el enfoque

de género como instrumento de investigación y análisis por parte de las autoridades policiales, Fiscalía y tribunales, lo que permitiría llegar al esclarecimiento definitivo de un hecho delictivo cuyas raíces podrían estar incluso en el ámbito de lo privado.

En tal sentido, el hecho de que en la mayoría de muertes violentas de mujeres se use la expresión “móvil desconocido” –y sin mayor profundización en las investigaciones–, es una simplificación que no sólo trasluce negligencia y deficiencia institucional sino que también puede estar azuzando la impunidad del delito contra dicho grupo poblacional. Esa deficiencia también se manifiesta cuando se utilizan otros calificativos o se procede a la estigmatización irresponsable de las víctimas. Quienes cometen delitos saben muy bien que cuando las autoridades esgrimen alguna frase cliché, la impunidad está a la vuelta de la esquina y en función de ese escenario actúan en el crimen.

Llegado este punto conviene preguntarse: ¿Cuántas muertes de mujeres por razones de género quedan escudadas en violencia de pandillas o maras y delincuencia común?. De hecho, durante el conflicto bélico muchas muertes y otros delitos se atribuían a cualquiera de los bandos en pugna; es decir, la tendencia a dar una explicación simplista frente a la incapacidad de esclarecer los hechos parece mantenerse. De ahí que incorporar el enfoque de género en todo el proceso de aplicación de justicia es imperativo para cualificar los resultados de dicho proceso.

No está de más señalar la urgencia de mejorar los recursos técnicos y administrativos, así como capacitar al recurso humano que participa en el referido proceso. El caso de una niña desaparecida el 23 de noviembre (2007) en el reparto La Campanera de Soyapango, es prueba irrefutable de ello. La familia de la niña quiso interponer la denuncia momentos después de su desaparición y la respuesta de la PNC fue que tenían que transcurrir 24 horas. Tras esa negativa el padre de la niña se trasladó a la Delegación Centro y ahí le tomaron la denuncia. Sin embargo, cuando indagaba sobre el caso varios días después, en la delegación se le informó que se había perdido el respectivo expediente por lo que debía interponer nuevamente la denuncia³¹.

Finalmente, en cuanto al trabajo de la prensa, es necesario reconocer el valioso aporte que realizan profesionales y medios de comunicación en tal sentido, pues más allá de

³¹. El Diario de Hoy, edición correspondiente a viernes 21 de diciembre de 2007, pp. 20-22.

informar sobre hechos violentos que afectan a niñas, niños y mujeres, judicialización de casos, etc., con ese esfuerzo ha visibilizado el agravamiento de la problemática y ha permitido que la sociedad adquiriera mayor conciencia sobre la misma.

No obstante, el ejercicio periodístico o comunicacional –además de sus propias responsabilidades para con la comunidad– está circunscrito al marco normativo que rige al conjunto social y, por tanto, no se trata solamente de fiscalizar su respeto y vigencia sino también de darle cumplimiento desde el propio ejercicio periodístico, lo que supone al mismo tiempo la práctica de su mediación pedagógica. En otras palabras, el rol fiscalizador atribuido a la prensa y medios de comunicación debería ir aparejado con la autofiscalización para buscar a partir de ahí cualificar su desempeño en forma permanente.

Bibliografía

- Alan Wilson, Everett. *La crisis de la integración en El Salvador, 1919-1935*, Dirección de Publicaciones e Impresos, CONCULTURA, El Salvador, 2004.
- El Diario de Hoy (periódico). Ediciones correspondientes a diversas fechas.
- Entel, Rosa. *Mujeres en situación de violencia familiar*, Espacio Editorial, Argentina, 2002.
- Instituto de Medicina Legal (IML), conferencia dictada por el Dr. Carlos Ernesto Méndez, 2007.
- ISDEMU. Suplemento Especial publicado en periódicos del lunes 26 de noviembre de 2007.
- La Prensa Gráfica (periódico). Ediciones correspondientes a diversas fechas.
- Martín Baró, Ignacio. *Acción e ideología: psicología social desde Centroamérica*, UCA Editores, El Salvador, 1983.
- ORMUSA. El feminicidio en El Salvador, análisis de los protocolos-registros, El Salvador, 2007.
- Vargas Méndez, Jorge. *La mujer invisible: reflexiones sobre el lenguaje androcéntrico*, Ediciones Venado del Bosque, El Salvador, 2006.



**Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
(ORMUSA)**

Boulevard Universitario. Col. San José

Av. No. 235, San Salvador

Tels. 2226-5829 / 2225-5007

E-mail: ormusa@ormusa.org / comunica@ormusa.org

Sitios Web:

www.ormusa.org

www.observatoriodeviolencia.ormusa.org